

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

LLIBRES DE CABILDOS

ANY: 18304 - 18307

SIGN: I.11 / 61



2.14
B.C: 61
1804-1807

Cabildos del año^{co}

1804.

1811

JOSE

ON



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Alcoy al primer día del mes de Enero del año mil ochocientos y quatro: Los Señores Don Bernardo Cebano y Pisere Corregidor y Capitán de Guerra por su Magestad de la misma y su Partido, D.^o Josef Almunia y Mased, D.^o Francisco Asensi, Don Agustín Carbonell Regidores en la Plaza de Armas; Vicente Gibert y Molero, Antonio Molero y Molero Regidores en la de Ciudadanos: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrándole para dar el juramento y posesion a los nuevos Empleados, previa convocacion ante diem de orden de dicho Señor Corregidor: Por el Señor D.^o Francisco Asensi, a quien siguieron los Señores Vicente Gibert y Molero y Antonio Molero y Molero, se protoró el juramento y posesion que hiva a darse a los dos Diputados y Síndico Personero nuevamente electos, consiguiénte a lo que expuso y protoró en el Cabildo del día de ayer, para que este acto no pueda perjudicar al voto y protoró que en él constan: Y pidió se le librase testimonio, caso de procederse al juramento y posesion, para el uno de su dño. Los Señores D.^o Josef Almunia y D.^o Agustín Carbonell Dixerón: que se les recibiere el juramento y se les posesionare en sus respectivos Empleos. En cuya inteligencia accado y mandó el Señor Corregidor, se efectuare así, respecto a no tener orden para suspenderlos, antes por el contrario, para hacerlo según la Instrucción del Consejo sobre la creación de nuevos Empleos.

En su virtud y de previa convocacion, se presentaron
Antonio Corralbes y Marais, Francisco Valer Comen-
ciante y Josef Sempere y Gibert, electos los dos prime-
ros Diputados de este Comun, y el ultimo Sindico Ces-
tonero del mismo y juraron en manos y poder de
dicho Señor Conregidor a Dios Nuestro Señor y una
Santal de Cruz en forma de dho. de portarse en el uno
y ejercicio de sus respectivos Empleos, bien y fidemen-
te y de defendes con sus Personas y bienes el Sacrosan-
to misterio de la inmaculada Concepcion de Maria
Santisima madre de Dios y Señora Nuestra, y toma-
ron asiento en el Ayuntamiento, en sus correspondien-
tes lugares en señal de la posesion. Luego entraron
D^o Piquel de Puig-Altó y Josef Gibert y Sempere
Alcaldes de la Santa Hermandad electos para este año,
el primero por el Estado de Nobles y el segundo por el
de Ciudadano, y habiendo jurado igual juramento
quedaron posesionados en sus Empleos. Consecutivam-
ente entraron los Alcaldes de las Partidas Josef Lacer, Tho-
mas Valer de Thomas, Antonio Lorenz, Joaquin vi-
laplana y Diego Gibert, habiendo faltado Vidro Bla-
nes Josef Reig, Francisco Gibert de Blas, Bautista
Miro, Josef Paya de Hirtoral, Thomas Gibert, Tho-
mas Pauca, Joaquin Gibert Alontero, Pedro Gibert
de Maria, Francisco Blanes de Froncal y Vicente Va-
ler Los Repartidores del Real Equivalente y agre-
gado, nombrados en el Cabildo de ayer Blas Paya
de Vicente, Miguel Benique de Piquel, Josef Sem-
pere Niño, Joaquin Perez de Juan, Joaquin Paya de
Vicente, Francisco Abad de Lorenzo, no habiendo



Quareta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCHOCIENTOS Y CUATRO.

concurrido Thomas Valon Malaltet, Josef Coralbu y
Abad, Antonio Silvente de Francisco, Alonso Arriena y
Pablo Samichana = Los Peñeros Alberto y Matton.
de obras y Fuentes, Juan Carbonell y Jovane Arquitecto
y Miguel Juan Botella = El Peñero Carpintero
Josef Martinez Facó = Los Peñeros Saldadores Josef Son-
perre Niño y Francisco Torda el Mayor, no habiendo
asistido tampoco el antedicho Thomas Valon Malaltet,
ni ninguno de los Sobrecuieros. Y todos los presen-
tes juraron a Dios Nuestro Señor y una Señal de
Cruz en forma de dño. de portarse bien y fielmente
y de cumplir con las obligaciones de sus respectivos
Empleos, y quedaron porcionados quietos y pacifica-
mente en ellos. Y se concluyó el acto que firmaron el
Señor Corregidor y los Señores Regidores. Dando lo qual
Yo el infrascripto Escribano Segundo de Ayuntamiento
to que he sido presente por indisposicion del Mayor,
 doy fe =

Carbonell

Gilbert y Mota

Almuniá y Assens

Mota

Viente y Nueve

En la Villa de May a los dos dias del mes de Enero

del año mil ochocientos y quatas. Los Señores Don
Bernardo Cebalco y Rosete Corregidor y Capitán de
Guerra por su Magestad de la misma y del Partido,
Dⁿ Josef Almunia, Dⁿ Agustin Carbonell Regidores
en la clase de Nobles; Josef Lasso; Vicente Gilbert y
Alonso; Antonio Calero y Alonso Regidores en la de
Ciudadanos, Josef Albas, Antonio Foralbes y Matias,
Francisco Valero Diputados y Josef Sempere y Gilbert
Sindico Procurador. Enando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento,
celebrando de Ordinario, como lo tienen acordado, se
trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R^l Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y
tres, en que se dan nuevas reglas para contener y
carrigar la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de gitanos o canellanos nue-
vos, cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte
y nueve de dicha Real Pragmatica, de que hoy se y
testimonio =

En atención a ser el tiempo oportuno, acordaron se for-
me desde luego el Libro vecindario de esta villa pa-
ra el repartimiento de R^l Contribuciones y demas
cosas en que deve tener lugar = Y tambien que se
publique Bando para que los que hayaren enagenan-
do fincas, acudan dentro de ocho dias a manifestar-
lo en la Escrivania de Ayuntamiento, con apercibi-
miento que si no lo executare se le repartiran
dichas Contribuciones como si las fincas estuvieran
en república =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Habiendo unido en este Ayuntamiento Bautista el
rió Joaquín Gibert Alonzedero y Francisco Blanes del
Froncal otros de los Alcaldes de Partida, Josef Forat-
berg y Abad Antonio Silvense de Francisco, Alonso Abin-
za y Pablo Caranichana Repartidores del Real Equi-
valente y agregados, elegidos para este año, que no
concurrieron a jurar sus Empleos en el Cabildo del
día de ayer; en virtud del Señor Corregidor, les recibí
juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de derecho, de puer-
schien y fielmente en el uso y ejercicio de sus respectivos Em-
pleos y el citado Joaquín Gibert Alonzedero en el de So-
brequerero también de la Partida de Chiquero.

Teniendo presente las Comisiones del Cabildo de cinco de
Diciembre último, repartidas a los Señores Regido-
res en orden a la epidemia de el tataro, acordaron:
Que el Señor D.ⁿ Josef Amunátegui continúe en cargo
de del menor de la calle de la Virgen María: Que el
de Panatón Guisot de la Plaza de San Agustín, co-
ma al cargo del Señor D.ⁿ Aguirre y Barro: Que
el de Pedro Virado quede al cuidado del Señor Josef Can-
tón: Y del Gallo, al de el Señor Vicente Gibert y Mol-
tó por lo que resta de este mes; y que durante el mis-
mo extendiendo los Pasaportes o Boletas de Sanidad Fran-
cisco Carrío, uno de los nombrados Procuradores de
causas de este Juzgado, substituyendo al Comisario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SCHOCIENTOS Y QVATRO.

una Representacion dirigida a aquel Superior
Tribunal con fecha de diez y ocho de septiembre de
dieciocho por D. Paqual de Morita y D. Inan-
cino Pelliver del Estado de noble y vecinos de
esta Villa, solicitando se declarase nula la
eleccion de Diputado y Perdonero hecha en
esta Villa el dia diez y seis del mes de Diciembre
para el año corriente por haverse executado
antes que la de Sindico Pion. Sencial que
anualmente hace en el Ayuntamiento, en contra
de la Real Cedula de quince de Mayo de
trece de mil seiscientos setenta y siete, con lo
demas que incluye. Y el Decreto de el. de trece
de veinte y tres del referido Diciembre por el
que manda: Que el Concejo y Ayuntamiento
de esta Villa informen dentro de ocho dias
lo que deley sperca y pareca sobre el con-
vito de esta Representacion, y hecho que pare
al Sr. de Su Magestad. Entendidos dichos
Senores acordaron se difiera hasta el sabido
inmediato el dar el Informe mandado para
poderlo hacer con el debido acierto. =
Se ha prevenido y visto un memorial dado por
Francisco Nicolau, uno de los Maestros de

primera de Letras de esta Villa, con fecha de
veinte y ocho de Diciembre ultimo por el que
pública se le expone de este Encargo que no pue-
de desempeñar por su edad y ser tan oneroso.
Encuyor virtud admitieron dichos Señores la re-
ferida deexacion. Ven el Suplemento de que el que
era tercer clauero Vidro Verdú, para ahora
a solo segundo; acordaron. Que para el ter-
cer clauitero q. resulto vacante se fijen Edi-
tos en esta Villa y en los Pueblos donde conuen-
ga llamando a concurso y oposicion para el
dia veinte y tres de Febrero, inmediato, que de-
verán tenerse en esta Sala capitular a las
nueve horas de su mañana por los examina-
dores que se nombrarán.

Haviendo entrado en esta Sala capitular Vidro
Blanco Alcaide de la Partida de las ombrias To-
sef Rey de la de cores, Juan^{co} Gibert de Blase
Lammio, Thomas Gibert del Plan, Tho-
mas Panto del Regadín, Vicente Valon de
los Lacunes y Salt, Thomas Valon Cuataltor
Pevito Labrador y Repartidor del R. Equi-
valente. Y el mismo Francisco Gibert de
May Sobre-Reguero de dicha Partida de
Cores; juraron todos en poder del S. Procegi-
do y por auer en el Encargo a Dios Nro.
Señor y una Señal de Cruz en forma de
Dn. de portarse bien y holamente en sus



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Reservados Encargos y quedaron prevenidos por ellos sin contradiccion alguna.

Haviendo conferido acerca de los perjuicios que causan las aguas de las cañerías propias de D. Pedro Senpere: La una en la fuente de Virgen maria, y la otra en la de San Miguel por transir el agua muy sucia y originave de aqui muchos rompimientos y de los daños q. motivan al farrino R. La de la balata que tiene al fin de las cañerías, acordaron dichos Señores dar y dieron Comission en forma al Sr. D. Gregorio Vicente Sibero y otros para que disponga que la Penion elatros de obra de la Villa especulen un exacto reconocimiento de dichas cañerías y balata y mantuvieren su estado q. lo quedara practicable para ponerlo en el estado y conserto indierne para extirminar los tales perjuicios, a fin de resolver en su virtud el siguiente am. lo que correspondo: =

Y igualmente acordaron: Se rompa la cañería que conduce el agua a la Fuente de la Clara de esta Villa, en la parte de la Calle mayor, que por su mal estado se pone inusable

satisfaciendo el pago lo que de ven corre-
arbo.

Como que se acordó el Cabildo que firmaron di-
chos Señores de que doy fe.

Ceballos Almunia Arenas Carbonell

Cantos Gibert y Molto Sempere y Gibert

Antoni
Fran. Serey

En la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes
de Enero del año mil ochocientos y quatro: Los
Señores D. Bernardo Ceballos y Noves Corregidor
y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y
su Partido, D. Josef Almunia y Laced D. Fran-
cisco Arenas D. Antonio Carbonell Regidores
en la Clase de Nobles, Josef Cantos, Vicente Gibert
y Molto y Antonio Molto y Molto Regidores
en la de Ciudadanos, y Josef Gibert y Sempere
Sindico Perceptor. Enand juntos y congregados
en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento.
celebrando ordinario como lo tienen acordado,
señalar y resolver lo siguiente.

Se ha recibido y visto una carta orden dirigida al
S. Concejo y Ayuntamiento. p. D. Manuel de
Lombard de Santibon Segura del Consejo, con
fecha de cinco de los corrientes, por la que refi-
riéndose a un Informe del p. de Ayuntamiento

en oncede libras de mil setecientos ochenta y nueve,
previene se vuelva a informar oyendo a los Dipu-
tados y Personeros del Común en orden a los medios
de adquirir los quarenta y cinco mil o cincuenta
mil pesos de que tiene privilegio el R. Hospital de
madrid q. reformen ordenanzas del modo que
previene. En cuya inteligencia acordaron dichos
Señores susbederim^{to} y cumplimientos=

Se ha presentado un título de Partida obtenido por
Feresa Martinez natural de la Villa de Benilloba,
dado en Madrid a veinte de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho cumplim^{to} por el Sr. Concedido
en carace a los corrientes. En cuya virtud acorda-
ron dichos Señores igualmente su cumplim^{to} y que
se devuelva a la parte para su uso, con certifica-
cion si la pidiera=

Haviendome vuelto a ver la certificación librada en
veinte y quatro de Diciembre ultimo por D. M. J.
como Enviado Secretario del R. Acuerdo de la Au-
diencia de este Reyno, vista en el Cabildo de nue-
ve de los corrientes que inserta una Representa-
cion dirigida a dho. Superior Tribunal, con fecha
diez y ocho del propio Diciembre, por D. P. Piquel
de Alcazar y D. J. Francisco Pellicer del Escab. de
Lley vecinos de esta Villa, solicitando se declarase
nula la Eleccion de Diputados y Personeros de
la misma, hecha en diez y seis del citado Diciem-
bre, por haverse escusado antes que el dho. Sr. J.
B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dijo Procurador G^{ral}. que anualmente hace
este Ayuntamiento en conseruacion a la Real Cedula
de quince de Noviembre de mil setecientos setenta
y siete, con lo demas que incluye. Y el Decreto de
Real Acuerdo de veinte y tres del Mesado Diciem-
bre, por el q. manda: Que el Concejo y Ayuntamiento
de esta Villa informen dentro de ocho dias, lo que
se les ofrecio y parecio sobre el contenido de dho.
Decreto. y hecho que pare al Fiscal de S. M. cuyo in-
forme se dirixio para este Cabildo p.^o darlo con
el debido acierto: En su virtud por el S.^o Concejo
se Dixo: Que con separacion entregó su Informe
para que acompañe al dho Ayuntamiento.

Por el S.^o D. Inf. de la Villa se Dixo: Que la pretension no
va acompañada con el celo y espíritu de Justicia
que aparece; pues aunque se pone por delante
el sump.^o de la R.^o Cedula de quince de Noviembre
de mil setecientos setenta y siete, ademas que aque-
lla p.^o lo perteneciente a esta Villa no choia, por
ser reservada al Reyid. y a la parte de la Justicia
Ordinaria y unida en manos del Presidente de
valleso Concejo. no puede presentarse a lance
que previene y se quiere precaver por el Capitu-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

mayor parte de los vocales. Y en el Ayuntamiento de
primero de este mes en que redio juram^{to} y ponien^{do}
a los nuevos Diputados y Personero protesto tambien
este acto y le siguieron en igual Protesta los Se-
ñores Regid. Vicente Gibert y Molero y Antonio
Molero y Molero que igualmente formaron la ma-
yor parte. Y que el que en algunos años se haya
verificado la Eleccion de Diputados y Personero
antes q. la de Sindico Procurador General y q.
el Ayuntamiento no lo haya llamado, no da este
titulo p.^o no observan lo prevenido en la R.^o Co-
nula de quince de Noviembre de mil Setecientos
setenta y siete, que siempre y en todas cosas de-
ve estar vigente y observarse y cumplirse.

Por el Sr. D. Juan Carbonell se dixo: Que se con-
firmo con el Dictamen del Sr. D. Josef Munia.

Por el Sr. D. Josef Canis se dixo: Que se confirmo con
el Dictamen del Sr. D. Francisco Arce.

Por el Sr. Vicente Gibert y Molero se dixo: Que asi como
que la eleccion de Diputados y Personero se verifico
el dia diez y siete de Diciembre ultimo, pero que de
su tiempo tenia visto que todos los Correg. Span he-
cho las elecciones de Diputados y Personero antes y
despues de la eleccion de Sindico Procurador General

Y que el haverlo protestado ahora ha sido por haver
haverlo reclamacion, y no la ha hecho en otras ora-
siones por no haverla havido =

Por el Sr. Antonio de los Rios y de los Rios se Dixo: que se confor-
ma con el Dictamen del Sr. D. Juan. de Arce

Y acordaron se libras testimonio literal de este parti-
cular que sirva de Infamia y se Remita al Real
Auerdo por mano de su Secretario; Certificand
el presente Escrio. a su continuacion los extremos
pedidos por el Sr. D. Josef Arce.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron
Dhos. Señores. De que yo el Escrio. doy fe.

M. Cebano, Almunia, Arce, Carbonell, Carro

Gibert y Mota, Mota

Ante mi
Sr. D. Juan. Perez

En la Villa de Alroy a trece dias del mes de Enero del
año mil ochocientos y quatro: Los Señores D. Bernard
Cebano y Noble Corregidor y Capitan de Guerra por
su Mage. de la misma y su Partido, D. Josef Arce
Alcaide y Jefe, D. Francisco Arce, D. Antonio
Carbonell Regidores del Quarte noble, Josef Carro,
Vicome Gibert y Mota, Antonio de los Rios y de los Rios
Regidores de la Ciudadanos: Estando juntos y
congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun.

En el mismo dia
se dio testimonio
literal de este
particular, y a su
certificacion acor-
dada.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tambien celebrandole ordinario como lo tienen
acordado se trato y resolvió lo siguiente.

En este Ayuntamiento se hizo presente y leyó una certi-
ficacion librada por D.ⁿ Vicente Esteve Escrib.^o de
Camaray el Gobierno de la R.^{ta} Audiencia de este
Reyno y su Secretario de Acuerdo con fha. de veinte
y quatro del que sigue. comprehensiva de la Repre-
sentacion hecha al mismo p.^o D.ⁿ Paquas cuen-
teny D.ⁿ Juan.^{co} Pellicer reclamando, la Eleccion
hecha de Diputado y Sindio Personero en diez
y seis de Diciembre del año ultimo por los moti-
vos que expresan yndicando en conclusion se
declare por nula de ningun valor ni efecto aque-
lla fundada en la R.^{ta} Cedula de quince de noviem-
bre de mil setecientos setenta y siete, en virtud
de lo representado por J. Cuid. con fha. de treinta
y uno de Diciembre ultimo sobre lo ocurrido
en el Ayuntamiento celebrados en el mismo dia en
la Eleccion de Sindio P.^{ro}. General para el
corriente año haviendo recabido la Provid.^{ta}
del R.^{to} Acuerdo de diez y nueve del que sigue
declarando que quede sin efecto la eleccion de
Diputado y Personero executada en la villa de

Alcay para el corriente año y que su Ayuntamiento
proceda inmediatamente al nombramiento de Sindico
Procurador y después de ello se execute de nuevo
el de Diputado y Personero con arreglo a la Real
Cedula de quince de Noviembre de mil setecientos
setenta y siete. Y previene que en lo sucesivo
se haga el de Sindico Procurador en principio del
mes de Diciembre para que haciéndose luego el de
Diputado y Personero puedan uno y otro entrar
en posesion el dia primero del año. En su inteligencia
se acordó en cumplimiento de lo prevenido en esta Real Cedula
que desde luego se proceda a la eleccion de Sindico
Procurador señalando el dia primero del mes de
Febrero para que se tenga Ayuntamiento extra
ordinario para este efecto unicamente, citan-
do para ello a las diez horas de la mañana.
Asi mismo experimentándose la falta de agua tan
necesaria y preciosa, tanto para los campos como
para la salud publica se acordó: separe el Real
de atencion con respecto al Reverendo Clero y Prelados
de las Religiones de San Agustín y San Juan y
a la Madre Priora del Convento de Monjas Aguir-
rinas Descalzas para que las cleras que se cele-
bran se diga la oracion acostumbrada y que en
sus oraciones y actos de comunidad pidan a
su divina Magestad que nos conceda el benefi-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

ciudad de Murcia si no conviene para donde dicho
Recaudo por medio del Regidor Comisionado

Asi mismo se acordó se proceda al repartim. del d.
Equival. y para ello separen los avios con es-
pordientes a los Repartidores, señalando para
principiar el dia sui de los convenientes a la fecha
de la mañana.

En este modo quedó concluido este Cabildo que
firmaron dhor. Señores. De que yo el E. nro. Rey fe.

Cebano Almunia Arreny Carbonella Cantón

Gibert y Moleto Moleto

Por indisponic. del Propiet.

Antemi

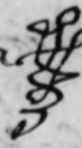

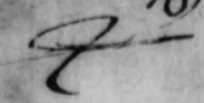
Viente Morant

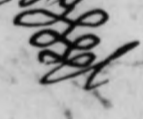
En la Villa de Alcor al primero dia del mes de Febrero del
año mil ochocientos y quatro. Los Señores D. Bernar-
do Sebano y Flor de Corregidor y Capitan a su vez
por S. M. de la misma; D. Josef Almunia y a la vez
D. Francisco Arreny y D. Agustin Carbonera, Regi-
doras en la clase de cabales, Josef Cano, Vicario Gibert
y Moleto y Antonio Moleto y Moleto en la de suda-
dones. En ambos puntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrándose

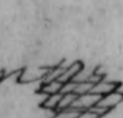
extraordinario, segun lo deliberado por dho. Señores en el ordinario del día treinta del proximo pasado Enero para los fines indicados en el mismo, se procedió a la elección de Sindio Prov. Gral. para este corriente año en la forma siguiente

Y en seguida por el Sr. D. Josef Almunia se propuso para el Empleo de Sindio Prov. Gral. que deve exercer en este corriente año, a Josef Serret; a cuya propuesta adhirieron lordemay Señores, quedando elegido para dho. Empleo, a quien se le haga saber para prestar juram. en el inmediato Cabildo.

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron dho. Señores. De que yo el Emis. Doy fe.

Ceballos y Almunia  Amenuz Carbonell  Carró 

Gibert y M. lo. Molis 

Por dho. Sindio. del Propiet.
Antemi
Vicente Morant 

En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y quatro. Los Señores D. Bernardo Ceballos y Proete Concejido y Capitan a Guerra por S. M. de la misma, D. Josef Almunia y Laced, D. Francisco Asensi y D. Agustin Fontanella Regidores en clase de criados, Josef Carró, vicente Gibert y M. lo., Antonio Cuatros y otros en la de ciudadanos: Enando Jurado y conregados en la Sala Capitular de la qual decty unam. de esta Villa celebrando ordinario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

como tienen acordado; sacado y recibido lo sig. ^{te}

Habiendo estado en virtud de convocación, Antonio Pi-
ralbes y Matarris, Josef Server y Josef Sempere y Gibert
electos, el primero Diputado, el segundo Sindio Pro-
vial, y el tercero Sindio Perrenero, para el presente
año, juraron en manos y poder del Sr. Corregidor
a Dios Nro. Señor y una señal de Cruz en forma
de Cruz. por ante mi el Sr. de portarse fielmente
en el uso y ejercicio de sus respectivos Empleos y
de defender con sus personas y bienes el Sacrosanto
misterio de la Inmaculada Concepción de María
Sancionada Madre de Dios y Señora virgen y
tomaron asiento en el Ayuntamiento. en sus corres-
pondientes lugares en señal de la Potestad que
les fue dada, quieto y pacificam^{te}. sin contradicción
de persona alguna: y no concurrió Francisco Va-
lez electo también Diputado por hallarse ausente
en la Ciudad de Valencia.

Luego se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de
Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se
dan nuevas reglas para contener y castigar la
vagancia de los que hasta aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos o Lavallanos nuevos, cumplien-
do como mandado al Capitulo veinte y nueve
de esta R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Por el Señor Corregidor se ha pasado a este Ayuntamiento un oficio con fha. del día de ayer con intercession del que ha escrito con fha. de veintey siete de Enero antecedente del Director Genl. de Caminos D.^o Espinosa de Betancourt en que convida a V. S. a que se le remita a S. M. que la direccion Genl. de Caminos y Caminos pade a manos del Excmo. Señor Gobernador del Consejo la Representacion q. Dho. Sr. Corregidor hizo en real cedula de Junio de mil ochocientos y dos, solicitando se promoviere de nuevo el Exped. relativo al Proyecto de una Villa para la construccion del camino de las Navillas, Puente y Obras anexas, el qual parece existia en el Consejo; para que en vista de aque- llas y de lo demas antecedentes sobre este asunto consultee a S. M. sobre los arbitrios que le parecieron menos gravosos p. realizar las obras propuestas por esta Villa. Yo comunico a Sr. Corregid. para que lo noticie a esta Villa y su ayuntamiento, y que les sirva de gobierno; como que por la Direccion se ha pasado ya al Sr. Gobernador del Consejo la citada Representacion y testimonio de las ultimas Juntas de Fabricantes que remitió el Sr. Corregidor. De que quedaron enterados los referidos Señores =

Por el Señor Regidor Vicente Gibert y el otro en cumplimiento de la comision que se le confirió en cabildo de nuevo de Enero ultimo; se ha presentado un papel firmado

por los Peñes, cañones & obras de la Villa por lo
 que con esta haver practicado reconocimientos de
 las Cañerías por donde conduce el agua D. Pedro
 Sempere a su Auenca y almarada y lo que
 deve practicarse p.^a ponerlo en el debido estado
 que remueva los perjuicios que causan las aguas
 en las Calles de la Virgen Maria y de S. Eros-
 nimo y en el camino, al tiempo de dar agua. En
 cuya inteligencia acordaron se le haga saber a
 dho. D. Pedro Sempere: Que dentro lo que resta de
 este mes compraga las Cañerías y derogue, con
 un solo alzado papel de los Peñes; con apercibim.^{to}
 que en su defecto se le quitara el agua que en la q.
 causa los daños.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron D. Jho.
 Sempere. Doy fe.

M. Cabanero Almeria Arrenu Carbonella

Cantos Ribera y Molero
 Sempere Ribera

Artemi
 Jho. Esp
 Fran. Perera

Dilig.^a en la Villa de Alcoy a siete de febrero de mil ochocientos y qua-
 tro de el Er.^{no} para hacer saber, a D. Pedro Sempere, Auen-
 da del Ayuntamiento de nueve de Enero ultimo, y del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

dia de ayer, con el Papel de los Peritos de obrar preventado
en este ultimo, me constituhi en la casa de su morada.
Y habiendo preguntado por el a una Ama de su servicio,
me respondió, que se hallava ausente de esta villa
que le parecia que en la de Cartalla y que no sabia
quando venia su esposo. Y para que conste, lo pon-
go por diligencia que firmo, y sellado doy fe:

Fran. Perez

Otra y en la misma villa a diez del propio mes y año: Yo el
Cav. no para hacer saber de los Acuerdos y Papel, ad. Pedro
Vemper, me constituhi en la casa de su morada. Ha-
biendo preguntado por el a D. Teresa Vemper su con-
sorte, me respondió: que el Viernes tres de los corrien-
tes, se fue de su marido, a Cartalla, y que ignorava
quando se verificaria su regreso. Y para que conste,
lo noto por diligencia que firmo, y sellado doy fe:

Fran. Perez

En la Villa de Hoy a diez y seis de febrero de mil ochocientos y quatro: Yo el Cav. notifique los Acuerdos al Ayuntamiento, en nueve de Enero de este año, y se veis

de los corrientes en la parte que le tocan, y el Capel
de los Peñon Albaniler Maenros se obra preven-
tado en el ultimo, a D. Pedro Vemper, en su Persona.
Yo y fe =

F. Co p
Juan. Peres

En la villa de Alcoy a veinte dias del mes de febrero del
año mil ochocientos y quatro: los Señores D. Bernar-
do Cebano y Rocio Concejales y Capitan a honra por
J. C. de la misma y Partido, D. Josef el munio y Alar-
ces, D. Francisco Obispo y Domenech Regidores en la
ciudad de Alcala, Josef Carró, Vicente Gibert y otros, D.
Francisco Ferrando Segura, Antonio Cebano y otros Regi-
dros en la de su ciudad, y Josef Sever Indio Procurador
en el Real: Estando juntos y congregados en la Sala Capi-
tular de la Casa de Ayuntamiento celebrando ordinario
malo tener acordado; se acordó y resolvió lo siguiente
Por cuyo mandado se ha hecho, se ha hecho y leido
la presente que ha dirigido a su real c. como Señor
Capitan General de este Reyno con sus de diez y nueve de
los corrientes, por la qual en atención a lo que se ha
el congreso de la Junta de Alcala participa haber
remetido con acuerdo de la Junta de Sanidad que re-
quiere la guardia del coronado de tierra menor
que están a la frontera del Reyno de Granada y en
algun punto q. tenga por conveniente el Intendente
Cargado de Murcia y que las de mar queden solo a la
mirada de las que han con lo demás que expone,
de que quedaran encargados los Señores: Von su virtud



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

acordaron con el reconocim.^{to} y visitas de Merinos,
la expedición de boletas de Sanidad y las demas dispo-
siciones q^{as} se tomaron en esta V.^{ta} concernientes a la pre-
caucion. =

Tambien se hizo presente la circular impresa expedida
en Valencia en siete de Diciembre del año proximo
pasado por el Sr. licenciado D.ⁿ Agustin Lirano Abog.
de los Sr.^s Consejo y Comissionado por el Sr. y Supremo Con-
sejo de la Real Audiencia para establecer y poner en practica en
todas las ciudades de la Provincia de Valencia el
impuesto de ocho mrs. por cada quartillo de aguard.
y diez y siete en el de Rordis, Cuvitelas y demas locales
que se consuma en ella a qualquiera de sus Capítulos
o reglas que deven observarse. Y aunque se dirige
a la Justicia y Junta de Propios, sin perjuicio de
hacerlo saber a la misma, ha acordado el Sr. Con-
sejo de Valencia al Ayuntamiento como se ha verificado =
Se ha hecho presente el Finguido de los Alcaldes
primero de los corrientes por D.ⁿ Laureano Garcia de
Buzunda Concedido de Esto. honorario y Brat. de esta
Real Audiencia de esta Provincia por el que consta: que la Jus-
ticia y Ayuntamiento de esta Villa, ha sacado de aquellos
Sr.^s Almahacenes la novientas y tres reales de sal conseq.
a un acopio del año proximo para mil ochocientos y
tres. cuyo documento acordaron secretar en sus
papeles del Ayuntamiento. =

En atención a que esta señalado el mes de junio y
 trece de los corrientes para el concurso y examen de
 los que aspiran al tercer ~~de~~ ^{de} Primeras Letras
 que vaca en esta Villa; eligieron y nombraron por
 Examinadores; a saber: Por lo tocante a Doctrina
 Christiana al Economo de la Parroquia. Y lo de esta
 Villa y al P. Predicador conventual Feltes en un Conv.
 de S. Francisco de esta Villa: Por lo que respecta a le-
 tra, escritura, contad, orthografía y Gramática Latine-
 na al D. D. Buenaventura Albi; y acordaron
 que por el Sr. Regidor Curador de Escuelas D. Fran.
 Albi se les pare el Consejo. Aviso para que se sirvan
 concurrir a esta Sala a las diez de la mañana del citado
 día que se señala para el referido acto. =

En atención a que continúa la sequedad acordaron: Que en los
 días que restan de esta semana se hagan rogativas
 secretas en la Colegiata Parroquia y en las de los Conos. de
 esta Villa; y que si hasta el Domingo no se logra el
 beneficio de la lluvia se haga en la tarde de él, Procaion
 publica de rogativas, llevando a dha. Parroquia. Alti-
 no Serrá del Cuidado, y las Comunidades Religiosas
 a sus Parroquias con las demas ~~para~~ ^{para} ~~magener~~ ^{magener} que
 se acostumbrar en iguales casos, para que el Sr. Regi-
 dor Comisario de S. Pedro lo pida y avise oportunos.
 Como que se continúe el abildo que firmaron dho. Señores. De que doy fe.

Al. Ceballos Alvarado de Arsenio Cantón
 Gibert y Moleja Ferrando Moleja Antemí
 Jero... Segura Fran. Senere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de
Febrero del año mil ochocientos y quatro: Los señores
Bernardo Cebalco y Roque Conregio y Capitan a Guerra
por S. M. de la misma y subscritos: D. Josef Almirante y La-
cer, D. Juan. Co. Arana y Domenech, D. Juan. Carbonell
Regidores en la clase de Nobles, Josef Campa, Vicente Gibert y
Molto, D. Juan. Fernando Segura y Antonio Mestre y Ma-
rto Regidores en la de ciudadanos y Josef Sempere y Gibert
Indio Penonero: Grande sumo y congregados en la So-
la capitular de la casa Ayuntamiento. celebrando de extraordi-
nario como lo tienen acordado, para el examen de los
opositores al vacante de la cattedra de Primeras Letras va-
cante en esta Villa. Y habiendole concurrido igualmente
D. Juan Baut. Dimones, Pbro. Economo de la Iglesia
Parrog. de esta Villa y de Orera. Padre Fray Josef Feles
Predicador Conventual en el Cono. de S. Francisco de esta
Villa, Examinadores por lo tocante a Doctrina Chri-
stiana y el D. D. Buenaventura Mestre p. lo respecti-
vo a Lira, arithmetica, Orthografia y Gramatica
Castellana. Y habiendole oido cuenta de los memoria-
les presentados por Juan Almirante y Mestre, Josef
Paya vecinos de esta Villa y por Pedro Coronado de la de
Orera, que aspiran a dicho Magisterio en-
traron por su orden y superioridad de respectivo ex-
amen y concluido expusieron los Examinadores 29

que los dos primeros tienen igual instrucción en
la doctrina Christiana superior a la del ultimo:

que el primero excede a los dos ultimos en el hebreo
el latín, y que en lo tocante a escritura, caligrafía y
ortografía ninguno se halla bien instruido.

En cuya villa nombramos Dhos. Señores nemine
discrepante a Dho. Juan Almirante por el cargo.

a Primeros Letras y le confiamos el cargo
magisterio que vaca en esta villa con la dotación
de Propios que era señalada y las Reglas semana-
nales acordadas. Resolvieron que si no se halla
revertido con el título de Consejo, lo brevemente

entramos en el mes.

Con lo que se concluyó el cabildo que firmaron
Dhos. Señores. Do y fe

Cebano y Almirante y Arsenio Carbonella

Canto y Gilbert y Mole y Fernando

Mole y Sempere y Gilbert

Antoni
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a veintey siete dia
del mes de Febrero del año mil ochocientos y quatro.

Los Señores Dn. Bernardo Cebano y Rosete Corregi-
dor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma, Dn.

José Almirante y Lacer Dn. Fran. Antoni y Domènec



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SCHOCIENTOS Y QVATRO.**

D^o Aguirre Jaramell, Regidor en la ciudad de Erbil, y
D^o de Erbil y Erbil, Antonio el otro y el otro, Regid^r.
en la ciudad de Erbil y Erbil y Erbil: Josef Sempere
y Erbil Sindico de Erbil: Erbil juntos y conoxe-
gado en la Sala Capitular de la casa de Erbil.
celebrando el Ordinario como lo tienen acordado, lo
hayan acordado lo siguiente.

Habiendo entrado en Erbil en Erbil, previa convocación
de Francisco Valero electo Diputado de Erbil con un p.^a el
presente año y el inmediato, juró en mano y poder
del Sr. Regidor a Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz en forma de Cruz de portar Erbil y fielmente
en el ejercicio de Erbil. Empleo y de defender con su persona
y bienes el Sagrado culto de la Inmaculada Concep-
ción de María Santísima Señora nra. y en señal de
posesión que le fue dada quiete y pacífica. sin con-
diciones de persona alguna, como se tiene en Erbil.
en Erbil con Erbil.

Se ha acordado tal. Videndel supo de Erbil en comunicados
p.^a el Sr. Intendente del Erbil. de Erbil de Erbil con
sta. de Erbil y uno de Erbil ultimo, de que quedaron
entendidos Erbil. Señores y acordaron subdeir. y am-
plim^{te} usando hace algún tiempo averiguando por
los Erbil Reparadores las Erbil unidades para ade-
lantar una operación.

Por el^o Concordado se ha hecho parecer la causa
viden que ha^o recibido del Exmo. Señor Capitán
Gral. de este Reyno con 100. de veinte y quatro de los
conciencias, por la que se participa la noticia de haver
separado que en las costas mencionadas de he-
cia hay una especie de Fiebre putrida y previene
que a los Barcos que arriban a dichas costas
de aquellos parages, les hagan hacer la quarenta-
na que previene. De que quedaron enterados los
Señores p.^o lo que les pueda tocar.

Se ha recibido un pliego dirigido al Ayuntamiento de
madrid por D.^o Vicente Luceve Secretario de
R.^o Audiencia de este Reyno, con un
carta^o y 100. de veinte y quatro de los car.^{os}
acompañada del memorial y doam.^{to} presenta
por el R.^o Camarera p.^o Vicente Juan Perez veci-
no de Madrid, en solicitud de que se conceda
alvará de Reynos bajo un Privilegio con su
D.^o Francisco a fin de que en su vida y de sus
ahodias informe de este Ayuntamiento tan solamente
acerca de la imposibilidad y achaques que experimenta
D.^o Vicente Juan Perez a fin de su vida, y
si hay o no necesidad de crear otro Exmo. Real
procurador en esta. En cuya inteligencia
Dixeron los Señores del Ayuntamiento. usando
el informe mandado. Que visto y aludido publico,
que Francisco Perez Exmo. Real y de este Ayuntamiento
padece una fábula de vida, el accidente

Uomas Diabetes ó incontinencia de orina, los
Dolores y oídos de cabeza, los vomitos, las He-
mas completas en ambos Funiculos y demas que
expone su hijo Vicente Juan Perez y conpueso
de sus hijos el doctor Medico Titular de esta U.
que acompaña. Fue este accidente, contrahido
en el desempeño de la Emia. de Cymnam. por un
comune aplicación y exactitud, durante el espa-
cio de seis y seti años, se han constituido en la
impossibilidad de dar el curso que acostumbrava
a diferentes negocios y de ejercer otros, especialm.
en parages publicos. Naviendome visto por un
ayudante y dante otorgo el referido su hijo VII.
Juan Perez, despues de haver obtenido el grado de
Bachiller en Leyes, a repartir el tiempo de su
Practica de Urologia, tomando a su cargo tambien la
ayuda de su Padre en la facultad de Cirujia. Por esta
y otras consideraciones, por de Dictamen que hay
necesidad de crear un Cursu. de Supernumerario en
esta U. al contenido Bachiller en Leyes D.º
cente Juan Perez, respecto a que a demas de lo que
uno de los del numero de ella se halla en la edad
de cerca de noventa años, y el infrascripto de quien
con nombre de segundo de Cymnam. se vale.
Juan.º Perez para suplir su falta, ademas de
tenerlo tambien en su casa, no puede ya conti-
nuar encargado de su desempeño p. su achaque
y accidentes. Y acordase sobre Fecund. literal de



Quarenta Maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

He sido ordenado con insercion literal de este Particular en 28 de febrero de 1804

Exposicion y se remite al R. Acuerdo por mano de su Secret. con debolucion de lo referido

A mi padre se da cuenta de un memorial presentado por Eusebio Charani residente en Valencia de Exercicio comico con fin de servir y uno de los cas. por el que ofrece proporcionar una Compañia Comi. ca para en el 1.º capitulo de Compañias con lucim. qualquiera de las Representaciones teatrales que sean aprobadas y recibidas se le dexare su admision para acudir a la Junta Gen. de las artes para el logro del competente despacho. En cuyo virtud manifestaron al Sr. Conregid. que una preterension se le hizo previamente a preterension de algunos de los Señores de este Ayuntamiento en virtud de la nega. que en punto de preterension de la Junta. N.º. Ordenario y que se manifestava en parage con la inteligencia pueda el Ayuntamiento deliberar. El Sr. Conregid. dijo: que asi se haga el Casacion como se era mandado. Pasa el Sr. Conregid. a decir: que sin que se entienda quedara perjudicado el Ayuntamiento para Exponer del Sr. Conregid. antes a deliberar sus Vocales acerca de a q. se recibiera en el memorial, cumpliendo el fin.

señalado con lo que se dice. Y quedando copia del mismo y del Decreto en el Ayuntamiento. p. a los efectos que fueran convenientes.

Por el Sr. D. Juan Aznar Carbonell se dijo: que el Inventario ha acordado previamente con esta Alcaldía al Señor Comendador, y la ha negado, por lo mismo se parece muy bien la manifestación que he hecho a V. M. y que por lo que mira a si en el punto perteneciente a la R. Jurisdicción ordinaria o al Ayuntamiento es su voto que comparezca el Abogado de la Villa y exponga su Dictamen.

Por el Sr. Don Vicente Gibert se dijo: que tiene noticia que hay una Orden sobre el punto de que se trata y que necesita enterarse de ella para poder dar su voto.

Por el Sr. Antonio Albero y Albero se dijo: que ignora si el punto en cuestión toca a la R. Jurisdicción o al Ayuntamiento. y de Dictamen que se pregunte al Abogado de la Villa o al que tiene en la Ciudad de Valencia.

Con lo que se concluyo el sabido que firmaron Dhor. Señores. Doyse.

Ceballos Almorana y Arenas Carbonella

Gibert y Mateo Mateo Salas
Emperey Gibert

Antoni Viente Morant

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Mayo de 1775



Quinta n. 2. 1804.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Marzo del año mil ochocientos y quatro: Los Se-
ñores D.^o Bernardo Lebano y Ponte Corregidor
y Capitan a Guerra por S. M. de esta Villa, y Don
Pascual, D.^o Josef Almunia y Alcaide, D.^o Francisco
Asensio y Domenech y D.^o Efrasin Carbonell Regido-
res en la Plaza de Armas, Josef Cano, Vicente Gibon
y otros, Antonio Cuervo y otros Regidores en la de
Ciudadanos, Francisco Varon Diputado, Josef Leves
Sindico Proo. Exar. y Josef Sempere y Gibon Sindi-
co Perceptor: Erando juntos y congregados en la
Sala capitular de la Casa de Ayuntamiento ^{de} celebrando
ordinario como lo tienen acordado. Serratos y re-
solvido lo sig.^{te}

En primer lugar se leyó la R.^{ta} Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y
tres, en que se dan nuevas reglas p.^a comones y cano-
gias la vigencia de las que hasta aqui se han con-
cido con el nombre de Estatutos o Canceles nuevos y
cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y
nueve de dha. Real Pragmatica, de que bruse y ter-
mino:

Se ha recibido una fiscalia impresa expedida por el
D.^o Acordado de la Audiencia de este Reyno firmada

por D.^o Vicente Greve su Secretario, en veinte y
 quatro de febrero ultimo, que inserta la Carta
 Orden que ha habido del Consejo en el mes de yuno
 de Enero anterior, por la qual previene que en los
 abastos de Carnes no haya mas q. un solo reman-
 te con señalamiento de dia fixo en que se deve exe-
 cutar y fijacion de Edictos conducentes, no solam.^{te}
 en el Pueblo, sino tambien en los Comarcas de
 abundante via de Ganados, con anticipacion a
 lo menos de quatro meses; y q. verificado el reman-
 te a favor del Povo sea beneficioso, no se adm-
 ta otra postura o baza que se haga despues.

Fecha del
 como dia 5 de
 tarro, ve despa-
 aron las car-
 y Edictos, a
 Alicante
 Nifona
 n Felipe
 nteniente
 ocayente
 Bayda
 nian
 llenas.

que quedaron enterados dho. Señores y en su cum-
 plim.^{to} acordaron se lleven al Subano los abastos
 de carne de macho Cabrio y Carnero de una villa q.
 deven principiar en el dia de S.^o Juan Baut.^{ta} imme-
 diato y durar por un año con fijacion de Edictos
 en esta villa y Pueblos donde se acostumbra practi-
 car igual dilig.^a señalando como señalarse para
 sus Remates el dia veinte y ocho de Mayo proximo
 a las diez horas de su mañana en una Sala Capitu-
 lar.

ificados el he-
 no Ag.ⁿ Ber-
 eu, en dho dia

expacho las
 a a N.º, en
 propio dia 5
 de mayo...
 El P.^o
 como dia

Tambien acordaron se lleve al Pregon y Subana la
 venta de la nieve p.^a el consumo de este comun, y que
 se diija carta al Ayuntamiento de la V.^a de N.º para que
 en ella se publique igualmente como se acostumbra
 anualmente y señalarse para su Remate el lunes 31



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

diary de iudicial inmediato a la dier hora de r
manana, en una Sala capitular =

Haviendose hecho presente la duda de si debe o no can-

represento
Confha de T de
Marzo, y p. el
Consejo del miv.
mo.....

garse la contribucion del equivalente, sobre el
Salario del Administrador de tabacos de esta Villa,
sobre el de el oficial Interventor y sobre el de el Ad-
ministrador de carnos, de canab el auento, acordaron:

Se represente y consulte con el Sr. Intend. Genl. de esto.
de este Reyno =

En vista del Exped. promovido para la formacion del
Libro de haciendas, en que se previene por el Sr. In-
tend. que antes de verificar sus gastos se le comita
nota por menor de ellos, no pudiendo graduarlos

represento con
fecha de T de
Marzo, y por
el Consejo del
mismo.....

anticipadam. por incertidumbre; acordaron. Se
representa al Sr. que dando facultad para extinguir
he de Propia con calidad de reintegro de com. i.

separaran de ellos todos los gastos que ocurran,
en que procedera este Ayuntamiento. con la pueroy
economia que acostumbra y presentara la ven-
ta por menor concluida que sea la operacion.

Conto que se contribuyó en el Cabildo que
firmaron dichos Señores. De que yo el

Escrivano infra firmado de
Cebario y Almunia y Arenas Carbonell Cantor

Gibert y Motos y Salas
Sempere y Gibert

Ante mi
Fran. Senery

En la Villa de May a los doce dias del mes de
Mayo del año mil ochocientos y quatro. Los Señores

D. Bernardo Cebario y Roca Corregidor y Capitán
a Guerra por su Mage. y esta Villa y su Partido, D.
Jose Almunia y Arenas, D. Francisco Arenas y Do-
mínguez, D. Agustín Carbonell Regidor en la clase
de Nobles, Josef Camo, vicome Gibert y Motos y An-
tonio Motos y Motos Regidores en la de ciudadanos,
Francisco Valero Diputado, Josef Senery Sindico Procu-
rador Real. y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero.

Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de
esta Villa de Ayuntamiento celebrando de ordinario, como lo
tienen acordado; se trató y acordó lo siguiente:

Que el Sr. Regidor vicome Gibert y Motos se dio: que
en su poder existe el caudal líquido que produxerón
las vicomías del Revim. Infancia de Navarra
en el tiempo que existió en esta V. el qual se destinó
para el pago del sueldo de la tropa en activo de
los señores q. han de sufrir alojamientos por el Sr.
y Mond. Real de Esp. de este Reyno: que el dicho Sr.



Quarenta mil Veces.

SELLO QVARTO QVAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

de la Villa Andax haviendo Carbonera que lo reconoció y
 después el dignísimo D. Juan Lavente fueron de Dic-
 tamen q. no convenia q. aya dinero en el ensanche
 del actual Quartel; porque admitia poco aumento
 de lugar: fue después se proyectó levantar un
 nuevo Quartel en la Gran de S. Juan. Describida
 pero que p. m. mucho coste y falta de caudales se
 abandonó aquel proyecto: fue baxo de la Sala capitul
 lar hay una pieza q. puede habilitarse para un
 cuarenta o mas Comdas para cuyas obras ha deter-
 mado la venta de ciertos maderos por si acomoda al
 Ayuntamiento. lo que hace presente para que se emple-
 he dicho caudal en el mayor alivio del Comun en
 el Tamo de Mosamientos. En cuya inteligencia
 acordaron: fue el Sr. Proponente de sus cuentas
 con cargo y data: fue el mismo con la citacion de
 obra de una V.ª reconozcan. ha sido y tambien
 el actual Quartel y pagar. Relacion del aumento
 de tierra para colatacion de faldas de otros y
 Supervisor con expresando si el Quartel es suscep-
 tible de nuevas obras por las circunstancias de este
 edificio, para saber que Ayuntamiento en su inco-
 ligencia lo que se gradue por mas conveniente

se
fo
a
el
m



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

nell Regidores en la clase de Nobles, Vionne Gibert y cuotro D.ⁿ Francisco Fernando Segura, Antonio molto y cuotro Regidor en la de Ciudadanos, Francisco Valon, Antonio Gualbes y cuotro Diputados y Josef Sempere y Gibert Sindico Patronero: Euan do juron y congregados en la Sala Capitulax de la casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen acordado: setado y Resvto lo siguiente:

En este mes entro el Sr. D.ⁿ Francisco Armi y Domenech Regidor en la clase de Nobles y el Senor Josef Comto Regidor en la de Ciudadanos

Se ha recibido la decision del Sr. Vnversal acordada consultada en Cabildo de cinco de este mes, de que los Sueldos de los Administrad.^{es} de Tabacos, Correos y demas q.^e se perciben de las Ferreterias del Rey son exentos de la contribucion de Equivalencia.

Como que se concluyo el Cabildo q.^e firmaron Vnos Senores
De q.^e hay fe

Cebano de Almunia de Arceñis Cantoria

Gibert y Molloy Fernando Segura Molloy
Antonio Gualbes y Matañay
Sempere y Gibert
Antoni Fran. Pererey

Nota.
esto se ha firmado en el Cabildo p.^r el Sr. D.ⁿ Agustín Carbonell por no haber asistido, y haberse encubierta do p.^r Equivoc.

3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENCIENTOS Y QVATRO.

En la villa de Alroy a diez de Abril del año mil ochocientos y quatro. Los señores D. Bernardo Debarco y Prosero Correydon y Capitan a Guerra por su Mag^d de esta villa y su Partido, D. Josef Almiran y Alaced Regidos Decano en claude nobles, Josef Coma, Antonio Moleo y otros Regidos en la ciudadano, Josef Serret Sindico Procurador Gral. y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, celebrandole ordin^o como lo tienen acordado, secretari y Rrovis lo sig^{te} Enprimas lugar seleyo la R.^a Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas para contener y corrigir la vagancia de los q. han a aqui se han conocido con el nombre de gitanos o anellanos nuevos, cumpliendo como mandado al capitulo veinte y nueve de dha. R.^a Pragmatica, de que se sigue y termino:

Por disposicion del Sr. Correydon se ha hecho presente y leído la Real cedula impresa con fecha de veinte y seis de Mayo anterior, dirigida a la Justicia, Ayuntamiento y Juntas de Propios de esta villa; por la qual se previene acudir a la Juntada de este Reyno por

el Sr. y C^{te} a recoger la nueva colección
de las R. C^{tes} y Decretos expedidos hasta fin
del año próximo pasado para los Adm^{on} y Gobier-
no de los Propios y Arbitrios de el Reyno, cuya
exacta observancia se ha prevenido por el Con-
sejo y p^r su p^r el Sr. y C^{te} la de las quatro ad-
vertencias que ha adicionado. Deudo quedaron
incurridos dho. p^r a el cump^{to} entendiéndose Par-

se.
Se ha hecho presente el Recurso hecho por Agustin
Paya Jumento a la R^{ta} Junta de Agravios, preten-
diendo se le exonere del Servicio por las razones
q^e alega. Y el Decreto del Excmo. Señor Cavildo
Grat. de veinte y tres de Mayo ultimo por el
q^o previene que informe la Intendencia Ayuntam.
lo q^o se le ofiere y parezca con Remision del tim-
bro de Mayo. Fabric^{te} de Paños de este Ymerca-
do. En cuya inteligencia acordaron se cum-
pla con el Informe en el Cabildo inmediato, toman-
do en el intermedio las instrucciones necesarias y
dando como Van Comision al Sr. Rev^{do}. Josef Can-
to p^r que viva del Ymercado utitulo de mayo
tercio de Fabric^{te} de Paños.

Por el Bachiller D^o Candido Calatayud y Seneca
Abog^o a los R^{os} Conesjos natural del Pueblo de
Alfara, se ha presentado un memorial pidiendo
do vecindad en una Villa y exhibiendo utitulo
de Abogado p^r que nose le ponga embargo en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El exercicio de su profesion y le sean guardadas
las prerrogativas q. por leyes eran concedidas
a semejantes Profesores. Encuya intelligen-
cia acordaron dhos. Sres. se haga como lo solicita,
notandole por escrito en la parte que le corresponde,
se le tenga por tal, quando dndole las Prerrogati-
vas que le competen, devolvendole el titulo que
ha exhibido, y dandole la justificacion que en esta
razon le convenga y vida.

Por disposicion del Sr. Corregidor se ha hecho presente lo
causa impresa dirigida a esta Justicia y Ayuntamiento
por el Sr. Conde de Lanon en Valencia a veynte y tres
de Mayo ultimo, sobre la formacion del manifiesto
y pago del fudal a la quarta mas. del impuesto del
vino en poder del Recaudador pnal. de este Partido. y
haviendo manifestado en su cumplimiento por lo tocante
a esta villa el Sr. Corregidor, quedaron enterados
dho. Sres.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dho.
Sr. Corregidor. De que doy fe.

Cebano, Almunia, Cantos, Molis

Servir y Semperey Gobernar

Antemi
F. Cop
Juan. Perez

En la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Abril 45

Del año mil ochocientos y quatro. Los Señores D.
Bernardo Cobos y Rosete Corregidor y Capirama
Guerra por su Mage^d de esta Villa y su partido, D.
Josef Almunia y Lacey D.ⁿ Francisco Arensi y Do
menech Regidores en la clase de Nobles; Josef Camo,
vicente Gibert y elobio y Antonio elobio y elobio
Regidores en la de Ciudadanos; Josef Server
Sindico Procurador Real y Josef Semper y Gibert
Sindico Personero. Entrando juntos y congregados
en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma,
celebrando ordinario como lo tienen acordado. Y
haviendo entrado en este estado D.ⁿ Joaquin Carbonell
Regidor en la clase de Nobles; se trató y resolvió
lo siguiente =

Haviendo buuelto a ver el Recurso de Joaquin Paya jun-
to de q.^o se trató en el Cabildo antecedente y cuyo
Informe se difirió para este. Y haviendo recogido
el título de cuarenta Fabricas de Paños del dicho
Paya para lo qual se comisionó al Sr. Regidor
Josef Camo Dizeon; a saber =

Por el Señor D.ⁿ Josef Almunia: Que se refiere al termino
que se le ha leido y acompaña al Recurso.

Por el Sr. Don Francisco Arensi: Que la edad del Padre
del Sup.^{te} es ciega y que en la fabrica de Paños ignoran
de de quienes son los Caudales. Que el Padre tiene
Casa propia y tierras en arrendam.^{to} pero que tampoco
sabe lo q.^o eno pueda producirle. =

Por el Señor D.ⁿ Joaquin Carbonell: Que el Recurrente
Lleva un ramo de fabricacion de tejidos de Lana:
que la edad mayor de serena años a un Padre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

comitad del mote a Bautismo q. acompaña y quetie
ne unas tierras en arrendam^{to}.

Por el Señor Josef Comio: Que el Recurrente gobierna
una fabrica de texidos de Lana, y que su Padre es
de edad de setenta y tres años, quien cultiva unas tie-
rras que tiene arrendadas, y solam^{to} se sabe que en
quanto a bienes raizes no poche otros mas q. la casa
que abita =

el Señor Vicente Sibery y elolto: Que Agustin Baya
mantiene una fabrica de Texidos de Lana, que su
Padre para de la edad de setenta años: que poche la fa-
sa q. abita, una tienda de comercio tan reducida
que no merece el nombre de tal: tiene en arrendam^{to}
un pedanal de tierra y parte en cierto arrendamiento
del Lugar de Benifallim: que todo esto lo tiene el Expon^{to}
por no baurante q. su manutencion si su hijo no le
ayuda con el producto de su fabrica =

Por el Señor Antonio elolto y elolto: Que se refiere y confir-
ma con lo expuesto por el Señor Vicente Sibery y elolto,
a excepcion de que ignora qual sea el producto de los
medios p.^a subministra el Padre del Recur^{to} y si necesitara
no de que su hijo le ayude con lo que termina la Fabrica.

Por el Señor Josef Serret Sindico Procurador G^{ral}. se expuso:
Que el Recurrente mantiene una fabrica de texidos de
Lana, haciendo Contratas, todo con independencia de
su Padre: que vive para de la edad de setenta años: 47

25 de
1804
Aquí
de la Real
22: Jose
24

Fue porche la fama que abita: y que el Labrador
amendatario =

Por el Señor Josef Sempere y Erbea Sindico Peronero: fue
los extremos alegados por el Recurso. Inciertos; pero
que ignora si los Caudales de la Fabrica de Atoyac
de lana q. mantiene son suyos o si tiene alguna
parte de ellos su Padre; y tambien qual sea la
distribucion de sus productos =

Y por el Señor Corregidor se Dijo: Fue librando de Terri-
monio de este Informe, su Mad. para con separacion
el suyo para manifestar a la R. Junta de Agravios
en que se fundi para decretar la inclusion de
Agustin Paya en el Sorteo y que todo se Remita a
dicho Superior Tribunal, con debolucion del Recurso
y Docum. que vinieron con él, y acompañando el
Titulo de Matro. Fabricante de Paños

Se ha visto un Memorial dado con fecha de media por
Josef Corona Maenas de Primeras Letras; por el q.
hace dimision y Renuncia de la Plaza de Matro. que
ha ocupado en esta villa, con el fin de trasladarse
a la Ciudad de Alicante en España: Y pide un
Certim.º Relativo a su buena conducta. En cuya inte-
ligencia acordaron dichos Señores admitirle y lo
admitieron dicha dexacion, dandole por bien ser-
vido de su conducta y del desempeño de su oblig.º. Fue
de sus resultados ascende Indro Verdú al Primer de la
giteria, Juan Almiñana al segundo y queda vacan-
te el tercero, el qual por ahora y por via de interin-
dad y p.º que, han de que se prosiga, no casen con los

En el mismo dia li-
bre termino con in-
tercion literal
de este particular, el
qual con el Informe
de Sr.º Coronado y todos
los demas Papeles
se Remitieron al Sr.º
Cap.º Gen.º con
Carta y p.º el Correo
de 18 de Abril de 1804

Acta de Josef
Corona, libre con
el mismo dia ter-
minio con inter-
cion literal de
este particular =



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ningún de la necesaria educación, se pone al cargo de Josef Payá, uno de los Ex-opositores a la Plaza que ahora obtiene Juan Almiñana con el salario de Propio y con los emolumentos que están reglados. En atención a estar señalado el día de hoy según el cabillo de cinco de Mayo último para el Remate de la venta de la Nieve para el abasto de este Común q. debe empezarse el día de Mayo y concluir en el de Noviembre de este año, para lo qual ha precedido la subaracion acordada, se ha buuelto a sacar al Pregon por Agustín Bernabén Pregonero publico de esta Villa, y rematarse en favor de Vicente Verdú Same vecino de Vbi, que ha ofrecido dar once onças de Nieve por dos Dineros bajo las condiciones q. contiene la Esca. autorizada por el Ynfraescrito Excmo.

Con lo que se concluye el Cabildo que firmaron Vros. Señores. De que doy fe.

Ceballos Almurria Arvensi Carbonell Cantos
 Girbert y Moleto Moleto Semper y Girbert
 Antem
 Juan. Lerena

En la Villa de May a los veinte y cinco dias del mes de Abril del año mil ochocientos y quatro. Los Señores

D.ⁿ Bernardo Cebano y Rosere Corregidor y Sa-
pitan a Guerra por su mag.^d de la misma y subar-
nido; D.ⁿ Josef Almunia y Alaced D.ⁿ Francisco Men-
si y Domenech; D.ⁿ Juan Carbonell Regidores en
la parte de Nobles, Josef Corra; Vicente Ribera y
Molero; Antonio Molero y Molero Regidor en la de
Ciudadanos; y Josef Terret Sindico Procurador Real.
Estando juntos y congregados en la Sala capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrando ordinario
como lo tienen acordado, setarati y Resviti lo si-
guiente.

Se ha hecho presente un memorial presentado por
Juan Almiñana Matro. de primeras Letras re-
plicando se le admita a examen para el exer-
cicio de este Magisterio y que hallandole abil
se le de el testimonio que previene la R.^a Cedula
de fecha de Julio de mil setecientos setenta y uno
para conseguir la aprobacion del Corref. a cuyo
fin acompaña los Docum.^{tos} que previene la R.^a
Cedula y remiendo presente que el Sinod Regidor
D.ⁿ Juan Almiñana esta nombrado Comisario por el
Ayuntamiento. eligieron para examinarle a Ni-
lro Verdú y al D.ⁿ D.ⁿ Buenaventura Alto.

En atencion a una vacante el tenced Magisterio de
primeras Letras de una Villa por dexacion que
ha hecho del primero Josef Corona; acordaron se
pisen Edictos en una propia Villa y en los Pueblos
que convenga llamando opositores. Y para en con-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

señalaron el día quatro de Junio inmediato, quedando en nombrar Examinadores y Censores anticipadam.^{te}

Acordaron: Serengas los Exámenes de los Niños de las Escuelas de primeras Letras; una de ellas el sábado veintey ocho de los corrientes, la otra el día de y/o sea el día quatro de Mayo inmediato. Y nombraron por Examinadores al Padre Maestro de Gram.^{res} y al Padre Josef Morales Religioso de la Orden de San Francisco de esta Villa.

En virtud de las Cuentas presentadas por Francisco Alon-
son Depositario del Rigo Monte pio de Labrador.
pertencientes al año proximo pasado mil ochocien-
tos y tres acordaron nombrar y nombraron al Sr.
Residido Josef Cano y al Senor Indio Procurador
Grat. Josef Sever por Comisarios para el examen
de dichas Cuentas. Para que expongan lo que envitta
de ellas los Rumbos supuestos.

Como que se concluyo el Cabildo que firmaron Vnos.
Senores. De que soy fe.

M. Ceballos Almuria de Araveniz Carbonell

Cano Gibert y Mator

Moleg
Antoni
Fran. Perere

En la Villa de Alcoy a la veinte y ocho dias del mes
 de Abril del año mil ochocientos y quatro. Los
 Señores D. Bernardo Cebanoy Norre, Corregid.
 y Capitan a Guerra por su Mage. de la misma y
 del Partido, D. Josef Almunia y Alcazar, D. Francisco
 Aveni y Domenech, Regidores en la parte de Nobles,
 Josef Cami, y Antonio Molto y Molto Regidores en
 la de Ciudadanos. Quando juntos y congregados en
 la Sala Capitular de Ayuntamiento celebrandole para
 hacer los Exámenes a los Niños de primeras Letras.
 Haviendo comparecido los Rever. Pades Fray Pe-
 dro Medina Maño. de Escuderos y Fray Josef Soal-
 bey ambos Religiosos del Con. de S. Agustín de esta
 Villa, Examinadores nombrados, presenten Vidas ven-
 di primer Maestro de Escuela a sus Discipulos por
 clares, que fueron examinados en leen, oratoria, or-
 tografia y Doctrina Christiana y en delectas los
 q. se hallan en este estado y en doctrina Christiana.
 Y operaron Dhos. Rever. Pades en razon de su enmend.
 Se concluyó el Cabildo que firmaron Dho. N. De que doy
 fe.

M. Cebanoy Almunia Aveni Cantos Molto
 [Signatures]

En la Villa de Alcoy a veinte y ocho dias del mes
 de Abril del año mil ochocientos y quatro. Los Señores D. Bernardo Cebanoy Norre
 Corregidor y Capitan a Guerra por su Mage. de la misma

y sup. arido; Vicente Gibert y cuatro y Antonio cuot-
ro y cuatro Residentes en la clase de Ciudadanos: eman-
do en la Sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento.

para celebrarse ordinario como era acordado; y

no habiendo ninguno otro de los Demas Señores, por
cuya falta no puede celebrarse Cabildo; se retiraron

después de haber esperado mas de media hora de fuera
de la ciudad. No firmaron con el Señor D. Josef

Almunia que acaba de entrar. De todo lo qual

M. Josef:

Cebano y Almunia

Gibert y Moleja

Moleja

Antoni
F. Cop
Fran. Texera

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de mayo del
año mil ochocientos y quatro. Los Señores D. Bernardo
Cebano y Prose Corregidor y Capitan a Guerra por su
mag. de la misma y su Partido, D. Josef Almunia y La-
cer Residente en la clase de Nobles, Vicente Gibert y cuatro y cu-
atro y cuatro Residentes en la de Ciudadanos, Josef
Seaver Sindico Procurador Gen. y Josef Sempere y Gibert
Sindico Personero: Erando juntos y congregados en la Sala
Capitulada de la Casa de Ayuntamiento. celebrandose para
continuar los Exámenes de los niños de Primeras Letras.
Y habiendo concurrido los Padres de algunos Emilianos
Fray Pedro Cuadina y Fray Josef Gorabes Religiosos
de Capuchinos; presentaron a los Respetivos Diputados
los cuantos. Juan Almuniana y Josef Paya, divididos
en clases. Y habiendo sido examinados por los Respetivos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Consejos y hecho cargo del estado de cada uno y sus
meritos dieron su sentencia en estos terminos: El Dis-
cipulo del maestro Ysidro Verdú llamado Josef Rafael
Urbán es el mas instruido y adelantado en el leer
Romance y Latin, en Doctrina Christiana y en la
Arismetica en las dos parrucas Reglas de Sumas y
Algebra y en el mas sobresaliente de las tres Escuelas
de Sancti Spiritus Discipulo del Maestro Ysidro
Verdú es el mas instruido y adelantado en el leer
leer, y en Doctrina Christiana y es tambien el mas
sobresaliente de las tres Escuelas: Y los que han
solicitado pasar a la aula de Gramatica han apor-
vado para ello los unos siguientes: El citado Urbán
y Nicolas Gibert, Rafael Aura, Francisco Maria y
Vicente Jimeno:

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron el
Senor con los Padres Examinadores. De que doy fe.

Ceballos Alvarado & Gibert & Mota & Mota

Corbalán & Matos & Sempere & Gibert & Jerez

J. Pedro Medina.

J. José Corbalán

Ante mí
F. Cop
Juan. Jerez

mil ochocientos y quatro. Los Señores Dⁿ Josef Almirante
y Llacer Regidor Decano y Regente la Jurisdicción por
ausencia del Señor Conregidor, Josef Canto Vicente Gi-
beat y Molto, y Antón Moito y Moito Regidores en la
clase de Ciudadanos, y Antón Gosalbes Matas Dipu-
tado, estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario
señalado y resolvió lo siguiente.

Haviéndose presentado Memorial por Josef Valle
verino de la Villa de Ibi, ofreciendo matar una por-
ción de Corderos castellanos de buena carne, a satis-
facción del Ayuntam^{to}, al precio de setenta dineros ca-
da libra; Decretaron lo siguiente = Sala Capitular
ochos de Mayo de mil ochocientos quatro. Se le con-
cede a esta parte la matanza de Corderos al pre-
cio de setenta dineros cada libra, con la obligación
de manifestar a este Ayuntamiento el numero de
Corderos que deve matar, antes de efectuarse la
referida matanza.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron di-
chos Señores. Dox fees =

Almirante & Canto

Gisbeat y Molto Molto

Gosalbes y Matas

Antoni

Vicente Morant



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

En la Villa de Alcañal a los catorce dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos y quatro: Los Señores D.ⁿ Bernardo Jorcano
y Rosero Corregidor y Capitan a Guerra por su cargo. de la
misma y su Partido; D.ⁿ Josef Almirante Alcañal, D.ⁿ Justo
Infante Residore en la clase de Nobles, Josef Carró
Residore en la de Ciudadanos, Josef Server Sindico Procurad.ⁿ
Grat. y Josef Sempere y Eibar Sindico Personero: Quando
juntos y conregados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento celebrandose ordinario como lo tienen acordado,
no habiendo concurrido por enfermos D.ⁿ Francisco Arenas
y Domenech Residore en la clase de Nobles y Antonio Altolu y
Altolu en la de Ciudadanos; serano y Resolvi lo sig.^{te}
En primer lugar deleyó la R.^a Pragmatica de diez y nueve de
Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nue-
vas Notias para contener y castigar la vagancia de los q.
hayan aqui dehan conocido con el nombre de Estanoz ofau-
llanos nuevos, cumpliendo con lo mandado de capitulo vein-
te y nueve de dha. R.^a Pragmatica, de que tray se ytenim.
Seha Recibido el Exped.^{to} de Recurso hecho por el Ayuntamiento. al
Señor Intend.^{te} pidiendo la aprobacion para el Recurso
en el Repartim.^{to} de R.^a Comis.^{ta} de un año, de las
quintas niquiles de la cobranza del amercion de
mil ochocientos y tres, que ha negado por no ser tiempo
ya; porque no solamente se va ena excoyendo en el

partimiento, sino cobrada la quincena tercia de él
y se manda q. los gobernantes hagan una parti-
da del quatrocientos y q. p. el año venidero au-
dan entiendo oportuno con dha. preferencia. Y respeto
a que en el reparim.^{to} actual está comprendida la
partida de los niquiles; acordaron se haga la co-
branza en que se halla comprendida la referida Par-
tida =

Se ha recibido un Pliego de Reparo hecho por la Contaduría
de Propios sobre la cuenta de unos efectos de esta Villa
del año mil ochocientos y dos, remitida p.^r el Sr. Inten.
con Decreto de ocho de este mes para el Rincón dentro
de ocho días de las partidas excluidas y remisión de
terceronía. En cuya v.^{ta} acordaron se ponga quinquen-
extraordinario con amercia de los Comon.^{tes} la Junta
de Propios, previa citación, el Sábado Diezy nueve de los
cor.^{tes} a las nueve horas de la mañana para estar
solam.^{te} de este punto.

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron Dhos. Señores
rey de que Doy fe: Em.^{te} Cobranza = valgo a. q.

Cebano y Almirante Carbonell y Cantón
Sempere y Ribera

Antemid
P. Co. p.
Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy a los Diezy nueve días del mes
de Mayo del año mil ochocientos y quatro: Los señores
D.^o Bernardo Cebano y Rosere Corregidores y Capitán



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

a Guerra por su mag^d. de la misma y su Partido,
 D.ⁿ Josef Almunia y Lacer, D.ⁿ Francisco Avellan y
 Domenech, D.ⁿ Estanislao Carbonell Regidores en la
 Casa de Nobles; ^{Josef Lasso} Vicente Gibert y el otro, D.ⁿ Francis-
 co Ferrando Segura, y Estanislao el otro y el otro Regi-
 dor en la de Ciudadanos, Adar Jordá, Estanislao Inar-
 be y el otro y Francisco Valor Diputados, y Josef
 Sempere y Gibert Sindico Personero: Enano Junco
 y congregados en la Sala Capitular de la Casa de
 Ayuntamiento. celebrándose y al mismo tiempo Junta de
 Propios y Arbitrios, a cuyo fin ha precedido convocación
 ante diez por medio de Esquelas bajo de Responsa-
 bilidad, para el fin acordado en el Cabildo proximo
 antecid.^{te} sin embargo de la qual no han concurrido
 el Sr. Diputado Josef Albor y los otros por ocupación
 grave, ni el Sr. Josef Server Sindico Por. Ind. por
 ausencia; lo qual y Resto lo sig.^{te}

Y habiéndose visto el Pliego de Reparos puestas por la mader-
 nia para el Propio a la quenta de Dhos. efectos de esta
 villa. presentándose al año mil ochocientos y Dos y el
 Decano Refereente a ei de oficio que eniere de uno
 mes, para el Señor Intend.^{te} el Señor Comand.^{te} para
 en que se manda el Integro en cada otras Navas
 de quatro mil ciento suenta y veinte y un reales de

convent

Confession of St. Bernard
about 1180, 1181
Confession, 1180
St. Bernard, 1180
St. Bernard, 1180
St. Bernard, 1180

Josef Carrer

v. impate de las tres partidas carhudas, Remitiendo
demas de cho dias Ferrimonia y certificacion q. lo acre-
dite; acordaron: Se verifique desde luego. Tho. Riniego
en arca de las llaves contra dacion del Ferrimonia con
la proforma de hacerte solo por eximise & apremios
y compulsiones, y contra Recava & Recava sobre ello
al Supremo Consejo o a su Mag. y donde le queda
convenia, espiciando en el Ferrimonia. Tambien
acordaron se ejecucion los Recavos, documentando
los como combenga, a cuyo fin librara el Infraaci-
cario para los Ferrimonia y certificaciones que se
tengan por oportunas.

Remitiendo por el presente y visto los libros del Repartin.

del R. Equivalente, Aguas y Decimas. de este
año, acordaron se proceda a la cobranza con la
mayor eficacia, distribuyendose antes las papeletas
impuestas en los terminos q. se ha acordado en los
años anteriores.

Con lo q. se condujo el traslado que firmaron Thos.
Senares. De que lo el Escrivano. Dny. Jos. Elmer.
Josef Carriz vate.

M. Ceban y Almaraz y Arriola Carbonell y Carriz

Gilbert y Mota y Ferrand Mota y Jardi
Sepura

Galbes y Maraga Sempere y Libert Artemi
dolor y silves

San. Perez
359



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Villa de Mexico a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y
quatro: Los señores don Bernardo Cebalco y Portete Corne-
jidon y Capitan a Guerra por V. M. de la misma, don
Josef Almuriaz Lacer, don Juan de Arce y Dome-
nech, don Agustin Carbonell Regidor en la Clave de
roble, don Josef Carriz, don Vicente Guibert y Molto, y don
Antonio Molto y Molto Regidores en la & Ciudadada-
nos: Erando juntos y Congregados en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo ordina-
rio, como lo tienen acordado; el trato y Resoluo
lo siguiente: En virtud de un Real Cedula de V. M.
teniendo en Consideracion: que en la distribucion y re-
partimiento del trigo del Pozo de Monte de Piedad p.
la & cenera de pobres labradores, cuya adminis-
tracion esta al cargo del Ayuntamiento, pagand
eros al tiempo del Nintevo un quarto de Celemin
por cada Barchilla, que cede en aumento del Po-
zito, cuya Contribucion, al tiempo que la Consideran
excesiva, ha acrecentado el Pozo en terminos
que para conseguirse la distribucion, es necesario
hacer cada año dos o tres repartimientos, lo qual
no lo podia justificar al tiempo de la fundacion

23



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Casa de Ayuntamiento celebrando de ordinario, como
siempre acordado, y asi mismo se hace la venta
y arrendamiento de las abasos de las Carneras macho
cabrion de pancea para el consumo de este comun,
los quales se han subastado y publicado por Re-
gencia y Placet en esta Villa y en los Pueblos don-
de se acostumbra por igual diligencia,
se han y resolvió lo siguiente.

Por el Senor Comisario se hizo presente que estando
panaderando el trigo del Puerto de un villa a
razon de veinte libras, y ha observado que en
la Mondrago y en el resto del Puerto corre a veinte
ydos, y q. lo que lo tienen para sus familias
lo reservan y compran de las Panaderias por la
utilidad que les resulta de la diferencia de precio,
lo que ha motivado unas sacas de trigo exorbitan-
tes de parte de los Panaderos que pueden tam-
bien cometer algun monopolio. En considera-
cion a todo, ha acordado la Junta del Puerto po-
ner el precio del trigo de el a razon de los mismos
veinte y dos ynos el cahis y q. se haga presen-
cia en el Ayuntamiento para su aprobacion y lo
gadam por suro. Haviendo conferido sobre esta
importante materia, acordaron then Senor es
aprovado y aprobacion el acual de la Junta, y q.

12



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

en su consecuencia se pague el trigo al referido
precio. Igualmente que la Junta practique lo pro-
pio en los casos que puedan ocurrir, dando cuenta
a este Ayuntamiento.

Se ha recibido y visto una Carta dirigida al Señor
Corregidor y Ayuntamiento de esta villa por D.ⁿ Eze-
van Diez del Comercio de la ciudad de Alicante con
fecha del día de ayer en que avisa haver llegado
aquel Puerto un cargo de trigo de que incluye
muestras y q.^o aunque no tiene precio se podrá
hacer acopio por el que se establezca, si el Ayun-
tamiento de su cid. o embio Comisionado. Y habiendo
se enterado Dhos. Señores de uno y otro tuvieron
tambien presente que la Junta del Poito ha em-
biado ya a Alicante su Comisionado para el mis-
mo fin, el qual deve avisarse y tratarse con el mis-
mo Diez.

En atención a que el día quatro de Junio proximo esta
senalado para el concurso y oposiciones del tercer
Magistrado de Primeras Letras que vaca, y solo
resta el nombram.^{to} de Examinadores, lo hicieron
enfavor del Rever.^d Economo de la Iglesia Parro-
quial de esta villa y del Rever.^d P. Fray Josef
Felix Religioso Regular de S.ⁿ Juan. por lo que
voca a Doctina Christiana y por lo que toca a los

Demas Excmos a D. D. Buenaventura Ochoa,
debiendo serla entrada alas diez horas de la
mañana.

En este punto entraron los Señores Diputados
Antonio Foralbes y Matias y Fran. Pálon.

Acordaron igualmente que el Viernes y Sabado pri-
mero y segundo de Junio inmediata alas ocho horas
de las mananas se tengan Exámenes publi-
cos en una Sala Capitulada de los Estudios
de Gramatica. Y para Examinadores nombraron
a los Rever. Padres de los Jubilados Fray Joaquin
Cascante Augustino y Fray Josef Felix Fran-
ciscano Recoleta. Y en el caso de que alguno no
pudiere concurrir, haze eleccion y convocara
el Señor Rexidor Cruzador de arroy y Escuelas
D. Fran. Arce a otro idoneo que pueda sub-
stituirle.

Haviendole sacado al Pregon para sustentar y arren-
do el abasto de la carne de macho Cabrio para
el consumo de una villa: por tiempo de un año
desde el dia de S. Juan de este año hasta igual
dia del inmediato mil ochocientos y cinco, con hize-
cion a los Capitulos establecidos.

Haviendole propuesto por Juan Olinda si el nombram-
to se fortificara havia de ser de la siguiente manera. Y del abas-
tecer y siendo del primero, i que seguridades
sele harian de dar por los Consumos en su afir-
mamiento; acordaron: fue el nombramiento en su favor.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

venice a la Villa y q. asy ayuso que trata
sobre el asianamiento de los Curamey a favor
del abarrocedon de añada: fue la finca o fincas
que los Curamey pongan de cara para el asian-
amiento valgan el producto de la carne de los
Semany liquidam. en ventos a dinero de coma-
do. cuyo abarro se remate en favor de Felipe
Puerto mayoral de Ganado vecino de la Villa
de Bocayxento por ochenta y quatro dineros la
libra que fue el mas beneficioso Pastor. Haviendo
se aprovau por el fiador mancomunado a Juan
Olciná el Sr. Fabian de Paño vecino de una
villa, sobre lo qual ha autorizado Esca. publi-
ca el presente Esca. =

En seguidas se llevo al Pregon para su remate
el abarro de la carne de Carnero por el propio tpo.
y con las mismas formalidades se remate en favor
de Camaron Euiot Meronero vecino de una
villa unca Porca, por ciento veinte y tres libras
y media, diez dineros y medio, cada libra; cuyo
fiador y parat. obligado, que se ha aprovau
ha sido Vicente Barbera Fabian de Paño

vecinos & univ. de que igualmente ha
autoridad en. Unipacensis Eno. -

Certo que se concluyo el cabildo que firmaron
- Mon. Senores de que son: El Em. carnevale

Cebano Almoneda y Alvarado Carbonell

Carro y Gilbert y Alcazar Mole y Galva y Matias

Soloz y Sempere y Gilbert

Artemio
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Junio
del año mil ochocientos y quatro: Los Señores
D. Bernardo Cebano y Rosete Corregidor y Capitan
en Guerra por su Mage. de esta Villa y Partido,
D. Josef Almoneda Alcalde y D. Francisco
Artemio Residorey en la plaza de Nobles y Josef
Carro y Carro Residorey en la de Ciudadanos y Jo-
sef Sempere y Gilbert Sindico Personero: Erant jun-
toy congregados en la Sala Capitulada de la Casa
de Ayuntamiento celebrandole esta ^oordinaria p. los
exámenes publicos de la Ciudad. de Gramatica de esta
Villa como era acordado en el cabildo ultimo de
veinte y ocho de Mayo: Comparecieron los Rectors
Padres Examinadores nombrados en el mismo: Y
tambien el Padre Maestro de Gramatica y los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y habiéndose verificado
los exámenes, manifestaron Vhos. Rever. Do. Padres
que ha sido de la mayor satisfacción, el haver
provado la solida instrucción de ellos y la del Pa-
dre Maestro, y su laboriosa tarea en comunicarla
a sus Discipulos =

Y habiéndose separado Vhos. Rever. Do. Padres se leyó la

R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil
setecientos ochenta y tres, en q. se dan nuevas
Reglas para contener y castigar la vagancia
de los que han de aqui se han conocido con el
nombre de Gitano y Cantellano Nuevos, cum-
pliendo con lo mandado al Capitulo vesuvio y
nueve de dha. R. Pragmatica, de q. doy fe y remi-
monio =

Como que se concluyó el Abildo que firmaron dichos
Señores. De que doy fe = El p^{mo} = y Cantos, vale =

M. Ceballos Almurada de Arvenio

Cantos
Compeny y G. G. G.

Ante mí
F. J. P. P.

En la Villa de Alcañá a diez dias del mes de Junio del 84

año mil ochocientos y quatro: Los Señores D.^{no}
Bernardo J. Barco, Rector, Corregidor y Capitán
a Guerra por heredad de la misma y su Par-
tido D.^{no} Juan Muñoz y Domenech, Residente
en la clase de Nobles, Antonio Muñoz y Coltro
Residente en la de Ciudadanos, y Josef Sempere
y Gibert Sindico Personero. Enando juntos
y congregados en la Sala capitular de la Casa
de Ayuntamiento. celebrandole como es acordado
para continuar los Exámenes Públicos de los
Estudiantes de Gramática en la clase de cuen-
cias que faltaban. Haviendo comparecido
también el Rever.^{do} Padre de San Tobilado Fray
Joaquin Sarcant Agustino catrudo, el Rever.
Padre Predicador Fray Josef Fecler Franciscano
Rector Examinador, el Rever.^{do} Padre Ma-
estro de Gramática con sus discípulos, se verificaron
dichos Exámenes, habiendo manifestado de
los resultados los Padres Examinadores la sa-
tisfacción que les ha resultado por el desempeño q.
han advertido en los Estudiantes en su respec-
tiva clase que al mismo tiempo pavena el zelo y
laboriosa tarea que ha aplicado el Padre Maestro
en beneficio de la Instruc.^o pública. Haviendo
reunido todos exceptuando los Señores de
Ayuntamiento se concluyó el acto que primaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

enq de que Yo el Escriuano soy fe

Cebano y Almunia Avencia Mole
Comproes Gibortz
Antemi
Fran. Lopez

En la villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Ju-
nio del año mil ochocientos y quatro: Los Señores
D. Bernardo Cebano y Rosete corregidor y Capitán
a Guerra por su mag. de la misma y su Partido, D.
Jose Almunia Alced, D. Francisco Arteni Residente
en la clase de Nobles, Josef Carró, Antonio Moltrí y
Moltrí Residentes en la de Ciudadanos y Josef Saver
Síndico Procurador Gral: cuando juntos y congre-
gados en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento
celebrándose ordinario: tambien para verificar
el concurso y oposición a la vacante Magisterio de
Primeras Letras de esta villa, que se halla va-
cante, en consecuencia de lo acordado por el Ayun-
tamiento y de los Edictos publicados en esta villa y
en los demas Pueblos que se tuvieron por conven-
y habiendo comparecido D. Juan Bautista Ni-
menez Pbro. Economo de la Iglesia Parroq. de
esta villa: El Rever. Padre Fray Josef Fede 69

Y el Doctor D. Buenaventura Estro Examinador
Doce nombrados. Y habiendo entrado tambien
en me estado el Sr. D. Juan Carbonell Residor
en la plaza de Catedrático, se dió cuenta por mi el Sr.
cursante del memorial presentado por Josef Payá
maestro Interin de la Escuela que voca, cuyo
concurso para la que se confirió a Juan Almi-
nana, fue aprobado. Y habiendo sido exami-
nado de Doctrina Christiana, de lea Latin y
romance, de ensayo y de contar nuevamente,
fue declarado por Dho. Examinadores apto para
el ejercicio del Magisterio que pretende. En
cuya virtud le nombro el Ayuntamiento. y para con-
firmar la propiedad de Dho. Escuela que gober-
nava interinam. con el salario de Propio
que esta señalado y los gages establecidos,
debiendo observar las Providencias que el Gobier-
no acuerda relativas a la misma enmendado y
obtenido el correspondiente. Despacho del Consejo.

En atención a que han entrado los Calores que mo-
lentan demandado en esta Sala y apirintada, y si-
guiendo la costumbre de los años anteriores; acor-
daron se celebren durante los mismos calores
en el Despacho del Sr. Consejo los Cabildos
y Juntas de Propio que se ofrecieren.

70 Como que se condujo el Cabildo que



Quarenta maravedis.

SEDELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

sumaron dichos Señores. De que doy fe
cebaro Almuria y Armeria Carbonera

Cantón Moleja

Antem
Fuco p
Fran. Sereny

En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de
Junio del año mil ochocientos y quatro: Los
ñores Dⁿ Bernardo Cebano y Florencio Comegidor
y Capitan a Guerra por su cargo de la misma y
del Partido, Dⁿ Josef Almunia y Lacer Residente De-
cano por la clase de Nobles, Dⁿ Agustín Carbonera
Residente en la propia clase, Dⁿ Josef Cantó, Dⁿ
Vicente Gibert y Molis, Dⁿ Antonio Molis y
Molis Residentes en la de Ciudadanos, todos perpe-
tuos por su cargo de esta villa, que son los que
viven en ella, pues de las ocho Plazas de Resi-
dentes de que se compone este Ayuntamiento. vacan una
de las de la clase de Nobles, Dⁿ Francisco Areny y
Domenech tambien Residente de los de ella, se
halla ausente en una de las plazas de campo y Dⁿ
Francisco Ferrando Ferrando Residente del Estado
de Ciudadanos esta tambien ausente y enfermo.

en otro Pueblo, Josef Server Sindico Procurador
Gral. y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero.
Estando juntos y congregados en el Despacho de
Dho. Señor Corregidor, sitio donde se celebran los
ayuntam^{to}. Durante el tiempo de los calores por
lo muy calurosa de la Sala Capitular, segun lo
tienen acordado, convocados ante dicho Corregidor
del Señor Corregidor con expresion de fin que es
Dnia. Viendo como son los que componen este
ayuntam^{to}. En uso de la memoria de provision en que
se halla el mismo de ciento, ciento y cincuenta y mas
de ochenta años, de elegir y conferir en el suplico
que ha tenido por conveniente, la Personaria Nu-
meraria de este ayuntam^{to}. Para su obrento y de-
sempeno, estando como estan bien instruidos
de la idoneidad y circunstancias que concurren
en la Persona del Bachiller en Leyes D. Vi-
cente Juan Perez Guivano R. natural y vecino
de una villa; todos los referidos Señores vocales
uniformemente Dixeron: que le nombraran y
nombraron p.^a obrento y execucion de la Guiv-
vania Numeraria de este Ayuntamiento con la
calidad de haver de acudir con testimonio de
este nombram^{to}. y acudido ante su Magestad y Se-
ñores del R. y Supremo Consejo de Castilla para
obtener la aprobacion y confirmacion de este

Eleccion y nombramiento, como esta mandado,
 el qual hacian e hicieron con las minimas gra-
 cias, preeminencias, salarios, emolumentos, usages
 y costumbres que ha tenido, gozado, y debido gozar
 Francisco Perez Escribano de este Ayuntamiento
 en su nombramiento, q. se aprovo por Tho. R. y
 Supremo Consejo de Camilla, en virtud del qual ha
 escedido Dha. Escribania q. esta vacante por
 su dimision y Rnuncia. Y de este nombram^{to} libran-

En el mismo dia
 libran testimonio
 con insercion de
 todas de enesa
 bildo, y otro del
 Exped. de Rnun-
 cia de Fran. Pe-
 rez: Ven el dia
 de otro de la
 posesion i memo-
 rial de nombram^{to}
 en q. se halla el
 Ayuntamiento.

ra y le entregaria el paciente Escriv.º el testim.º
 o testimonio que pida en ferido D. Archid.º
 en Leyes. Vicente Juan Perez, como j. qualm.
 de la posesion y memorial de nombram^{to} en que se
 halla este Ayuntamiento. de la Rnuncia de Fran.
 Perez y su admision y demas que pudieren con-
 venir. No firmaron los Rnunciados. De que Josef.
 D. Bernardo Cebaco y D. Joseph Almunia

P.º Agustín Carbonell

Josef Cantón

Vicente Gilbert
 y Malag

Antonio Molis y Molis

Josef Ferrer

Josef Sempere
 y Gilbert

Antoni

Vicente Morante

En la villa de Alcoy a los once dias del mes de Junio
 del año mil ochocientos y quatro: los Señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Fernando Cebalcos Navete Corregidor y Capitan General por su Magestad de la misma y su Partido, D. Josef Almunia y Alaca, D. Francisco Arenas y Domenech, D. Agustín Carbonell Regidores en la clase de Nobles, Josef Canto, Vicente Gibert y Molero y Antonio Molero y Molero Regidores en la de ciudadanos; Josef Tenver Sindico Promovido, Juan y Josef Sempere y Gibert Sindico Peronero: Estando juntos y conregados en el Despacho de dho. Señor Corregidor como lo tienen acordado, celebrando Ayuntamiento Ordinario, se acordó y acordó lo siguiente:

Acordaron: Que el presente Escrivano continúe encargado de del Despacho de la Escribanía de este Ayuntamiento y sus Ramos interinam. y para que el nombrado en propiedad Escrivano del Numero y de este Ayuntamiento, tome la posesion, o se restituya de la ausencia de esta Villa, en q. acualmente se halla.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron Dho. S. J. De que doy fe.

Fernando Cebalcos Almunia Arenas Carbonell
Canto Molero
Sempere Gibert
Antonio
Fco
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veintey cinco dias del
mes de Junio del año mil ochocientos y quatro.

Los Señores D.ⁿ Bernardo Cebano y Raxere Co-
regidos y Capitan a Sueraa por su Mage.^d
la misma y su Partido, D.ⁿ Josef Almunia y
Naced, D.ⁿ Francisco Arseny y Domenech, D.ⁿ

Agustin Carbonell Regidores en la parte de cro-
bles, Vicente Gibert y Molto y Antonio Mol-
to y Molto Regidores en la de Ciudadanos.

Quando juntos y congregados en el Despacho del
Señor Conregido celebrando Ayuntamiento ordi-
nario como lo tienen acordado se traxo y re-
solvió lo sig.^{te}

En atencion a que lo que ha ocurrido en este Cabildo
se ha tratado por memoriales q.^{ta} han sido decre-
tados, se concluyó en el Ayuntamiento que firmaron
Dhos. Señores. De que yo el Escriv.^o doy fe.

M. Cebano Almunia Arseny Carbonell

Gibert y Molto Molto

Antoni
su cop
Juan. Perera

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de
Julio del año mil ochocientos y quatro. Los Señores
D.ⁿ Bernardo Cebano y Raxere Conregid.^{os} y Capitan
a Sueraa por su Mage.^d de la misma y su Partido. H



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D.^o Josef Almirante y Macea, D.^o Francisco Asensi y Domenech, D.^o Agustin Carbonell Negidores en la clere de Nobles, Vicente Llibert y Molto, Antonio Molto y Molto Negidores en la de Ciudadanos, Josef Seaver Sindico Pion. Ind. y Josef Semper y Llibert Sindico Perogreco. Encombre fijos y congregados en el Despacho de dho. Señores Negidores celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen acordado; se acordó y resolvió lo sig.
 En primer lugar se leyó la R.^a Pragmatica de diez y nueve de Setiembre a mil setecientos ochenta y tres, en q. se dan nuevas reglas y ordenes y castigan la vagancia de los q. han aqui se han conocido con el nombre de Gitanos ofanzados nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dha. R.^a Pragmatica de que soy fe y instrum.^o

Por el Bachiller en Leyes D.^o Vicente Juan Perez vecino de esta Villa, se ha presentado un d.^o fijo de Luis.^o R.^a y notario Publico de la Corte, Reynos y Senorios de la Mage. Supremacia, con Residencia en esta Villa con obispo a la

merasacome y obligacion de hacer un mismo
Protocolo con el Padre Francisco Perez tambien
Escrivano N.º expedido a su favor en el tiempo
de su vida. En cuya virtud y de
comrada ha sido satisfecho el dno. de la media
anata y lo correspondiente a la Contaduria Real
de consolidacion de vasallos R.º y de haverse pre-
sentado y cumplido por el Sr. Acordado de esta
Audiencia de este Reyno, segun certificacion
del dia dos de este mes: acordaron obedecim.
y cumplim.^{to} y que registrandose en estos libros capi-
tulares se le devuelva original a dho. Interes-
ado con certificacion, para su uso y exerci-
cio.

En atencion a que el citado Bachiller en Leyes
D.º Vicente Juan Perez se hallaba de
madrid donde se hallava y se ha domiciliado
en esta Villa: acordaron tambien que de
luego se encargue de las Escrivania de este
Ayuntamiento con todos sus ramos p.^a su desem-
peño, en virtud del nombram.^{to} q.^{ta} Villa tie-
ne hecho a su favor, el que tiene presentada
en el congreso p.^a su aprovacion, deviendo exi-
bita a este Ayuntamiento luego que la de aquel
supremo Tribunal

Con lo que se concluyo el Abildo que firmaron 17



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Mor. Simoes. De que doy fe = En Junia ultima

valga

Cebano y Almuria y Aveniz Carbonell

Sisbeat y Mosto Mosto Provista
Semper y Sibert

Antoni
Vicente Morant

Vicente Morant Escrivano del Rey nro. Senor, Publico en
honor, Reynos y Senorios, Residente en esta villa de Alcoy, y
ayudante del del crumero y Ayuntamiento de la misma =

Certifico: que el titulo de coronacion de los Reynos expre-
sado en favor del Bachiller en Leyes D. Vicen-
te Juan Perez, presentado, obedecido y mandado cumplido
en el fabildo que antecede en esta letra del tenor que

Titulo de coronacion sigue =

De los Reynos, ex-
pedido en favor
del D. Vicen-
te Juan
Perez Bachiller
en Leyes

En tanto que por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de
Aragon, de Mayora, Sicilia, de Cerdeña, de Navarra de Guano-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecepa, de Murcia,
de Paen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las
Islas de Espana, de las Indias Orientales y Occidentales, de las

y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria; Du-
que de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Alsacia,
de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vercay y de Mo-
lina &c. En ha en bien y merced a vos D. Vicente Juan Pe-
rez, acudiendo a vras. diligencias y habilidad, y a los servi-
cios que me haveis hecho y expensas continuadas, mi volun-
tad es que ahora y de aqui adelante por toda vuestra vida
sean mi Escribano R. y Notario Publico de mi Corte, Reynos
y Señorios, Supernumerario con Residencia en la Villa de
Alcoy, en el mi Reyno de Valencia, con obediencia a la primera
vacante y obligaciones haze un mismo Protocolo con vras. Pa-
dre Francisco Pared tambien mi Escribano R. y por en admi-
nistracion o sustitucion, signado de Escribano Publico, en cargo al
Serenissimo Principe de Asturias mi muy caro y amado hijo
y madre a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses,
Alcaides, Priores de las Ordenes, Comendadores y sub-
comendadores, y a los del mi Consejo, Presidentes y oidores de
las mis Audiencias, Alcaldes Alcavales de la mi Casa y
Corte y Chancillerias, Mayores de los Camillos, Casas Fuertes
y Villas y a todos los Concejales, Abogados, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias, qua-
lquiera de todas las Ciudades, Villas y Lugares de esta mi
Reynos y Señorios, a cada uno y qualquiera de ellos en sus
lugares y Jurisdicciones, asi a lo que ahora son, como a lo
que seran de aqui adelante, si hayasen, tengan y Usen
por tal mi Escribano Real y Notario Publico de mi Corte, Rey-
nos y Señorios Supernumerario en los terminos que van
referidos y as guarden y hagan guardar todas las honras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, pre-
rogativas, inmunidades y todas las otras cosas que son y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

deben ser guardadas a cada uno de los señores mis Criados
Reales y Notarios Públicos de mi Corte, Reyno y Señorio, sin
q. en ello ni en parte de ello se pongan impedimento ni em-
baxaro alguno, ni se consentan poner yor Recusas y hagan
Recusas contra los dños. a el pertenecientes, segun que me son
y mas cumplidam^{te}. Recusen y deben Recusar a cada uno de
los señores mis Criados R. y Notarios Públicos, sin faltaron
con alguna. Y es mi voluntad y mando que todas las Escrituras
Contratos, poderes, ventas, Compromisos, censos, Testamentos,
Codicilos, Obligaciones y otras qualesquiera Escas. y autos
Judiciales y extrajudiciales que ante yo para- non y se con-
gasen como tal mi Criado, aique fuerdes p^{re}sentare y en
que fuerdes p^{re}sentado, aique fuerdes p^{re}sentado de se otorgaron
y los Testigos que a ello fuerdes p^{re}sentados y **Q**uarto. signo tal
como este que yo ordeno, de que mande usen como tal mi Cri-
ado, usen y hagan fe Judicial y extrajudicialm^{te}. como far-
con y Escas. signadas y firmadas de mano de mi Criado
R. y Notario Público. Y por evitar la pesuara, fraudes, cosas
y dños q. de los Contratos hechos con suam y de las Sumisiones
que se hacen cautelam^{te}. se requere. a mando que no sig-
neni contrato alguno hecho con suam. ni por donde de legal-
guro se entrem a la Jurisdicción Eclesiastica, ni en que se
oblique a buena fe sin mat^{re} dñam, salvo en los casos y cosas
que por Leyes de ellos mi Reynos se permite, pena que si lo sig-
naren por el mismo caso no sean mas mi Criado ni usen
mas de elho Oficio y firmas le usaren sean basido por fal-
sario, sin otra Senencia ni Declaracion alguna. Y mando
sergan obligacion de prevenir entredos los Instrumentos que

de las Compañías de San Mateo y San Juan, se tomara razón en el
Oficio de Hipotecas que se mandó establecer en todas las ciudades
del Reino, a cargo de los Escribanos de Arguente.
por R. Pragmática de treinta y uno de Enero de mil setecientos
y ochenta y ocho, bajo las penas en ella impuestas.
Consejo de Indiferente que se ejerce en la Corte hasta me-
tricularlos en el archivo Real establecido en ella de Indiferente.
Publicos e incorporaciones en el Colegio. Y de otra Pragmática se ha
tomado razón en la Compañía Real de Valores de San R. Ha-
biendo a que era incorporada la de la media anata expresan-
do haberse pagado en medio con la cancelación de lo que impo-
se. Y asimismo se ha tomado razón en la de la Comisión In-
terveniente de consolidación de Vales, por quien se expresa
así también la cantidad que se hubiere satisfecho por esta
gracia, sin cuya formalidad mandó sea de ningún valor y no
se admita ni tener cumplimiento. en el título por esta en R. sube-
to en R. de diecinueve de Mayo de mil ochocientos
y uno. Dado en Aranjuez a diez de Junio de mil ochocientos
y cuatro: Yo el Rey: Yo D. Pedro Juan de Sotomayor Secretario
del Rey Nro. Señor, lo hice escribir por su mandado: Lugar
de una rubrica: Registrado: D. Josef Alegre: Dño. a los
y diez y ocho más. vellor: Lugar de una rubrica: Lugar del
R. Sello: Teniente de Chanciller Mayor D. Josef Alegre:
Dño. diez y ocho vellor: Lugar de una rubrica: Notaria de
Reynos Supernumerario a favor de D. Vicente Juan Pérez
con R. de Indiferente en la villa de Alcoy, Reyno de Valencia y bajo
la calidad de que se expresan: Escribano de Comandante de
Gobierno de Aragón: Corregidor: El Conde de Montarco: D.
Sebastián de Torrey: D. Josef Marquina Galindo: D. Anto-
nio Villanueva: D. Francisco Domenech: Tomó razón
en la Compañía Real de Valores de la R. Hacienda en la
que consta a pliegos veintey uno de la Compañía de San Mateo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO,**

de este año ha ved satisfecho en el Interesado al dño. de lame-
dia anada tremit setecientos y cincuenta mrs. vellon. Ma-
drid diez y seis de Junio de mil ochocientos quatro = Leandro
Barbero. dño. ochos. Tomare razon en la forma de via Real de
Comodacion de Valer R. havendo el Interesado satisfecho
ochenta y dos. segun R. Cedula de diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos y una. llamada diez y seis Junio de mil ochocien-
tos quatro. llamado el Sixto Espinosa = D. Vicente Extre-
ve Secretario de Camara del Rey nuestro Señor y del Au-
doy Gobierno de esta su Corte y Audiencia que reside en
la ciudad de Valencia y estoficio. Fue havendose presente
doynte en el R. Consejo celebrado hoy dia de la fiesta. el
R. titulo de su Mage. q. antecede, havido acordado: hubo de
cumplir. y que R. firmado en los libros de la Secretaria
de deueva original con Certificacion a Vicente Juan
Perez para su ejercicio, con prevencion de que no se
militando dentro el espacio de quince dias en la
villade Alcoy de la cosa citada. Segun asi vide en el di-
budo. R. Consejo del con. año que esta en la Secre-
taria de mil caxos a queme R. mto. Para que conite doylas
previene que firmo en Valencia a diez de Julio de mil ochocien-
tos y quatro = D. Vicente Extreve =

Concedido fielmente con el R. titulo original y Certificacio-
nes de su continuacion a queme R. fero. Para que
conite en virtud de lo acordado en el Cabildo antecede-
nte de media, doylas presente que firmo

82



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en Alay a muerde Julio de mil ochocientos y quatro. =

Oriento Morante

En la villa de Alay a los veinte y tres dias del mes de Julio
 el año mil ochocientos y quatro: los señores D. Bernar-
 do Cebalcos y Ronete Corregidor y Capitan a Guerra por S.M.
 a la unima y su Partido; D. Josef Almurria y Lacer,
 D. Fran. Arce y Domenech Regidores en la clase de
 Nobles, Josef Canto, Vic. Sierbert y Molco, D. Fran. Co-
 rredera Segura, y Antonio Molco y Molco Regidores
 en la de Ciudadanos, Nadal Torda, Josef Albar y Goral-
 ber, Antonio Goralber y Mataix, y Fran. Valor Di-
 putados, Josef Serret Sindico Pion. General, y Josef Sem-
 pere y Sierbert Sindico Patronero: estando juntos y con-
 gregados en el Despacho de Dho Señor Corregidor cele-
 brando Ayuntamiento Ordinario como lo tienen acorda-
 do, y ademas en virtud de algunas paradas a todos los
 señores q. componen el Ayuntamiento en el dia e ayer
 de Orden de su M. con responsabilidad a los q. no asis-
 tieren; se trato y resolvió lo siguiente =

Por disposicion del Sr. Corregidor se ha hecho presente la
 Orden del Consejo comunicada por D. Pedro de Salda-
 contador General de Partos el Reyus a Dho Sr. Corregi-

don con fecha de once de los corrientes por la q.
se previene se calcule y haga presente, si podria
haber necesidad de granos hasta la cosecha el año
proximo de mil ochocientos y cinco, con todo lo
demas q.^e expresa; y estando presentes los componen-
tes la Junta el Pósito, y con su Audiencia de trato y
conferencia en orden al exacto cumplim.^{to} de lo pre-
venido en esta disposición al Consejo, y de resultas
deseando exponer con la posible exactitud los
datos q.^e deben servir de fundam.^{to} acordaron q.
cada uno de los Señores lo procure por si mis-
mo hasta el viernes veinte y siete de este mes
en q.^e se volverian a congregarse en Ayuntamiento
para manifestar cada uno el resultado de sus
diligencias:

Haviendose visto las cuentas presentadas por Don J. Macia
y Llorca del importe de sus Dietas de presentacion en
esta Casa particular, y despues de conduccion a Valen-
cia a los Quintos de esta Villa, y lo pagado a los
Cirujanos por su Registro, la aprobaron en la cantidad
de mil y noventa y ocho reales de vellon q.^e compre-
hende y acordaron se expida el oportuno Libram.^{to}

Haviendose presentado la cuenta dada por Fran.
Monlon Depositario del trigo el Monte Pio
de Sabadell correspondiente al año proximo para-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

do, acordaron dar, y dieron Comision al Sr. Regidor
Josef Cantó, y al Sr. Sindico Personero Josef Sempere y
Gibert, para q^e la examinen, y espongan a continua-
cion lo q^e les fuere y parecer, certificandose es-
ta Comision a continuacion de la cuenta =

Con lo q^e se concluyo el Cabildo, que firmaron sus Señores.

De q^e doy fe =

Cebano y Almunia ~~Arrenis~~ Cantó, Gibert y Mo

Fernand ~~Molto~~ ~~Antonio Goralbes y Matas~~ ~~Albornoz~~

Josef Sempere

Josef Sempere
y Gibert

Antemi.

D. Vic. Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Julio del
año mil ochocientos y quatro: Los Señores D.ⁿ Bernardo ceban-
co y Norche corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la mis-
ma y su Partido, D.ⁿ Juan.^{co} Arrenis y Domenech, D.ⁿ Agustin
Carbonell, Regidores en la clase de Nobles, Josef Cantó, Vi-
cente Gibert y Molto, Antonio Molto y Molto Regidores
en la de Ciudadanos; Josef Albor y Goralbes, Nadal For-

da, Antonio Gualbes y Mataix Diputado, Josef
Saxet Sindico P^{ro}x. General, y Josef Sempere y Sibert
Sindico Personero: estando juntos y congregados en
el Despacho de Ho^{ra} p^{ro} corregidos como lo tienen acor-
dado celebrando Ayuntamiento extraordinario para
tratar y resolver lo prevenido en la Orden del Con-
sejo, vista en el Ayuntamiento antecedente, y habiendo
entrado en este estado el Sr. Dⁿ Josef Almuria y Sta-
cer Regidor Decano en la clase de Nobles, y Fran-
cisco Diputado, se hicieron presentes las noticias
q^{ue} respectivamente han adquirido en vista a la ejecu-
cion de la citada Orden, y habiendo conferenciado
con la serie Reflexion q^{ue} exige tan importante
asunto con intervencion de Ant^o Blanco Depositario
del trigo del Pósito de Parades y otra Villas; acorda-
ron se eleve a la Superioridad el Consejo: que segun
un calculo prudencial se consumen annualm^{te} en el
Abasto de este Pueblo veinte y dos mil caices de grano:
que aunque por no estar recogidas todavia la cosecha
actual el trigo no puede fixarse el numero de caices
a que ascenderia, pero por un calculo prudente no pa-
sara de quatro mil caices: que pueden considerarse otros
quatro mil de semillas inferiores incluyendo la del Ma-
iz pendiente, cuyo consumo no puede principiarse
hasta mediados del mes de Enero siguiente: que en
este calculo resulta un deficit de catorce mil caices



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV, OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ces, que no se necesitavan hasta el mes de Diciembre
por q. Chava a aquella epoca podria asegurar el Santido
la Coecha el trigo y los Granos menores excepto el
de Maiz, y despues se necesitavan los catorce mil cahices
repartidos a proporcion en los meses siguientes hasta
el Agosto el año de mil ochocientos y cinco, aunque este
numero no puede fixarse en el dia con exactitud median-
te a q. la Coecha pendiente el Maiz puede causar la
alteracion segun fuere la calidad de ella: que el trigo
de falta conveordia recibirse en el Puerto de
la Ciudad de Alicante: que para su pago hace presente
tener en su Puerto el Panado como quatrocientos cahi-
ces de trigo: que contribuyen a minorar el deficit, y q.
vendendolo puede destinarse su valor que sera como el de
ocho mil pesos y de diez mil a q. ascenderian los sobran-
tes de propios, con cuyos caudales se satisfara la porcio-
nes de trigo al menor q. las vaya recibiendo. Y como
todo pende de calculo aunque prudente, quedan en re-
tificarlo en fin de cada mes, hasta lograr la exacti-
tud posible, como se previene en la Orden del Consejo,
cuyo Supremo Tribunal se de aviso de este Real Cedula
por medio de Representacion firmada de todos Dupli-

cada p.^{ra} los d^{os} d^{os} d^{os} q^e se mandan:
con lo q^e se concluyó el Cabildo q^e firmaron dho^s
señores. De q^e d^{os} se =

Cebano y Alvarado y Arrenu Carbonell

Canto y Gibert y Molto y Molto y Molto

Alonso y Galba y Matarr y Salvo

Sempere y Gibert y Antemi.

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Agosto
el año mil ochocientos y quatro: Los señores D.^o Juan
de Cebasco y Morete Corregidor y Capitan a Guerra
por S. M. y la misma y su Partido, D.^o Josef Almu-
nia y Nacion Regidor Decano en la Plaza de Nobles,
Josef Canto, Vicente Gibert y Molto, Antonio Mol-
to y Molto Regidores en la Plaza de Ciudadanos, Josef
Alonso y Coralbes, Antonio Gualbes y Matarr, y
Juan Valor Diputados, Josef Sempere Sindico Pro-
v. General, y Josef Sempere y Gibert Sindico Caro-
nero: Estando juntos y convocados en el Despacho
de dho^s Corregidor celebrando Ayuntamiento ordinario
como lo tienen acordado, habiendo precedido
ademas convocacion antecedente por medio de Esque-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Las con expresion a causa para lo q. se dize a or-
den de su M^{dad}. a cuyo fin concurren tambien avisa-
do con Reales politicos D.ⁿ Juan Bautista Jimenez
P^{bro}. primer Vicario de la Iglesia Parroquial
de esta villa por ausencia de el cura Parroco; y ha-
viendo entrado en este estado los señores D.ⁿ Fran.
Arensi, y D.ⁿ Augustin Carbonell Regidores en la
Clase de Nobles, y Nadal Torda Diputado de tratoy
Resolvio lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R^l. Pragmatica de diez y nue-
ve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres,
en q. se dan nuevas Reales para contener y castigar
la vagancia de los q. hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, cum-
pliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nue-
ve de la R^l. Pragmatica, de que doy fe, y testimonio.

Por disposicion del D.ⁿ Corregidor se ha hecho presente la
Carta q. le ha dirigido el D.ⁿ mos. Conde de Montarco
Gobernador del Supremo Consejo con fecha de tres de
enero mes, por la qual le manifesta haver recibido
el Informe q. hizo este Ayuntamiento en virtud de la
Circular del Consejo de once de Julio ultimo, y le pre-
viene haga presente a este Ayuntamiento, que se asse-

gle a otra Circular el mismo Supremo Tribunal
de veinte y ocho de Tho mes, y q. expone cateorici-
cam. sobre todos los puntos q. contiene, manifes-
tando firmemente el numero de Fanegas de trigo

En el mismo dia
libre testimonio
de este particu-
lar con insercion
de la...

BB

que quiera en Alicante, y las épocas en q. le acco-
mode recibalo. Al mismo tiempo se ha hecho
presente por disposicion del Sr. Conde don la indi-
cada Circular de veinte y ocho de Julio ultimo
la q. se leyó, y se trató con la detenida reflexion
que exige la importancia del asunto: la mate-
ria, con preferencia a la instruccion q. comprehen-
de, y contiene once Articulos, y la Circular
citada de once de Julio ultimo, como tambien
el Ayuntamiento celebrado en veinte y siete del
mismo, y la Representacion hecha al Consejo
con fecha del veinte y nueve siguiente. En
vista de todo, y de las noticias q. posteriormente
han tomado de las existencias de Granos y su
consumo; han Remuelto Representar a Su Ex.ª que
esta Villa necesita segun el Jurado q. se ha forma-
do de las existencias de trigo con q. se halla, y guardan
ta mil fanegas emperandolo a recibir en princi-
pio del mes de Noviembre inmediato hasta la
Cancha de mil ochocientos y cinco en el Puerto
de la Ciudad de Alicante, que siempre q. alguno

90



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMA RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

A sus Vecinos acudirere a acopiar para si deba intruo-
ducirlo y consumirlo en esta Villa, sirviendo en
desquite a las quinientas mil Fanegas, y lo mismo
si algun Comerciante estableciere en esta Villa
Almacén, para el efecto q. por este medio se intro-
duziese en este Pueblo, siempre debe servir e baxo
a la Cantidad pedida, no pudiendo verificarlo uno
y otros sin intervencion y conocimiento de la Justicia
ni la entrega en Alicante sin remesante inteli-
gencia pudiendo tomarse para evitar fraudes
las Providencias que parezcan mas propias en
las Decretos: que como todavia se halla
pendiente la Cédula de Su Magestad, puede alterarse
este calculo la cantidad q. producirá, cuya razon
expone de Remitida luego que pueda adquirirse
como lo previene la Circular: que para el pago el
trigo al tiempo de su Recibo tienen en el Caudal
de Propios como ciento y cincuenta mil reales, y
el producto q. pueden vender como unas mil y
seiscientas Fanegas de trigo en el Partido de accien-
tos sin q. tengan otro Recibo de los q. señalar

Genl. y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero:

Estando juntos y congregados en el Despacho de
Dho Sr. Corregidor, como lo tienen acordado, ce-
lebrando Ayuntamiento ordinario, se trató y resolvió
lo siguiente:

Se vieron y recibieron varios Memoriales =

El q. de concluye el Cabildo q. firmaron Dho Sr.
Tenor. De q. se fe =

Cebasco Almunia y Carbonell

Canta y Gibert y Molto

Sempere y Gibert

Antemi.

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a veinte y siete dias del mes de

Agosto de mil ochocientos quatro. Los señores Bernard

Cebasco y Monte Corregidor y Capitan a Guerra por S. M.

ela misma y su Parido, D. Josef Almunia y Alaca

Regidor, D. Juan Castreñi y Domenech, y D. Augustin

Carbonell tambien Regidores en la Clase de Nobles; Jo-

sef Canta; Vic. Gibert y Molto, Antonio Molto y Mol-

to Regidores en la de Ciudadanos; Josef Serret Sindico

Personero. Genl. y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero,

Estando juntos y congregados en el Despacho de Dho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

por Corregidor celebrando Ayuntamiento ordinario como
lo tienen acordado, se trata y resolvio lo siguiente.
Haviendose visto un Oficio pasado por D.º Fran.º de Aquilán
Oficial Comisionado para la aprobacion de los Quintos
del Partido, al Sr. Corregidor, el q.º trata e q.º se le
suministrare las raciones de Paja y Cevada como esta pre-
venido por el Real Decreto, á el qual acompaña el De-
creto del Sr. Capitan Gen.º de Valencia de Per y ocho de
los corrientes, por el que declara su Ex.ª deber gozar
todos los Comisionados las raciones desde el dia f.º re-
ten de sus Cuerpos para la Comision, hasta q.º la
concluyan y Roxeren á su Cuerpo en.ª En cuya vista
acordaron dichos señores el Ayuntamiento, se le consagre
al referido D.º Fran.º de Aquilán por Dho.º Sr. Corregidor:
que la orden para la administracion de las racio-
nes e q.º habla el innunado Oficio, parece debe
entenderse con los Proveedores ó Arrentistas y ni
ha de ser con esta Villa q.º hace la administra-
cion, no de la Paja, pues la efectua el Arrentista
q.º reside en Alicante por medio de un Dependiente
q.º viene aqui, sino de la Ciudad, parece tambien

que debiera preceder orden del Sr. Intendente q.
es el Jefe de este ramo, y es el q. ha de admitir, o
rechazar el abono y reintegro de la subministracion,
el qual ni la Justicia, ni el Ayuntamiento, han
recibido orden p.^a semejante abono, y q. para poder
en su tiempo executar la subministracion de la
cebada, podia solicitar q. el Sr. Intendente co-
municase la orden oportuna.

Haviendo visto un Memorial presentado por Vincente
fempere Labrador pidiendo vecindad en esta Villa
por haverse establecido en la Maria de Capellan,
propia de Gregorio Malo, su hijo, en la Parroquia de Maria-
de este termino, para su cultivo a partido con
su Ganado; acordaron admitirle y le admitieron
por tal vecino: que se le mate en el Libro de ellos:
que se le mate como tal, y q. se le impongan las
contribuciones y cargas q. debe sufrir. Y q. si lo
pidiere se certifique en Memorial.

Por el Sr. Regidor Josef Canto se hizo presente, como
en el dia quince de los corrientes, se advirtio q. asis-
tiendo el Ayuntamiento en cuerpo despues de haver dado
lugar a los Eclesiasticos, se continuo en darla a
algunos Secretarios q. havia en el Cono, y no debien-
do esto disminuirse por cedencia porfucio de los



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Regalias el Ayuntamiento. se acordó q. pare el comita-
rio e Tierras con Rodo e ene Ayuntamiento. al
Sindico el Reverendo Clero para q. lo tratado
al mismo a fin e q. en lo sucesivo eite
iguales lances, pudiese el Ayuntamiento. proceder
con armonia con dho Reverendo Clero.
Con lo q. se conduyo el Cabildo q. firmaron dho
Señores. De q. doy fe:

D. Ceballos Almunia y Arce

Carbonell y Canto y Sibero y Motta

Motta
El primer
tempore y Sibero

Antemi.
D. Vic. Juan Perez

En la Villa e Alcañ a los diez dias del mes e setiem-
bre el año mil ochocientos y quatro. Los señores
D.º Bernardo Cebalco y Noete Concejido y Capitan
a Guerra por el M. e la misma y su partido, D.º
Josef Almunia y Lacer, D.º Augustin Carbonell Regi-
doro en la clase de Nobles, Vic.º Sibero y Motta, An-
tonio Motta y Motta Regidores en la e Ciudadanos

Josef Secret Sindico P^{ro}. Gen^l. y Josef Sempere y Girbert
Sindico Barconero. Estando juntos y congregados en el
Despacho a dies ^{por} Concesion celebrando Ayuntam^{to} ordi-
nario como lo tienen acordado; se trato y resolvió lo
siguiente

En primer lugar se leyó la N^{ra} Pragmatica de diez y nue-
ve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en q^e
se dan nuevas N^{ras} para contener y castigar la va-
rancia de leg^l hasta aqui se han conocido con el nom-
bre de Giranos, o Castellanos nuevos; cumpliendo con lo
mandado al Capitulo veinte y nueve de d^{ha} N^{ra} Prag-
matica de q^e doy fe y testimonio

En este Ayuntamiento se trato a consecuencia de las no-
ticias recibidas de la Ciudad de Alicante de ha-
ber llegado a la misma en dias pasados un Barco
q^e tres Marineros de el havian desembarcado enfer-
mos, fueron al d^{to} Hospital, y q^e al cabo de tres dias
havian muerto, con presunciones de enfermedad
contagiosa: que habiendo tomado las precau-
ciones conducentes por aquella Junta de Sanidad,
havian mandado a lexar d^{to} Barco, y q^e se fuese
al Sarcato de la Y^{ta} de Maso; que de poco tiempo
a esta parte se advertia en d^{ha} Ciudad una especie
de calentura con presuncion de peste, & Epide-
mia, de forma q^e havia q^e se encontravan dos, o tres

y el de Salto al Sr. Antonio Molto y Molto, y g.^o

por la Justicia se tomen las precauciones conve-
nientes =

Asi mismo habiendose tratado en este Ayuntamiento sobre
la solicitud de Vic.^{te} Caranova mayor, y otros Panaderos
Respectiva á q.^o se les aumente el precio del Pan, por
amarrarlo en el dia á razon de veinte y quatro Peros
el caiz del trigo, quando en la actualidad se está

vendiendo á veinte y cinco peros, y mas; y habiendo
conferenciado sobre ello se acordó el g.^o el Pan el

Amarrado p.^a el Abasto el Publico se venda á razon
de veinte y cinco pesos el caiz, con mas los diez mel-

dos por su trabajo, y en su consecuencia se hagan las
Piezas correspondientes, y se repartan

Con lo q.^o se concluyó el cabildo q.^o firmaron dos señores.

De que doy fe =

Cebares y Almuria Carbonell Girbant y Molto

Molto fernandez
de sempoey Girbant

Antoni

D. Nic.^o Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de de-
tiembre de mil ochocientos quatro: los señores D. Fernan-
nardo Cebares y Monete Corregidor y Capitan á Guera-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Decret. verbal del
 Consejo de las Indias
 en 16 de Setiembre
 de 1764. con in-
 tersección literal de
 este cabildo.

En la villa de la misma y su Partido, D.^{no} Josef Al-
 muniay Lacer, D.^{no} Fran. Co. Arenci y Domenech, D.^{no}
 Agustin Carbonell, Regidores por el Estado Noble,
 Josef Cantó, Vicente Girbert y Molto, Antonio Mol-
 to y Molto Regidores por el de Ciudadanos, Nadal
 Jordá, Antonio Goralber y Mataix, Josef Albor y Go-
 ralber y Fran. Colator Diputados, Josef Arxet sin-
 dico Prox. Genl. y Josef Semperey y Girbert Sindico
 Personeros: estando juntos y congregados formando
 Ayuntamiento extraordinario convocado en la noche
 de este día para tratar y conferir sobre lo q. se ex-
 presará con intervencion del D.^{no} D.^{no} Josef Perez
 Medico Titular de esta Villa, convocado tambien
 para el mismo efecto. Y estando asi congregados
 se trató con la Reflexion que pide el ruyto de la
 importancia de la materia, sobre la voz q. se
 ha espandido entre los Habitantes de este vecin-
 dario conternado por ellas, y q. en la Ciudad de
 Alicante se era padeciendo las Epidemias q.
 destruyeron la Ciudad de Malaga, lo q. parece con-

firmó la multitud de Personas de aquella Plaza q.
se han introducido hoy en esta Villa con Muestras
de Emigrados. Para poderse asegurar la Verdad
despues de haver visto una Proleta de Sanidad expedi-
da en Micante en el dia de ayer, en la q. se expre-
sa q. ena libre de peste, y de todo mal contagioso
obtenida por una Familia q. se ha introducido
en esta Villa, han llamado a un Religioso q.
ha oido la relacion de otro q. tambien ha lle-
gado hoy a aquella Ciudad, y a Fran. Boti Arz.
ordinario de esta Villa para Micante, de cuya
Ciudad ha salido esta mañana, y por sus Decla-
raciones resulta, que en la Calle Mayor de esta
Ciudad, y en uno de sus barrios se estan padecien-
do enfermedades epidemicas: que todas las Pue-
rtas de Comercio q. hay en la propia Calle, estan
cerradas: que a las entradas y salidas hay Guar-
dias de tropa, y tambien en las Puertas de las
Casas donde hay enfermos a las quales no refer-
nente entran a Persona alguna, y la q. lo verifi-
ca, la obligan a subsistir dentro: que a los Di-
funtos los entierran de noche sin toque de Campanas;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIE
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y que anoche se acordó al Religioso por un Err.^{no} q. tomá en
su poder la Orden p.^{ra} cerrar las Puertas de la Ciudad. Oída esta
Relacion por el V.^o Excmo. Medico expuso q. sin duda las Enferme
dades de Alicante son Epidemicas, y q. en este concepto está en
estado el Gobierno de esta Villa, y tomar las mas eficaces
precauciones para evitar q. se comuniquen en ella mayor
quando entre aquella Ciudad y esta Villa hay una continua comu
nicacion y roce. En esta atencion acordaron dho. señores señalar
y señalaron desde luego la Hermita de S.^o Christoval de esta Villa
existente en la eminencia de un Monte para Saraxto de lo q.
resulten Enfermos, y se hayan querido introducir en esta
Villa. Y para lo que deban guardar Quarentena, la Hermita de
la Purissima Concepcion, y S.^o Felipe Neri, llamada la Fuente
deja q. esta tambien en el Monte opuesto al de S.^o Christov.
y a considerable distancia uno de otro, prohibiendose q. nin
guna Persona fuera de los Facultativos pueda pasar a ella
bajo las Multas q. se publicaren de Orden del Excmo. Corregidor
y q. estime imponer, ademas de sujetarse a lo q. mandó
el Medico en orden a lo que contravinieren, segun las sos
pechas q. se concibian sobre el estado de su salud: que las
Personas introducidas en esta Villa de Alicante o sus imes



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

diaciones salgan & ella al instante, o se constituyan en
la Fuente Roja, bajo las Penas q. les imponga el 1.º Corre-
jidor: Que se cologuen Pondas en las Entradas y salidas
de esta Villa formadas de personas Eclesiasticas y secula-
res q. por turno y alternativamente se les reparta en el
servicio tan interinante a todo, por los señores D.º Fran.º

Arenii y D.º Josef como a garantes se confiere esta comision
por lo q. Vsta & este mes. Y nombraron Comisario para
entender en el ramo & los sucesos con sus incidencias
y dependencias al 1.º Regidor D.º Vicente Gisbert y Mol-
to para mientras dure la necesidad de ellos, y a un
ordenes los mes Medicos titulares de esta Villa, repa-
riendoles esta Carga. todo lo qual y demas q. viese
la prudencia y la necesidad se execute sin perjuicio & las orde-
nes q. se comuniquen por la superioridad.

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron sus señores con el Medico De
q. doy fe = Em.º D.º Fran.º Valzaga

Ceballos y Almunia, Arenii, Carbonell, Albarran

Canto, Vicente y Motos

Corralbes y Motos, Antemi

Juan Co. Valzaga, Joseph Perez y Medico

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Setiembre
del año mil ochocientos y quatro. Los Señores D.^{no} Bernardo
Cebalco y Poete Corregidor y Capitan a Guerra por S.M. &
la misma y su Partido, D.^{no} Josef Almunia y Lacer, D.^{no} Juan
Arensi, y D.^{no} Agustin Carbonell Regidores en la Clara &
Nobles, Vicente Girbert y Molto, y Antonio Molto y Molto
Regidores en la & Ciudadanos, Josef Saveri Sindico P.^{no}
Gen. y Josef Sempere y Girbert Sindico Personero. Estando jun-
tos y congregados en el Despacho del Sr. Corregidor celebrando
Ayuntam.^{to} ordinario como lo tienen acordado; se trató, y
Resolvió lo siguiente =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente una Carta q.^e ha recibido
por el Correo & hoy el Caballero Gobernador de la Ciudad de
Alicante D.^{no} Josef Betegon & fecha el dia & ayer, por la q.^e le ma-
nifiesta: que en el dia trece el corriente, espurieron los Medi-
cos de aquella Ciudad, que las Enfermedades q.^e se havian notado en
la calle mayor, las consideravan por contagiosas, e immediatam.^{te}
se cortó la Comunicacion con las demas y sus Aravales: q.^e se ac-
gusa y contra ya & oficio que la causa de este grande mal, es el
Contrabando q.^e se depositó en Casa de Juan Co. Lorenzo q.^e ha muerto,
su Muoer, con parte de su familia, y todos los q.^e tuvieron parte
en el Contrabando: que en el dia & ayer quedaria establecida el
correspondiente Lazareto, y trasladados a él, los Enfermos, esperan-
do q.^e no havia progresen el Contagio = Fue ademas & obligar a este
Ayuntam.^{to} a redoblar la vigilancia que tiene puesta en practica
para conseguir la preservacion de la salud, q.^e es el fin & hacerlo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QVATRO

presente a este Ayuntamiento, comunicala misma noticia, por medio
de Despacho de Veneda a las Justicias de los Pueblos de este Partido para
su gobierno y obervancia, y lo q. en mandados, y q. dicte la pruden-
cia y necesidad =

Al mismo tiempo ha hecho presente su M^{de}. una Carta Orden
q. le ha dirigido el Ex^{mo}. Sr. D. Domingo Yequiel de Cap. Gen. de este
Reyno con fecha de catorce de los corrientes, por la q. noticia ha ven-
de reproducido en Malaga las enfermedades contagiosas, y q. con
acuerdo de la N. Junta Gen. de Sanidad, ha vuelto se observen
imediatam^{te}. otra vez p^o. las Justicias de todos los Pueblos de los
Reynos de Valencia y Murcia con aperebim^{to}. de las mas severas
penas, las precauciones q. se notan en los Capítulos de la Instruc-
cion de siete de Noviembre del año proximo q. tratan de la necesidad
de darre Boletines de Sanidad, e impedir la entrada
a los q. no los lleven con lo demas q. expone = Al mismo tiempo
ha hecho presente otra Carta de su Ex^{ta}. de la propia fecha q. trata
sobre q. no se permita a los algunos forasteros enfermos en
Pueblos estranos de sus Domicilios, ni aun estando sanos como
sean mendigos =

Enterados los Señores de todo lo referido confixieron largam^{te}.
y con la debida reflexion q. corresponde sobre el asunto, y
sobre varias incidencias concernientes no solo a la salud, sino
a los abastos de este numeroso Pueblo, y despues de haver pres-
crito las Reglas q. deben observarse para verificar mand las
Providencias acordadas, y q. estan puestas en practica, acordaron

se represente al Ex. mo. J. Governador el Consejo que mediante a la
novedad devenida en la Ciudad de Alicante, no conviene, ni pue-
de convenir a esta Villa recibir en aquella Plaza el trigo que viene
pedido para el Abasto & este Publico, sino en la Playa de la Villa
& Villajoyosa sujeta a este Partido, q. permanece libre & mal
contagioso, quedando en Rectificar la cantidad pedida luego que
el Citado & la Cuchada el Mar permita hacerlo como se repre-
sentó: Que en quanto al Abasto & sal q. se ha acopiado hasta aho-
ra en esta Ciudad de Alicante, se conduzca a las Salinas de Hu-
gar & Manuel por el C. mo. Administrador para la oportuna
Carta & Oficio de los Corregidores al encargado de la Venta de
sal en esta Villa, dandose cuenta al Sr. Intendente Genl. & este
Reyno, para que las Panecas q. se saquen de estas Salinas vayan
a cuenta de las que esta Villa tiene obligacion de sacar a la
Ciudad de Alicante mientras subsista el contagio en aquella
Ciudad:

Para implorar la Piedad divina para q. se digna preservar a esta Villa
de las Enfermedades contagiosas q. se padecen en Alicante: acordaron
que en el ^{dia} ~~mañana~~ se forme procesion el Ayuntamiento, el referendo
clero, & las Comunidades Religiosas, y a los Gremios de esta Villa, y
parando a la Hermita de Patrono S. mo. Roque se haga juntam. te
con S. Sebastian a la Yglesia Parroquial de esta Villa, donde se
cante una Misa con sermow, y las Letanias continuando las
rogativas para inclinar al S. mo. a que nos mire con ojos piadosos =
Acordaron que el Tuesday inmediato se tenga Cabildo extra-
ordinario para tratar ciertos puntos q. se han remi-
do por encima =

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron thus.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Señores. De que doy fe =

Cebas y Almaraz y Arce y Carbonell

Comto y Gibera y Molo y Molo

Jurista Sempere y Sibert y Antemi

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos quatro. Los señores D.º Bernardo Cebas y Roete Conseydor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D.º Josef M.ª muna y Llaca, D.º Fran.º Arce, Regidores en la clase de Nobles, Josef Comto, Antonio Molo y Molo Regidores en la de Ciudadanos, Antonio Sorabes y Matais Diputado, Josef Sempere Sindico Pion. Genl. y Josef Sempere y Sibert Sindico Personero: Erando juntos y congregados en la Capitulacion de la Casa de Ayuntamiento: celebrandole extraordinario para lo q.º se acordó en el ultimo Cabido; se trató y resolvió lo siguiente =

En atención a ser el tiempo oportuno para el nombram.º de Predicador

de esta Villa p.º el año inmediato mil ochocientos y cinco; executaron uniformemente el nombram.º en favor del Reverendo Padre Fr. Antonio Omas Religioso Coleto de S.º Fran.º Predicador Conventual y Residente en el convento de esta Villa, a quien se pare el oficio acostumbrado para su noticia, y aceptacion =

[Signature]

En atención a q. con arreglo a lo acordado en el Cabido antecedente
del día diez y siete de este mes, se ha tratado tal para el Abasto de esta
Villa de la Administración de Lucas & Manuel el Abastecedor
ha hecho presente q. aunq. cada Fanega tiene el precio quarein-
ta y seis Reales de vellón, es decir: tres Reales y doce mrs. menos q. lo
q. costaba en el Ajol de la Ciudad de Alicante, tiene más
coste la conducción, a modo que sobre esta ventaja, le faltaron
Real y medio de vellón por no haber cargado p.ª Manuel como lo
habia para Alicante. Y habiendose conferido sobre este asunto,
teniendo presente q. está obligado el Abastecedor a vender ha-
ta el día de todos Santos cada Slemín por veintaynueve dineros;
acordaron lo verifique a quareinta mientras se condurca
la tal de Manuel hasta dho tiempo con que queda reintegrado;
quedando en proveer lo oportuno si se llegare a la citada época,
subsistiendo las actuales circunstancias =

Haviendose hecho presente haberse observado; que la tabla de la
Carne del Carrero del Abasto de esta Villa, esta manejada por
Constante no conocido por el Ayuntamiento en Lucas & Ramon
Lansoli q. es el q. tiene formal nombra^{to} a su favor, se hizo
con comparecer a este Ayuntamiento, el qual contesto: q. el
el Constante nombrado por la Villa p.ª la tabla de dho Abas-
to; pero que por S.ª Juan de Junio del año proximo pasa-
do fue llamado por Juan Reina Abastecedor q. era de la
Referida carne, y le exigió q. deponer la tabla a favor de su
hermano el mismo Ajol, amenazandole de lo contrario;
consintió a modo q. desde aquel tiempo la maneja dho her-
mano, y el compareciente no entiende en cosa alguna relativa
a ella, sino solo en la tabla de la carne de Macho q. tiene a



Quarenta y una reales.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

su cargo en virtud e igual nombram^{to} de esta Villa. En cuya
inteligencia, y la del abandono de la tabla hecha por Ramon Santoli
usurpandose las privativas facultades q^e competen al Ayuntam^{to}.
para el nombram^{to} de los Costantes; acordaron quede sin efecto
y anulado el q^e hizo en favor de Ramon Santoli para la tabla
de Carne de Carnero, y nombraron en su lugar interinam^{te}.

Miguel Clemente, hijo de Josef Vecino de esta Villa:

Haviendo entrado en este estado los señores Agustín Carbonell
Regidor en la clase de Nobles, y Vic^{te} Gilbert y Molto en la de
Ciudadanos, se conformaron con lo Resuelto:

Se ha Recibido una Real Carta del Rey N^{ro} Señor, Dios le pague, dirigida
a esta Justicia y Ayuntamiento desde el N^{ro} Señor de S^{ra} Josefomo
en doce de los corrientes, por la qual manda q^e para implorar
de la Divina misericordia y Piedad, el Socorro en las calamidades
q^e afligen al Reyno, se hagan publicas rogativas devotas, y fe-
vorosas oraciones en todos sus Dominios, cesando durante ellas
todos los festejos publicos en la misma forma q^e se ha practica-
do en ocasiones semejantes con la mayor brevedad asi en esta
Villa como en los Pueblos de su Partido y Jurisdiccion. Al mis-
mo tiempo ha hecho presente el Sr. Conregidor la Carta Or-
den q^e de la el N^{ro} Acuerdo de la Audiencia de este Reyno le
ha dirigido su Secretario D^{no} Vicente Lirio con fecha de diez y
siete de los corrientes q^e intenta otras N^{ras} Ordenes, en q^e se pre-
viene lo mismo. En cuya inteligencia, ademas de haverse

anticipados el Ayuntamiento en las Provisivas q. tiene acor-
dadas y se han ejecutado; en justo cumplim. to de la M.orden
Revolucion se hacen publicar Provisivas, y fervorosas
Oraciones para inclinar las Piedades del N. en consuelo
al Reyno affligido en la conformidad acostumbrada para
lo qual se acordara este Ayuntamiento con las Comunidades
Eclesiasticas, seculares y Regulares por medio del Caballero
Regidor Comisario de Tierras, prohibiendose todo festejo pu-
blico, y que se haga lo mismo en los Pueblos de este Partido y
Jurisdiccion; pues por lo q. toca a esta Villa queda prohibida
ya por el S. Corregidor toda diversion, aun las menudas
y la mas inocente =

Por el S. Corregidor se ha hecho presente la Carta q. le ha diri-
gido el Ex. mo Señor D. Domingo Yguiedo Capitan Gen. de este
Reyno, confecha a quince de los corrientes, en q. intenta q.
se le ha dirigido el Ex. mo Señor Gobernador al conseq. por la q.
consta, que la Piedad del Rey ha proporcionado al S. de In-
glaterra salvo conducto para que las Embarcaciones que
vengan a España casadas de S. de In-
to de la Peninsula sean Españolas, i Neutras, no las re-
sencia ni embarazarse llegar a su destino, y que esto se publi-
que para noticia de los Comerciantes y Vecinos. De q.
quedaran enterados V. mo Señores.

Tambien ha hecho presente otra Carta q. le ha dirigido el
mismo Ex. mo por Capitan Gen. confecha el diez y ocho de
los corrientes, por la que en atencion a tenerse noticia
bastante fundada de q. la Ciudad de Alicante se padecen

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos quatro. Los Señores D.ⁿ Bernardo Cebalco y
Rosete Conregidor y Capitan de Guerra por S. M. de la misma y su
Partido; D.ⁿ Josef Almunia y Llacer, Don Fran. Asensi y Domenech,
Regidores en la clase de Nobles, Vicente Gibert y Molto, D.ⁿ Fran.
Ferrando Segura, Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Sempere y
Gibert Sindicos Personeros: Erando juntos y conregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como
lo tienen acordado; se trato y resolvió lo siguiente

Por el infrascripto Ex.^{no} de este Ayuntamiento se ha hecho presente: Fue
en el Cabildo del dia ocho de Junio de este año, se vio hacer en
favor formal nombram.^{to} para Ex.^{no} el Numero de este Ayunta-
m.^{to}, cuya Escribania vacaba por Rnuncia de su antecesor y Padre
Fran. Perez, con la calidad de haver de acudir ante S. M. y Señores el
R.^o y Supremo Consejo de Castilla para su aprobacion y confirmacion
segun esta mandado. Como el Ex.^{te} se hallava a la sazón en la Con-
te de Madrid, se le Rnunciaron a ella testimonio de su nombram.^{to},
de la Rnuncia de su Padre, de la inmemorial posesion en q.^{ta}
halla esta Villa de nombram.^{to}, y el titulo original q.^{ue} obrava en su
Padre, y otros Documentos los puso en poder de su Agente D.ⁿ Ma-
nuel Gomez de Refar para su presentacion en la Escribania de
Camara y Gobierno del Consejo, por lo tocante a los Reinos de
la Corona de Aragon, y de Navarra a esta Villa por no necessitar-
se su presencia para examinar ni otra diligencia alguna, Reporto
a que ya tenia el capaxen de Ex.^{no} Real. En el Cabildo de nuevo
de Julio acordó el Ayuntamiento, que mediante a que el Ex.^{te} se
havia domiciliado ya en esta Villa, se encargare de lo luego de su

Escribania con todos sus ramos para su desempeño, en virtud del
nombram^{to} que la Villa havia hecho á su favor, el qual venia pre-
sentado al Consejo para su aprobacion, debiendo exhibirle al Ayun-
tam^{to} luego que lo diese aquel Supremo Tribunal, y en su virtud desde
aquel dia quedo á su cargo y está desempeñando la Escribania con
todos sus ramos. De la correspondencia q^e ha tenido con su Agente
Resulta: que la Escribania de Camara del Consejo, se havia negado
á dar curso á la solicitud e aprobacion que se hizo por parte
del Expte, á causa de no presentarle la Carta de pago f. acre-
dite haberse satisfecho por el Ayuntamiento. La tercera el valor
en q^e hubiere sido estimado el citado Oficio aplicada á lo caudo
de Reduccion e Valer segun el Real Decreto de veint y N. Cedula de
nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, su-
poniendole enagenado á la Corona. El Expte. formo una In-
struccion y la Remitió á su Agente en la q^e expuso varias re-
flexiones sobre no deberse entender sujeto á este pago el re-
ferido Oficio. Nirole saber su Agente: que habiendose enterado
de ella, el secretario de camara, le havia manifestado, que
le convenian, pero que el punto no correspondia al Consejo;
y así que acudiria ala secretario el N. valimiento soli-
citando que esta diese Certificacion e no sea una Escriba-
nia de Ayuntamiento, Oficio enagenado á la Corona, y como
tal que no debia satisfacer por él, la tercera parte en
valor, el modo que se executaba con los demas. Pero con-
tinuando la correspondencia por su ultima Carta de
siete de los comienos de diez: que despues se havia puesto
en execucion quantos medios le han parecido oportunos p^{ra}



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

que se le curso a la aprobacion del nombram^{to}, halla que nin-
guno alcama, a no adoprarse el de que este Ayuntamiento con
Poder g^e al efecto debua otorgar, y testimonio de la inmemorial
posicion en que esta se nombra, lo solicite obligandole a sa-
tisfacer la rezaca por el valor g^e se asigne: que en su
virtud se le despache Pl. codula a valim^{to} y a suplemento,
por cuya gracia tambien se adeuda ciento marvicio, respeto
a carecer a titulo que accedre la exoneracion de la corona: g^e
sin hacer esto el Consejo no dara curso al nombram^{to}, y g^e
pues ningun Individuo ha de satisfacerlo en su bolsillo
por g^e debe sacarse todo del fondo de Propio y parece g^e nin-
gun inconveniente deben tener en proceder a todo esto de
de luego. En este supuesto se cree el Expte. obligado a dar cuen-
ta, como lo hace a este Ayuntamiento. El grado de este negocio
y de la Instruccion g^e esta, asi para g^e no pueda increparse
omision alguna en las diligencias relativas a la aprobacion
y confirmacion de un nombram^{to}, por el Consejo g^e estan de
su parte, como p^{ra} g^e el Ayuntamiento. Quien de la Escriba-
ria pueda tomar aquellas disposiciones g^e entienda
conveniente para la preservacion de su d^{no}. y Realta, y
jamaz pueda hacerle cargo alguno por su descuido en
darle al tiempo oportuno estas noticias. En esta inteligencia

y habiendo entendido en este estado el Sr. Antonio Molis y Molis Regidor en la Clase de Ciudadanos, y Josef Saver Sindico Pro. Genl. acordaron: se otorguen por el Ayuntamiento los Poderes q. se expusieron con las circunstancias que se proponen, con tal q. en ellos se diga: que el pago de la tercera parte del valor en que se graduó esta Escribanía de Ayuntamiento y qualquiera otros servicios y gastos que ocurran en esta materia hayan de satisfacerse el Caudal de los Propios y Arbitrios de esta Villa, y no de ninguno de los individuos que componen el Ayuntamiento puesto que la Escribanía es del comun o Publico, y no tiene interes particular alguno por el Sr. Corregidor se ha hecho presente la carta q. le ha dirigido con fecha de veinte de los corrientes el Ex. mo. Sr. D. Domingo Quiroga Capitan Genl. de este Reyno por la q. le dice, haverse enterado de la Representacion documentada que le Remitió su M. d. con fecha de diez y seis del corriente acerca de las disposiciones tomadas en precaucion a la publica salud con motivo de la Epidemia q. se padece en Alicante las que aprueba celebrando el zelo de su M. d. por la prontitud con que lo ha executado: que nada le resta que añadir si solo encargan a su M. d. al Ayuntamiento ya todo el Pueblo que no debe haver el menor estímulo para reducir a quarantena ni a todas las personas de aquella procedencia, sin distincion de clase, ni estado con todos sus efectos, Carruages, Cavallerias, y todo lo que hubiere tenido roce y comunicacion pues nada mas se trata q. de conservar la vida en comun, y cada uno la suya. De q. quedaron enterados los Señores y en actual exercicio para todos los medios de precaucion

MS



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que adoptado, y que el zelo van sugiriendo:
En atencion a que en el dia ultimo de este mes acaban los Señores D.^{ns}
Fran. Asenii, y Josef Canto la Comision que estan desempeñando
de Repartir entre los Vecinos la Carga de las Rondas colocadas a las
Entradas de esta Villa; acordaron que desde el dia primero de
Octubre hasta el dia quince quede el dho Repartim.^{to} al cargo de los
D.^{ns} Josef Almunia, y D.^{ns} Augustin Carbonell (que han entrado en este
cabildo poco antes de ahora) Regidores en la Clase de Nobles:
teniendo presente lo mandado en orden a rogativas publicas ^{acordaron} y el Do-
mingo treinta de este mes por la tarde se forme procesion en el
Ayuntam.^{to}, Clero, Comunidades de Vecinales, y Excmo en la Parro-
quial de Santa Ysabel con los Santos Patriarcas, y las Comunidades Religio-
sas y los Santos Patronos S.^{to} Roque y S.^{to} Sebastian dirigida al Con-
vento de Religiosas del S.^{to} Espuloso para llevar a Sta. Catalina
al Niño Jesus el Milagro donde los Lunes, Martes, y Miercoles
se canten Misas con asistencia del Ayuntam.^{to} que en este ultimo
dia se predique Sermon por el Reverendo Padre Doctor Fr. Salvador
Perez Religioso Dominicano, y por la tarde Procesion Genl. y Rogativa
por todos los templos y calles que se acostumbra bolviendo al
Niño Jesus a su Altar, y concluyendose la Procesion en la Parro-
quial:
Con lo qual se concluyo el Cabildo que firmaron los Señores. De g.^o Doyse:

M6

Em^{no} sala = Enmado Nalga, y tambien el Jueve^{do} acordaron

Ceballos y Almeria y Arsenio Carbonell

Gisbert y Molto y Fernando de Vico

Juan de Vico y Domenech Regidores en la clase de Nobles, Josef Canto, Vic^{te} Gisbert y Molto, Antonio Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Saveri Sindico P^{ro}. Gen^l.

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos quatro: Los señores D^{no} Bernardo Ceballos y Pratte Comandante y Capitan a Guerra por S. M. de la misma villa Partido, D^{no} Josef M. Munia y Sacer, D^{no} Juan de Vico y Domenech Regidores en la clase de Nobles, Josef Canto, Vic^{te} Gisbert y Molto, Antonio Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Saveri Sindico P^{ro}. Gen^l. Estando juntos y congregados en la Sala capitular de la casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen acordado; se rató y Revolvio lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R^{ta} Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los q^e hasta aqui se han conocido con el nombre de Siranos de Castellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de la R^{ta} Pragmatica. Dig^o Rossi y

Testimonio =

Por mi el infraescrito Em^{no} se ha hecho presente el Oficio q^e con fecha de veinte y nueve de Setiembre ultimo me ha dirigido el Sr. Padre Fr. Antonio Omar Religioso Franciscano por el q^e accepta la predicacion de los Sermones de la Quaresma el año siguiente mil ochocientos y cinco, y el oficio del Patrono S^{no} Mauro, y da las gracias



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

à este M.^e Ayuntamiento:

Se ha hecho presente la Carta q.^e el S.^o Intendente Genl. ha dirigido à esta Justicia y Ayuntamiento con fecha a veintey cinco de Setiembre ultimo contestando à la q.^e se le permitio conforme à lo acordado en Cabildo de diez y siete del mismo Setiembre sobre facilitar à este Pueblo de las Salinas el Lugar de Manuel las Fanegas de Sal q.^e necesite p.^{ra} su consumo mientras se experimenten en Alicante las Enfermedades q.^e han obligado à cortar toda comunicacion con sus Vecinos. Manifestada su Señoria haver dado las disposiciones convenientes para q.^e asi se verifique: pero q.^e en quanto à q.^e sean admitidas en cuenta a la q.^e esta villa tiene obligacion de pagar anualm.^{te}, corresponde à la Sub. delegacion el Partido de Alicante, y por lo mismo podria hacerse presente una villa à aquel Cabildo de Gobernador q.^e seguramente no dexara de atender su fundada solicitud. En esta atencion acordaron se lo dirija esta para que quede terminado este punto:

En este estado entraron el S.^o D.^o Augustin Carbonell Regidor en la casa de Nobles, el S.^o Antonio Guallber y Mataix, y Nadal Jordi Diputados:

En conformidad de lo acordado en el Cabildo ultimo antecedente, se ha autorizado por mi la Ex.^{ta} y Poderes q.^e se resolvieron las mismas circunstancias contenidas en aquel, y han otorgado los Señores q.^e forman este Ayuntamiento en favor del D.^o Manuel Gomez de Rojas Agente y Negocio de los R.^{os} concejos:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q.^e firma.

[Handwritten signature]

111

non Dho. Señore. De q. day fo-

Ceballos y Almunia y Anselmo Carbonelly

Canto y Gibert y Moleo

Corballes y Matanz y Jordá

Jorriaga

Antoni
D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Octubre del año mil ochocientos quatro: Los Señores D.º Bernardo Cebalco y Provedor Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D.º Josef Almunia y Mecer, Presidor Decano en la clase de Nobles, Josef Canto y Vic.º Sirleas y Moleo, D.º Juan Ferrando Segura, Antonio Moleo y Moleo, Regidores en la y Ciudadanos, Nadal Ferrá Diputado, y Josef de Arce Sindico Pabr. Genl.º: Estando juntos y congregados en la sala capitular y la casa de Ayuntamiento celebrando ordinario como lo tienen acostumbrado, se trató y acordó lo siguiente: En este estado entró el Sr. Regidor D.º Juan.º Alensi y Domenech:

Se ha recibido y visto la Carta q. el Sr. D.º Josef Botetop. Gobernador de la Plaza de Alicante ha dirigido a este Ayuntamiento con fecha de once de la corriente conserando a la q. se le dirigio en diez para q. las Panegaz y sal q. esta villa extraiga de las salinas de Manuel para su consumo, sin van en descuento de las q. anualm. se sacan de Afoli de la Ciudad de Alicante durante las enfermedades contagiosas q. se padecen en ella, graduando por justa solicitud, y para q. se tenga presente por su Administrador y Renta General, se ha parado esta noticia: En este estado entró el Sr. Regidor D.º Martin Carbonell.

Haviendo conferenciado en orden al precio a q. debe venderse la Libra de tocino fresco; acordaron q. sea el de nueve sueldos en menudos: y la Libra de las Monillas a cinco a seis sueldos tambien en menudos: y por lo q. toca a la Libra de la Carne de Cerdo salada, y salpexa-

1107



Quareña, maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CONCIENTOS Y QUATRO.

da, con hueros y sin ellos según sus diferentes circunstancias, se repa-
los precios á la prudencia de los señores Regidores y Diputados y mes qe
lo graduaran equitativa.^{te}

Atendiendo á que esta Villa está abierta por muchas partes en las quales
hay Guardias para evitar la introduccion en ellas de las Infirmitades con-
tasinas qe se padecen en Alicante y otras partes, lo qe ademá de la mucha
incomodidad qe resulta á los vecinos puede no solo albor escuajo por las
noches, sino la intemperie qe se experimenta en las de invierno en este

País tan fijos para tomar quantas diligencias se han hecho y se están
haciendo en una de las dichas noches, y aun en un solo momento,
desiendo precaver toda contingencia, á condarón se oiesen en
los Portillos donde hay Guardias, y qe continuando en ay de dia
hasta las ocho de la Noche, se oiesen en el Reino y ellas con llave

depondo una Centinela en el Portillo, y otra en la Puerta de
Corentayna para abrir y dar paso á los Carros y Carretas, y á los Ha-
bitantes de este término qe acudan por los Sacros, Linaxang, Ad-
ministracion de Sacramento, Sacros y p. auxiliar moribundos

y otras necesidades precisas, depositándose las llaves en poder del Sr.
Corregidor y comisionaron para dirigir las obras y obras de ellas, al Sr.
Regidor Antonio Molero, y al Sr. Sindico Personero Josef Sempere y
Gibert los quales deban llevar la debida cuenta y razón p. pre-
sentarla al Ayuntamiento, y viendo se lleven los caudales necesarios

por subscripcion voluntaria de los vecinos desde principio por los
señores qe componen el Ayuntamiento.

Con lo qe se concluyó el Cabildo qe firmaron dichos señores.

res. Deg. soy fe

Cebano y Almunia y Arsenio Carbonella Cantos
Fernand
Sepua

Sibent y Moltoy Moltoy
Sepua

Antemi.

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de octubre de mil ochocientos quatro. Los señores D.º Bernardo Cebano y Provere Corne- gidor y Capitan a Suera por S. M. de la misma su Partido, D.º Josef Almunia y Llacer, D.º Fran.º Arsenio Regidores en la clase de Nobles, Josef Cantos, Vicente Sibent y Moltoy, y Antonio Mol- to y Moltoy Regidores en la de Ciudadanos, Josef Senter Sindico Pion. General, y Josef Semperey y Sibent Sindico Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento, celebrandose ordinario como lo tienen acordado; se trato y resolvió lo siguiente:

Haviendose leído la Carta del Ex. mo. Sr. Gobernador del Consejo a fecha de doce de los corrientes, han resuelto dichos señores que en atencion a la gravedad e importancia del asunto se tenga para su delib- eracion Ayuntamiento extraordinario el Tuesday veinte y cinco del presente, convocandose a todos los componentes de el por Es- quelas con responsabilidad al que no asista:

Con lo que se concluyó el cabildo y firmaron dichos señores Deg. soy fe:

Cebano y Almunia y Arsenio Carbonella Cantos
Sibent y Moltoy Moltoy
Semperey Sibent

Antemi.

D. Vic. Juan Perez

Sibent y Moltoy Moltoy
Semperey Sibent

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de octubre



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREI-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

En el Abasto á los precios corrientes: que para la extraccion de caudales
al Sobrante & Propio & que deben usarse para proveer & granos
á este Pueblo se expidan los libramientos oportunos contra el Mayor-
domo & ellos enterandole previamente la citada Orden y esta deli-
beracion: y que se conteste á S. E. N. en el modo expresandole que este
Ayuntamiento procuraria verificar acopio & granos para el Abasto, co-
mo se lo previene, suplicandole que quando lleguen los de la Sociedad
se sirva darle aviso para pedir los q. le faltan, con presencia de los q.
haya acopiado, y á lo que produzca la abundante cosecha el Maiz, y
en tasa de la cantidad que le venia pedida:

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente la Carta Orden que le ha dirigido
el Ex. mo. Sr. D. D. Domingo de Guzman con fecha de diez y ocho de los corrientes con los Exemplares de los Paraportes
de Polaciones & Sanidad q. se le remiten para que concluidos se Remi-
priman á costa del Caudal & Propio de este Pueblo, y se los envia á su
Sobranacion. En cuya inteligencia y en la de que los Exemplares Remi-
tidos apenas bastarian para dos ó tres dias en esta Villa; acordaron:
se haga Remision á costa de los Pueblos & esta Sobranacion, y á la presente
esta Villa, cuyo encargo se le hace al Sr. Diputado Juan. Valon, que
se va á salir para Valencia & quatro mil Exemplares, cuyo importe anti-
cipen los caudales publicos & propios.

Conto q. se concluyo el Cabildo q. firmaron thus por el Reg. de J. de

Ceballos y M. de A. Carbonell y Cantón
Fernando Molero India
Giberto y Molero Segura

Alonso
 Gaspar y Matias
 Salas
 Sempere y Gibert

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de octubre
 de mil ochocientos quatro. Los Señores D.^o Josef Munia
 y Llaca Regente la R.^{ta} Jurisdiccion por ausencia de S.^{ta} Con-
 seidor, D.^o Juan Menci y Domenech Regidor en la clase de Nobles,
 Josef Canto, D.^o Juan Ferrando Vegara, y Antonio Molto y
 Molto Regidores en la de Ciudadanos, Josef Saver Sindico Pro-
 General, y Josef Sempere y Gibert Sindico Personero, estando jun-
 tos y congregados en la Sala Capitular de las Casas Consisto-
 riales celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen
 acordado. Y no havendose ofrecido cosa alguna q.^e tratar, se
 levanto el Ayuntamiento y lo firmaron todos los señores Regentes

Munia y Menci Canto Molto
 Sempere y Gibert

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos
 quatro. Los Señores D.^o Bernardo Cebalcos y Avate Corregidor
 y Capitan a Guerra por S.^{ta} de la misma y su Partido, D.^o Josef M.
 munia y Llaca, D.^o Juan Menci y Domenech Regidores en la clase
 de Nobles, Josef Canto, Vicente Gibert y Molto, Antonio Molto y
 Molto Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Sempere y Gibert Sindico
 Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de las
 Casas Consistoriales celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen

acordado; se trato y resolvio lo siguiente:
 En primer lugar se leyó la R.^{ta} Pragmatica de diez y nueve de Se-
 tiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en q.^e se dan nuevas Re-
 glas para contener y castigar la vagancia de los q.^e hasta aqui
 se han conocido con el nombre de Giranos y Carretanos nuevos,
 cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de dha

Alonso
 Gaspar y Matias

en la clase de Nobles, Vicente Girbert y Antonio Molin y Molin Pro-
 gidores en la de Ciudadanos, Josef Saverio Sindico Pion. General, y
 Josef Semperey Girbert Sindico Personero: estando juntos y con-
 gregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
 celebrandote ordinario como lo tienen acordado, se ma-
 to y Nolvio lo siguiente =

Haviendose tratado sobre el Abasto del Tocino fresco, para q. no
 carezca este comun de el, se acordo q. suprimiendo la prohibicion
 a la venta de todo Embutido q. venga de fuera; sea el pre-
 cio el tocino fresco y salpastro, y las longanizas, a razon
 de nueve sueldos y medio la libra, y por lo q. toca a las
 Morcillas, a razon de siete sueldos lo q. se haga saber a los
 Contantes. Y asi mismo se acordo que todo Sujeto q. tiene algun
 Cerdo para vender al Publico lo entregue al rincón de
 Diezmo, Pipeto e estar el Abellon inmediato a no ditio, y para
 por el introducirse las aguas sin perjuicio al Publico. cuya
 Providencia se entienda por ahora, y sin perjuicio e acordar
 lo conveniente con las circunstancias q. ocurran
 con lo q. se concluyo de Cabildo q. firmaron los señores. De q. doy fe =

Cebasco y Almirante de Carbonell Girbert y Molin
 Molin Saverio Semperey Girbert

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Noviembre
 del año mil ochocientos quatro. Los señores D.º Bernardo Cebasco y
 Proete Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. de la misma y su Par-
 tido, D.º Josef Almirante y Alcaide, D.º Augustin Carbonell Regidores en la
 clase de Nobles, Josef Canto, Vicente Girbert y Molin, D.º Juan de Saverio
 de Segura, y Antonio Molin y Molin Regidores en la de Ciudadanos, Jo-

En 2 de Nbre
 x 1804: Jo. el 1.º
 Ince sabes a to
 se Clemente, Ma
 n.º 100, Mig.º ele-
 mente Juan Sa-
 ligo, Joaq.º Pasq.
 Juan Clemente
 y Josef Samoli
 Ant.º Saligo
 y Juan Mi-
 co contantes,
 el cabildo de
 doce a este mes
 en la parte q.
 les toca. En sus
 Personar. Don Jo-

116



Quareata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ref. Serret Sindico Procurador Genl. y Josef Sempere y Gibert Sindico Pen-
sionero. Quando juntos y congregados en la Sala Capitulada de las Casas
Constitucionales, celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen acord-

do, se trato y resolvió lo siguiente:
Habiendose conferenciado sobre la execucion e lo acordado en el Ayun-
tam^{to} de veis e febrero ultimo, y de lo especifico que D. Pedro Sempere

en su Memorial presentado a este Ayuntamiento en veinte y tres que
ciento sucesivos e veinte y siete. Relativo a la comparacion de la

renta de los desperdicios de las aguas de las Fuentes de la calle de la
Virgen Maria y casa de D. Juan Teodoro Viana a D. Juan. Jun.
Salinas, y habido sobre esto la conferencia correspondiente se

acordo: que respecto a q. el D. Pedro Sempere no ha cumplido con
lo q. tenia mandado el Ayuntamiento y el censo especifico, se le qui-

ten dichos desperdicios dandolos por ahora a otros destino para
su mayor provecho, hasta q. haga la cancion q. se le tiene mandada

adiriendole la falta del tuyo, y que este tema en inexcusa-
to e bastante consideracion, motivado a la escasez de su

cantidad: que a fuera del Reyno con dificultad puede llegar
yalo menos con aquella cantidad que se necesita por las

actuales circunstancias, atendiendo a que no falte el Mar-
to publico, se acordó se para un acopio e mercaderias

de carnes e Marz, y es el punto que en otro se consume mas
por la gente pobre, haciendo comision para su compra

con facultad e interes a aquellos dueños q. puzieren necesi-
127

ning para la execucion en un encargo, a los señores D.
Josef Canto Regidor; y al Sindico Personero D. Josef dem-
pere y Sibert, consultando con su Magestad quanto ocurriera en
ordinario de incremento. Valgan.

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron they testigos. De
que doy fe =

Cebano Almuniol Carbonell Canto

Sempere Sibert

Ante mi
D. Vic. Juan de...

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Noviembre
del año mil ochocientos y quatro: Los señores D. Bernardo Cebano
y Monte Corredor y Capitan de Guerra por S.M. de la misma y su
Partido, D. Josef Almonia y Saca, D. Fran. Arco y Domenech,
Regidores en la clase de Nobles, Josef Canto, Vicente Sibert y Molis,
y Antonio Molis y Molis Regidores en la e ciudadanos, Nadal
Fandi, Antonio Sorabes y Matarin, Fran. Valor Diputado, y
Josef Sempere y Sibert Sindico Personero. Estando juntos y con-
gregados en la sala capitular de las Casas e Ayuntamiento celebrando
se extraordinario para lo q. se trata, previa convocacion ante-
diem e orden de su Señora Corredor por enquelar con expresion
e causa y con la e responsabilidad a los q. no asistieron, sin
embargo de lo qual no han concurrido los demas señores q. con-
ponen este Ayuntamiento se trata y resolvi lo siguiente = En este
estado entraron los señores D. Juan Carbonell Regidor en la
clase de Nobles, y Josef Albr. Diputado.
A propuesta de los señores Josef Canto Regidor, y Josef Sempere y Sibert
Sindico Personero Comisionados para el acopio e mercaderias
caices e Maiz destinados para el Abasto de este Pueblo; se trata y
confirio acerca de esta importante mercaderia, y se resolvi q. dicho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

despues de la compra a quatrocientos caises =

Como que se concluyo el Cabildo q. firmaron los señores D. J. de la Cruz f.º

Ceballos Almunia

Antes de levantarse el Ayuntamiento. Resolvieron que sin perjuicio se expedix a su tiempo el oportuno libram.º al Ayuntamiento y Junta de Pro- pios contra el Mayordomo de los efectos para la compra de los granos acordados, entregase los Caudales q. vayan necesitando los señores Josef Canto, y Josef y Empere y Sibent para el arado fin, a ellos mismos con su voto, a cuyo modo sean bien entregados. Y lo firmaron

Ceballos Almunia Carbonell Canto

Sibent y Molero Molero Jorda Galbes y Matari

Albornoz y Albornoz

Vemperey Sibent

D. Juan de la Cruz

En la villa de Alor a los veinte y seis dias del mes de Noviembre

el año mil ochocientos y quatro. Los señores D.º Bernardo Ce-

barco y Rocio Corregidor y Capitan a Suenna por D. M. de la

misma y su Parido, D.º Josef Almunia y Lacer, D.º Juan

Acensi y Domenech, D.º Agustin Carbonell Regidores en la

clase de Nobles, Josef Canto, Vicente Sibent y Molero y

Antonio Molero y Molero Regidores en la de Ciudadanos,

Josef de la Cruz Sindico Procurador General, y Josef de

pere y Sibent Sindico Personero. Enando juntos y con-

pregados en la Sala Capitular & la Casa de Ayuntamiento
celebrandole ordinario como lo tienen & costumbre,
se trata y Resolvio lo siguiente:

Se ha hecho presente por el Sr. Corregidor una Carta del Sr. Intenden-
te de este Reyno, de trece de Noviembre actual, expresando que
tanto el gasto de la impresion & Botatines & Sanidad, como
qualquiera otro que sea indispensable para prevenir la
comunicacion y propagacion del contagio debe ser a rifa con-
ta de los efectos de Propios en calidad de Rinceros, excepto
aquellos que en la Orden de diez de Octubre ultimo, se mandan
suspender.

Por el mismo Señor Corregidor se ha hecho presente una Carta
del Sr. Intendente de Murcia de veinte y quatro de los cor-
rientes, en la que manifiesta q. aquella Ciudad disfruta
en la actualidad la mayor perfecta salud, y se consiguen
q. son infundados quantas noticias haya en contrario.

Por el mismo Señor Corregidor, se ha hecho presente al Ayun-
tamiento, en el qual se hallan algunos de los Señores compo-
nentes la Junta de Propios, una Carta del Sr. Intendente
de Valencia, de trece de los corrientes, por la q. apremia a
q. dentro de ocho dias se Remitan las Cuentas de Propios y
Arbitrios de esta Villa, y en su vista se Resolvio por di-
chos Señores: que se haga presente nuevamente a todos
ellos: que estan promtos a formalizar las Cuentas, y
Remitirlas; pero no la pueden verificar por esperar
la decision del Sr. Intendente sobre el abono de los Niqui-
tesq. con Representacion de veinte y cinco de Junio ultimo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

le expusieron

En lo qual se concluyo el Cabildo firmaron los Señores. D^o Josef Ceballos y Almunia y Arenas Carbonella Carrillo

Gisbert y Moltes Moltes Jovero Semperey Gisbert

D^o Asensio D^o Vic^o Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre

del año mil ochocientos y quatro. Los Señores D^o Bernardo Ceballos y Rosta Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. y la mit-

may su Partido, D^o Josef Almunia y Staca, D^o Juan Arenas Domenech, Regidores en la clase de Nobles, Josef Carrillo, Vicente

Gisbert y Moltes, y Antonio Moltes y Moltes Regidores en la Ciudad

de Alcoy, Nadal Jordá, Fran^{co} Valor Diputados, y Josef Semperey

Gisbert Sindico Personero: Estando juntos y conuocados en el Des-

pacho de la M^o. formando Ayuntamiento ordinario, precedi-

da convocacion a todos los Señores q^e le componen, e orden

de D^o Señor Corregidor, se hizo y otorgo lo siguiente: En

este estado el D^o Regidor D^o Agustin Carbonella y tambien

el D^o D^o Juan Ferrando Regidor

Haviendose conferenciado sobre la compra de trigo para el

Abasto de este Com^{un}, en vista de las muchas Necesidades de

la Ciudad de Demia, al q^e hay en el dia desembarcado;

se acordó: que el D^o Sindico Personero Josef Semperey y Gi-

bert

151

bent, en compaña a Josef Exea Canadeno como practico
 en el conocimiento de suano, pase a la Ciudad de Denia, co-
 mo a Comisionado del Ayuntamiento, y a su vez acompaña
 aquella porcion de trigo q. tiempo por combeniente
 segun las calidades que enuenenre, entresandose para
 ello los Caudales necesarios, entrayendole en el Mayor
 Domo a Propter de los Señores de Arca, librandose
 para ello el libramiento correspondiente contra el Tho

Depositaris:

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron los Señores. Reg. Doy fe:
 Em. de Regidor. Valcaz

Cebano y Almunia y Arsenio Carbonell
 Cantón y Gibert y Molto y Terrado
 Molto y Salas y Tada
 Temperey Gibert y Antemi
 D. Vic. Juan Loxer

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de D. C.
 uenbre del año mil ochocientos y quatro. Los Se-
 ñores D. Bernar de Sebana y Rosco Corregidor
 y Capitan a Sucesos por su cargo de la misma y
 J. B. Partido. D. Josef Almunia y Alcedo Regidor
 Decano en la parte de Nobles. D. Juan. Co. Arsenio y Do-
 mench Regidor en la propia parte, Josef Cami, vi-
 come Gibert y Molto y Arsenio en la y otros
 Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Severo

Sindico Procurador Real y Abad Corda Dignos:
Estando juntos y convocados en la Sala Capitular
de la casa de Ayuntamiento para la elección de Sindico
Procurador Real (previa convocación ante Dios de
orden de Dios. por concordia, con expresión de una
causa, a todos los Señores que le componen) para
el presente año mil ochocientos y cinco, en virtud
de la inmemorial costumbre en que se halla esta
villa; no habiendo concurrido los demás Señores
Alcaldes por hallarse enfermos, ni tampoco los
Señores Jibert por hallarse ausente de empe-
ñando cierta comisión de la villa, procedieron
a dicha elección en la forma sig.^{te}

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre del año mil ochocientos ochenta
y tres, en q. se dan nuevas reglas p. contened
y castigar la vagancia de los que han de aquí se
han conocido con el nombre de Giranos o ancha-
nos nuevos, cumpliendo con lo mandado al capi-
tulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica. De
que doy fe y testimonio =

Para Sindico Procurador General, nombraron uniforme-
mente a Josef Gorabey y Abad maestro de la R. Fabri-
ca de Paños de esta villa

Y en seguida procedieron dichos Señores al nombram.
de los demás empleos que se acostumbraban hacer,
para el presente año, en una forma



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Para Jueces Contadores del ramo de Equivalencia y Pezra, nombraron a los señores Dⁿ Vicente Gibert y Morón y Dⁿ Juan^{co} Ferrando y Segura =

Para Comisario de Negocios, a los señores Dⁿ Vicente Gibert y Morón =

Para Alcalde de la 1^a Hermandad por el Cinto de Nobles, a Dⁿ Josef Corabes y Enarbas: Y para el de Judicario a Dⁿ Manuel Gibert y Morcandó =

Para Comisarios de Tierras, a los señores Dⁿ Juan^{co} Arenniz y Dⁿ Josef Camó =

Para Alcaldes de las Partidas nombraron, a saber =

Para la de Penella a Josef Maceo = Para la de los Paños, a Nadal Muntó = Para la de las Ombrias, a Judro Blanc = Para la de Coreo, a Josef Alejo Fuente Dulce, y a Francisco Gibert de Blas = Para la de la montaña, y Visola a Anonio Alons = Para la de la Canak, a Andres Peydro de la Manca de Maura, y a Josef Paga de Puerto = Para la de el Otani, a Thomas Gibert = Para la de el Regadú, a Thomas Pastor = Para la de Mariola, a Joaquin Vilaplana = Para la de Marchou, a Diego Gibert = Para la de Riquen, a Josef Gibert heredero de Truncap = Para la de Blop a Juan Anad en la Alqueria de Dⁿ Parguá y a Pedro Gibert de Marias = Y para la de Alacunes

y Salt, a Vicente Valon =

Para Comisario de Aguas a los señores don Martin Gar
bonell y Antonio Molero y Molero, con la Comision
de la Potencia de las Cajas, ayudado de los Canones
del concejo de la Villa y la Superintendencia de
las aguas y acequias de los rios =

Para Maestros de Obras y Fuentes de la Villa, a Juan
Carbonell y Saturne Arquitecto y Enrique Juan
Botella =

Para Pezcos Albaniles a Juan Carbonell y Saturne
Arquitecto y Enrique Juan Botella =

Para Benito Carpintero, a Josef Martinez, vulgo, Tacio =

Para Pezcos Labradores de Huesos y Secano, a Josef

Sempere criño, a Thomas Valon Malaret, y Indro

Blanc en la Ombria de Sempere =

Para Padre de Huérfanos al Sr. D. Josef Almunia =

Para Padre de Enfermos y criños Expositos al Sr. D.

Antonio Jano Prebitero =

Para Comisario del Acos de esta Villa, al Sr. D. D.

Josef Almunia =

Para Repartidores del R. Equivalente y Domas Contar

buiones Reales, a Thomas Valon Malaret, y Josef

Sempere criño = Por los Fabricantes de Pañoja a Anto

nio Perez de Mida y Francisco Molero = Por los Pape

leros a Francisco Valon = Y por los Comerciantes a

Josef Server =

Para Comisario del S. Hospital y concurrencia a su Junta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

al Sr. D. Josef Amuniaz =

Para Jiel de las Carrerías a Antonio de la Cruz donado =

Para Procurador de las Almognas a Miguel Berenguer

de Pinaud =

Para Procurador de los Juzgados, a los que se nombra

non para acudir a sacar la gracia al Rey y

Supmo. Consejo de Castilla =

Para Comisario de las Escuelas de Gramatica y Catechismo

de las Escuelas de Primeras Letras y de Españas, y tam-

bien p. Comisario de los que pretenden examinarse

para el cargo de Primeras Letras, al Sr. D. Juan

Asensio =

Para Abogado de la Villa en Valencia, a D. Vicente

Afonso =

Para Abog. del Ayuntamiento en esta Villa, a D. Can-
do Calatrava =

do Calatrava =

Para Procurador de la Villa en Valencia a D. Raymundo

de Sanchez =

Para Sone-leguero de la Partida de Riquen a Joaquin

Enríquez de Guzmán = De las Inerías mayores a Antonio

de Loren = Del Riego nuevo, a Roque Paya y vierte

de la Plaza = Para el cargo de Cotes, a Juan de Sibera de Blas

de Sibera =

Para Diputado de la Villa, al Sr. D. Vicente Sibera y Collado

Para Revisor del R. Equivalente y agregado
y tambien para expedir esta Bula de la S. ta

Comision, a Antonio Blanes y Segura

Para Depositario del R. Partido del Paraiso y del de

Simiente para Pobres de la ciudad, a Antonio Bla-
nes y Segura, que tiene dada competente Jura.

En todos los arriba nombrados, consiguieron el poder
y facultad q. se requiere para el ejercicio de
sus respectivos empleos, con arreglo a las leyes

de estos Reynos.

Como que se concluyo el expediente, que firmaron Nos.
Senoras. De que soy fe.

M. Cebano y Almunia de Arceano Contador

Sisbert y Molis, Molis, Jordán
Jurado

Antemi.
D. Vic. Juan Benet

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Diciembre de Año
mil ochocientos y quatro: Los señores D.º Bernardo Cebasco y Prose
Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. a la misma su Partido,
D.º Josef Almunia y Blanes Regidor Decano en la clase de Nobles,
D.º Juan.º Arceano y Domenech, D.º Agustín Carbonell tambien Re-
gidores en la propia clase, Josef Canto, Antonio Molis y Mol-
tis Regidores en la de Ciudadanos, y Josef Serret Sindico Procu-
rador General: Entrando juntos y congregados en la Sala Capitulada



Justicia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

En la Casa de Ayuntamiento celebrándose ordinario, como lo tienen acostumbrado, se trató y resolvió lo siguiente:

Haviéndose visto las Relaciones presentadas por los Maestros Alifices Juan Carbonel, y Miguel Juan Botella, y Repeto a q.º haciendo la obra en los terminos q.º expresa esto, se leyan dos fines q.º son, lo pudiese acomodar mayor numero e tiempo, asegurando lo referido al Quartel el dia que precisamente deba componerse, y verificarse todo esto a menor coste, q.º como lo expone Juan Carbonel; por lo q.º se acordó se haga dicha obra en los terminos propuestos por el Alifice Botella, y en seguida se proceda al acopio de materiales, dando comisión para todo al Regidor D.º Vicente Gisbert y Molis, y a D.º Antonio Molis y Molis tambien Residentes, quienes en el discurso de aquella obra den cuenta al Ayuntamiento de las novedades q.º ocurran, dirigiéndose por el referido Miguel Juan Botella

Con lo q.º se concluyó el cabildo q.º firmaron dos Señores. De q.º of.º:
Cebario y Almirante de Armas Carbonel y Carrion
Molis, Gisbert y Molis
Antonio Molis
D.º Vic. Juan Cebario

Imprenta de San Juan

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
DE LOS RÍOS, GUAYAS, Y CAJAMARCA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

17
OFFICINA...
CANTO...
CANTO...
CANTO...



✠
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Muy Il^lmo S^rmo

Don Pedro S^rmo Sampedro verino de esta Villa, con
la mayor veneracion suplica y Dize: Que por el Es.
de su señoría Mayor de este Ayuntamiento. ^{to V^o} se le ha hecho
una deliberacion o resolucion que V. S. se sirva
mandar tomar sobre la composicion de ciertos encañados
segun los informes que dieron los Peritos, reducida
esta deliberacion a que en lo que resta del present.
se desmies despare compuestas las dos encañadas que

La deliberacion de V. S. en quanto ala compo-
sicion de estas encañadas no puede dexar de man-
darse que es loable, como que por ella se evita la
defurmad y suciedad de las Calles, medio tan im-
portante y conforme alas reglas de policía adorno
y decencia encargada a los Señores Jueces, y Ayunta-

[Decorative flourish] 143

mientos.

Quo deve hacer presente que una de las
dos de estas encañadas y por la que conduce
las aguas sobrantes a el Huerto que distan-
ta ala salida de esta Villa, para la de Coser-
tayna, lo esta o toma supuncipio ala Fuen-
te dicha dela Virgen Maria y Calle del mismo
nombre; la otra es o se alla situada en la
Calle de San Miguel ala salida dela Casa del
Afunto D.^o Francisco Galiano, cuyas aguas son
comunes entre el Supp.^{te}, y el Cura o Curas Par-
rocos de esta Villa: Supuesto lo dicho, estando
como esta pronto el Supp.^{te} a obtemperar
y poner en execucion lo decretado por V.S.
como aque desea a coadyuvar a sus propios fi-
nes para que mas y mas resplandeca la bue-
na policia, pero en el termino señalado no
es posible poner en execucion lo
mandado por V.S. por ser indispensable
fabricar un vano de cal y la fabrica de
Itanoria o Caduce para las encañadas

los que no se fabrican en esta Villa, ni pueden con-
tinuarse hasta el buen tiempo despues de la prima-
vera, cuyas caudales impiden irremediablemente
á el que comparece para esta composicion en el pre-
fijado termino, necesitando por lo mismo de dos,
ó á mas tres meses de termino para la practica de una
obra colada fija, y permanente á direccion del
comisario practico inteligente que V.S. nombro
para el reconocimiento Miguel Juan Botella, de
quien pretenda valerse para esta operacion, de
cuyo modo sera de mas satisfaccion para V.S.
Por lo que respecta ala otra encañada de
San Miguel ya ha indicado el Supp.
de San Pedro que esta en comun entre el cura Parroco y el que
asimismo comparece, y por lo mismo hasta la division de las
dichas aguas de los dos fueros que estan juntos, siendo del
agrado de V.S. espera que la resolucion que se
de outora sabere, se entienda tambien con el Econo-
mico actual, para que unido con el Supp. con-
tinua ala obra y exacto cumplimiento de los
dichos fueros de V.S. pero como en el fuero de

145



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el dicho Cata exco^{ta} un Poro mandante que luro
de no tapar o templanar el difunto Canal de Pedro Mr
del r^o de la Isla, se experimenta a la parte inferior de es-
dicho r^o. 2.^o los puentes, costera y camino que va a los Molinos
es el todo un no toro perpetuo, pues haciendo rebentado
de las montañas aguas del Poros en la misma costera no
2.^o para solo experimentar perpetuo los transeuntes,
de las montañas, tambien el peligro que esta expuesto a quel
de la ribera o costera, como ya se ha verificado en
empleo y ocupacion del terreno no acudiendo por V.S. a el
realde los rios, pronto y eficaz remedio que esta se quiere
de las actuales encañadas o conductos
de los rios expresados, no se alban en el dia tan de plo-
mos de rios, que no merecan para va reparo el
de los rios tiempo que va perdido y mas quando a preven-
de las rios encargados el Suplicante a Miguel Be-
de los rios de esta verindad, que habita a el la-

146



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

Yo de la fuente de la Virgen Maria, que de qualesquier rom-
pimiento que ocurra de pronto aviso para su reme-

do como se ha verificado pues nunca ha llegado a un

medio dia el reparo de todo rompimiento, y por

ello parece asequible la espera de tiempo perdida

y mas quando si reparamos en los demas conductos

y encañadas de esta villa, en la de la Calle mayor

todos o los demas has esta esta Calle intransita-

ble por el continuo y regular rompimiento de esta

encañada, lo mismo sucede a la fuente de San To-

ge como acaba de realizarse en los dias: *diei ijsis*:

y *diei iijeto* y *diei iijueve* de este mes que corrio

el agua por las Calles hasta el alcacon junto a la

Casa de comedias, la otra fuente de la Plazuela

de las Monjas, cuyas sobrantes se dividen entre

las Casas de Diomacio Gubert y de Bantuta Torda

han estado comiendo por sen dias por las Calles

en la semana anterior. Lade la Calle de San

Nicolás es público y consta a V. S. que cada día es-
ta rompiéndose según se experimentó que
por tres días continuos corrió el agua por la Ca-
lle de San Nicolás y Plaza de San Agustín en la
estación del tiempo que permaneció en esta Villa
el Exmo Señor Arzobispo de Valencia, y por no
causar molestia no refiere a V. S. las demás en-
cañadas que causan la mayor deformidad en
las Calles, y solo lo hace presente para coadju-
var alas piadosas intenciones de V. S. para la
mayor observancia de las reglas de policía. Por

lo que =

Suplica a V. S. que en atención alas causas expresadas

se sirva concederle el termino que va pedido pa-

ra el reparo y composición de estas encañadas

y que se le haga saber a el actual Economo con-

curra por su parte a el reparo de la encañada

de la Calle de San Miguel, tomando aquella pro-

videncia que sea del agrado de V. S. sobre el efec-

to que causa el Pozo que cayó el difunto Cura

en lo que recibiera merced.

148 Mayo y febrero 23 de 1804. On Dño Luis Anaya
Sala Capitular de Mayo 27 de febrero de 1804

Cava. En la morada. Haciendo presuntado por el, á un hijo de
Vicente Vemper, me respondió: que dho. su padre se halla ausente
de esta Villa, y que cree que se volverá mañana por la
noche. Y para que conste, lo noto por diligencia y fiamos, y
cello doy fe.

Perey

3

Notific. al Economo?

En la misma Villa dia. Lo el Ex. no he saber el Memorial y
Decreto que antecedes á D. Juan Mau. Nimeres Pons.
Economo de la Iglesia Parroquial de esta Villa, en su Perro.
na. Doy fe.

Perey

3

Notif. á D. Pedro Vemper

En la Villa de Alcoy á tierra de Ma-
lo de mil ochocientos y quatro. Lo el Ex. no he
saber el Decreto antecedente á D. Pedro Vem-
per, en su Persona. Doy fe.

Perey

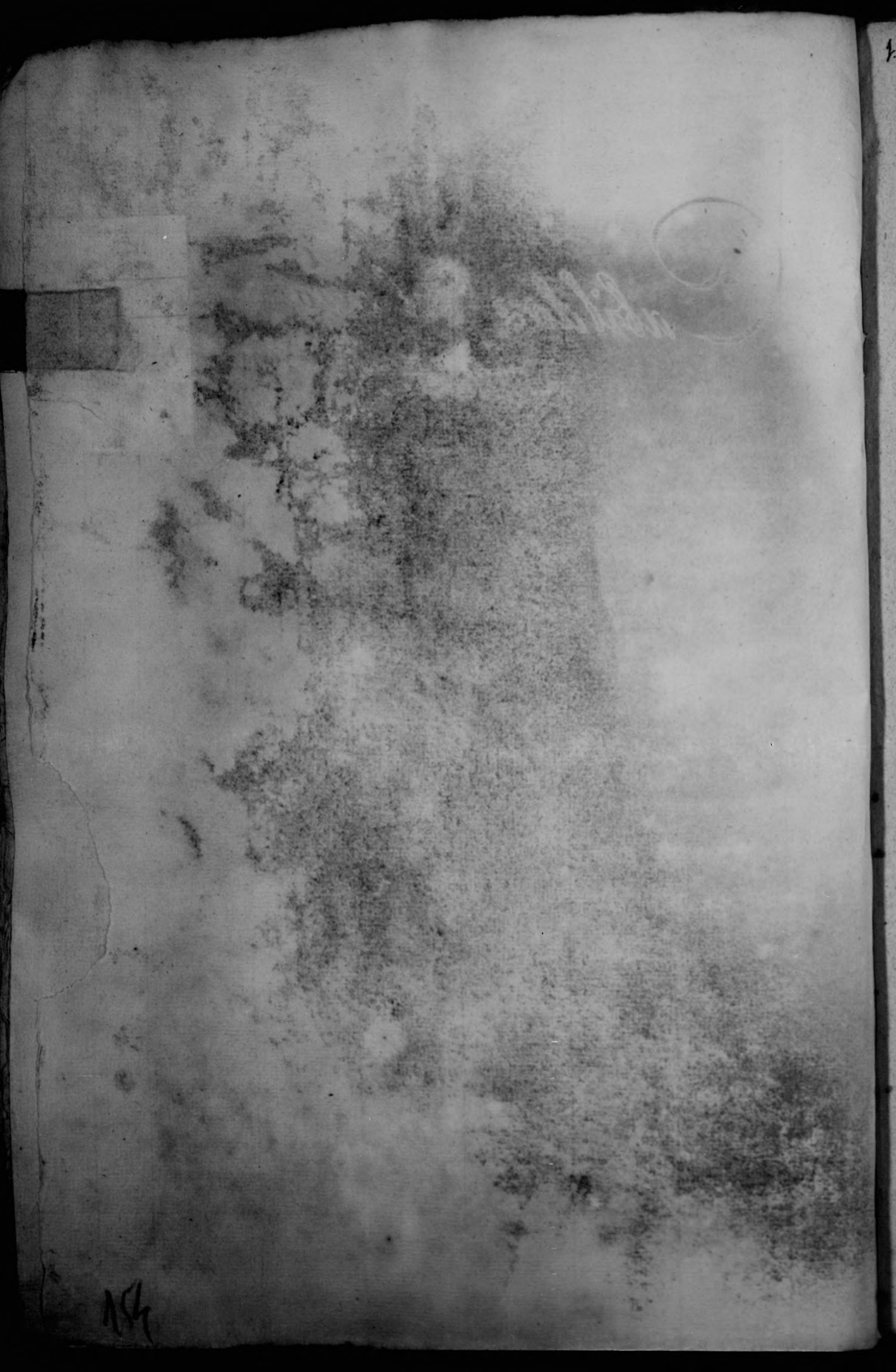
3

[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'D. Pedro Vemper' and other names.]



Cabildos del año
1805.

...
...
...
...





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

En la Villa de Alcoy al quince dia del mes de bre-
no del año mil ochocientos y cinco. Los Señores
Dⁿ Bernardo Cebano y Rosas Corregidor y Ca-
pitan a Sueraa por su Mag. de la misma y de
Partido, Dⁿ Josef Almuniay Alced, Dⁿ Francis-
co Aroni y Domenech, Dⁿ Agustin Carbonell Regi-
dorey en la clase de Nobles, Josef Canós, Vicario
Gibery y Moltró, y Antonio Moltró y Moltró, Regidores
en la de Ciudadanos. Entrando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrándose para dar el suam^{to} y porción a los
nuevos Empleados, previa convocación a media
de Orden de dicho Señor Corregidor. Y habiéndose
presentado a este fin, en virtud de la que igual-
mente se les hizo Josef Antonio Salas, Josef
Foratby y Abad y Dⁿ Joaquin Gibert Abogado de
ley de Confesor, electos, el primero Diputado de
este común, el segundo Sindico Procurador Real
y el tercero Sindico Personero del mismo, habien-
do faltado por ausente de esta Villa Joaquin
Alacer y Gibert electo Diputado igualm^{te}. En lo
consequencia, los tres referidos juraron en ma-
nera y poder de dho Señor Corregidor, a

Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma
de derecho por unen el Escrivano, de portar
se en el uso y ejercicio de sus respectivos empleos
bien y fielmente, y de defendes con las personas
y bienes el sacrosanto misterio de la Inmaculada
concepcion de Maria Santissima, Madre de Dios
y Señora crucifixa, y tomaron asiento en el
Ayuntamiento en sus correspondientes lugares,
en señal de posesion, que les fue dada quietud
y pacificamente sin contradiccion de persona
alguna. Luego entró D. Josef Foralbes Foralbes
Alcade de la Santa Hermandad por el cargo
votado nombrado para este año y no Manuel
Gibert y Escobedo electo igualmente Alcade
de la Santa Hermandad por el cargo de su
padre por hallarse ausente de una villa,
y habiendo jurado. Mo. D. Josef Foralbes igual
juram. quedo posesionado en su empleo. Consecu-
tivamente entraron los Repartidores de
Real Equivalente nombrados para este año
Thomas Valon Malatet, Antonio Pecci de Ni-
colas, Francisco Molin de Lorenzo, Francisco
Valon y Josef Serret, no habiendo concurrido
el otro electo Josef Sempere Mo. Los Alca-
des de las Carridas Josef Alaca, Indro Blanco,
Josef Rey Juana dulce, Francisco Gibert de



Quarenta maravedis;

**SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS. AÑO DE
OCHOCIENTOS CINCO.**

Blas Antonio Lorenz, Josef Paya y Frutos,
Joaquin Vilaplana y Vicente Valon, haviendo
futado vradal mullon, Andies Pedro, Thomas
Gibert, Thomas Patton, Diego Gibert, Josef Gibert,
Juan Cruz y Pedro Gibert de Maria = los
peitoy labradores Mo. Thomas Valon y Vidro
Blanes, no haviendo concurrido el citado Josef
Sempere como = los maestros de obras y Fuentes
Juan Carbonell y Sarraz de Arquitecto y cuiguel
Juan Borella = El Peito Carpintero Josef Mani-
nez = Nos sobre leguieros dichos Antonio Lo-
renz y Francisco Gibert de Blas; haviendo fute-
rado Joaquin Gibert Moncedon, Roque Paya y
Vicente Vilaplana. Todos los presentes juraron a
Dios nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de
Dios. e portar e bien y fiel. y de cumplir con las obliga-
ciones de sus respectivos empleos y quedarán posesionados
quiere y pacificam. en ellos. Se concluy el acto que
firmaron el Sr. Corregidor y los Sr. Regidores. De todo
lo qual doy fe:

Ceballos Almunia y Arreny Carbonell Cantos

Gibert y Moltoy Moltoy

Antemi
D. Nro. Juan Borella

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco. Los Señores D.^o Bernardo Cebalco y Rosete Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. a la misma y su Partido, D.^o Josef Almonia y Slacer, D.^o Fran. Xerri y Domenech Regidores en la clase de Nobles, Josef Cantó, Antonio Moltes y Moltes Regidores en la clase de Ciudadanos, Josef Antonio Sartore Diputado, Josef Sorabbes & Abad Sindico Procurador General, y D.^o Joaquin Girbert Sindico Procurador. Er-
tando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, se trató y resol-
vió lo siguiente

En primer lugar se leyó la R.^a Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en q.^a se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los q.^e hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanoj o Carreteroj nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dita R.^a Pragmatica, & q.^e loy foy testimonio:

En este estado entró el Sr. Regidor D.^o Joaquin Carbonell:

Haviendo entrado en virtud de convocacion el Sr. Joaquin Slacer y Girbert electo Diputado, juró en manos y poder del Sr. Corregidor y por ante mi el Ex.^o a Dios Nuestro Señor y una Señal & Cruz en forma & dho. & portarse bien y fidel.^{te} en el ejercicio & en Empleo, y a defender con su persona y bienes el sacramento Mirraño de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima V.^a Virgen y en señal a peticion q.^e le fue dada quietud y pacificam.^{te} ocupó el correspondiente asiento y lugar en este Ayuntamiento:

158
Igualmente entraron en Ayuntamiento Nadal Mullon, Alcalde de la Parrochia de los Bages nombrado para este año: Andres Bayano de la & la Can-
ual: Thomas Girbert de la & el Blanc & Thomas Paron de la & el Rega-
du: Diego Girbert de la & Ranchell: Josef Girbert de la & Riquer &
y Juan Aixa de la & Prlop: Josef semprec Año Procurador de los y
Repartidor del R.^a Equivalente: & Joaquin Girbert Monedero sobre ce-
guero de la Parrochia & Riquer, todos los quales juraron en manos
y poder del Sr. Corregidor y por ante mi el Ex.^o a Dios Nuestro Se-
ñor y una Señal & Cruz en forma & dho. & portarse bien y fel-
mente en el desempeño de sus respectivos Empleos y quedaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

empresonados en ellos sin contradiccion e lexion alguna.

Haviendose conferenciado en orden al Repartimiento del Equivalente y sus agregados, tabajos y expensas q. proceden a la formacion de Vecindario y demas de q. se hará mencion, y teniendo presente que por raxon el mayor aumento q. han tomado los precios de todas las cosas y el premio de los Exercientes; acordaron que el producto el quatro por ciento de la cobranza y conducion de los Caudales del Equivalente, se entreguen y satisfagan a mi el infrascripto En. no anualmente por el premio de mis tabajos personales veinte y cinco Libras de moneda corriente liquidadas: que por mi direccion se hagan los demas gastos de mbe. el el papel necesario, y el pago a los Exercientes del Libro Vecindario: Del Borrador del Repartimiento: Del Libro principal: Del Duplicado: Del Cobratorio: De las Copietas impresas impresas, pero que el el libro de la Demama se costee de el sobrante de Extraordinarios de los Propios =

y igualmente acordaron: que a los Repartidores Thomas Valon y Josef Sempere se les entreguen a cada uno el quatro por ciento quarenta reales vellon en premio de sus tabajos. Ya Antonio Berce y Nicolay, Fran. Molis e Lorenzo, Fran. Valon, y Josef Cervet, presenten a cada uno, con la obligacion de suman los libros turnando entrari y e asista a la formacion de los libros de q. tienen inteligencia, y los quarenta reales q. se baxan a los primeros q. no la tienen puedan emplearse en satisfacer sus tabajos a los q. se hacen para dar alguna raxon q. accion

necesiten los Repartidores lo q^e particularmente podria suceder
 en el ramo de texedores de Baños y sus respectivos telares.
 Igualmente acordaron dar y daron Comision al Sr. D. Juan. Henri pa-
 ra concurrir a la formacion del libro vecindario, acabando por si
 solo, y que quede en su atencion exponiendo a todas las dhas comi-
 siones y concurrencias en los asuntos del Repartim.^{to} y cobranza
 del Real Equivalente a excepcion de aquellos casos a q^e concurren
 formados todos el Ayuntamiento.

Tambien acordaron q^e se copie el Maiz q^e pueda lograrse al precio
 de veinte reales de vellon cada Barchilla.

Del mismo modo acordaron: que en el dia de la Purificacion de N^{ra}
 Señora no se den Cixos por lo q^e toca a Eclesiasticos sino solam.^{te}
 a los Beneficiados q^e tienen punto y Residencia y al Penitencia-
 rio del Reverendo Clero, y q^e tampoco se den a los Componentes
 y Representantes la Cofradia de la Asuncion de Nuestra Seño-
 ra avisandolo anticipadamente a quanto conbenza principalm.^{te}
 con el fin de q^e no se presenten a Reclutarlos, ni los Eclesiasticos
 q^e no sean los antes explicados, ni los de la citada cofradia. y q^e
 lo mismo se execute por lo respectivo a las Calmas el Domingo
 de Ramos:

Con lo q^e se concluyo el Cabildo q^e firmaron dichos señores. D^og. D^og. Em.^{do}
 mi-vus: Repartimiento Valgan

Cebano Almunia Arvenoz Carbonel

Camto Moleto Lorey

Torre Fortuny Gisbert Antem

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de
 Enero del año mil ochocientos y cinco. Los Señores

160



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D.^o Bernardo Cebaco y Rosete Corregidor y Capitan a Guerra por su Mage.^d de la misma y subarxido, D.^o Josef Almunia y Alaced Regidor en la clare de Nobles, Josef Canis, Amunio el otro y el otro Regidor en la de ciudadanos, Josef Amunio de la villa Diputado, Josef Toralby de Abad, Indico Patron. Exat. y D.^o Joaquin Gibert Indico Personero: Quando juntos y congregados en la Sala capitular de la casa de Ayuntamiento celebrandole Ordinario, como lo tienen acordado de traer y resolver lo 14.^o En este estado entró el Sr. D.^o Agustin Carbonell Regidor:

No habiendo ocurrido negocio alguno que tratar, se levantó el Ayuntamiento. No firmaron los que se le. De que doy fe.

Cebaco Almunia Carbonell Cantos
Rosete Toralby Gibert

Amunio
J. Vic. Juan Boreas

En la Villa de Alcoy a los veintey un dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco: Los Señores D.^o Bernardo Cebaco y Rosete Corregidor y Capitan a Guerra por su Mage.^d de esta Villa y subarxido, D.^o Josef Almunia y Alaced, D.^o Juan Jose Areny y Domenech Regidores en la clare de Nobles, Josef

Camis, vicente Gibon y Mollo y Antonio Mollo y
Mollo Regidores en la de Ciudad Real, y Josef Toralbes
de Abad Sindico Procurador Gral. Quando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la casa de
Ayuntamiento celebrando lo ordinario, como lo tienen
acordado, se trato y resolvió lo sig.^{te}

Por disposicion del Sr. Comand.^{te} se ha hecho presente
a este Ayuntamiento la Carta que le ha dirigido
el Sr. D. Cayetano de Urbina Ducend.^{te} Gral. de
Exro. de este Reyno con fha. de diez y nueve de los cor.^{tes}
que inserta el oficio que en once del mismo le
paso el Exmo. Señor Capitan Gral. de este Reyno
y la Relacion que incluye y comprende a una villa
y tres de los Pueblos de este Partido, que deben
satisfacer las cantidades que respectivamente les
han correspondido en el reparo practicado para
atender a los gastos ocasionados en el contagio de
la Peste ocurridos en este mismo Reyno, encargan-
dole a su mud. que a la mayor brevedad circule
la ord.ⁿ correspond.^{te} para la mas pronta execu.^{on}
en el cargo de Jaudales al Placemiento Coronel
D. Mariano Aleman Comand.^{te} de este Distrito,
recogiendo del mismo la oportuna caudera
para su despacho, y que en su virtud, y otro que
tenga ya suplico en el referido oficio, repueda
reintegrar a su debido tiempo el exco. que se
sulle a lo que le ha tocado en el indicado reparo,
acendiendo la cantidad señalada a una villa



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

a cinco quince mil quinientos cinco d. vellon.
En cuya inteligencia espucaron los referidos
Señores: que con ordⁿ que comunico a esta Justi-
cia y Ayuntamiento en doce de Octubre ultimo el Excmo.
Señor Conde de Montarco Gobernador del Consejo, ley-
dió facultad para mas del fondo sobrante de
Prop. para el acopio de granos necesarios para
el abasto de esta Villa, previniendoles procurasen
facilitarlo donde mas les conviniese, en terminos
que el Publico no careciese de un abasto tan
preciso, y en consecuencia tienen empleadas las
caudal. de Prop. en el acopio de trigo que han
hecho en la Ciudad de Denia, y en esta Villa, y
en el de Mahiz p^a la manutencion de este nu-
mero Pueblo, que constituyendo en las espre-
tas fabricas de Paños y de Papel establecidas
en el mismo, debe traer los Comenibles de fucos
por no producir sino una muy corta parte
de los q. necesitan en reducido termino. Y acordaron
que librando el Patrimonio de la Ciudad...

Libre testim. con in-
sercion literal de
particular, y a la car-
ta del Excmo. S. Gob.
del Consejo, q. recita
en 22 de Enero de
1805.

y a esta Exponcion se encarga al Sr. Corregidor
para que pare a poder del Sr. Jurem. y
y quede encerrado en la imposibilidad de la entre-
ga de los caudal. que les señala la Relacion

1630

Haviendose tratado para la continuacion en la
 compra del clavic para el abasto de este comun,
 y hecho presente a que a raron a los veinte y
 un por barchudas no se hacia acopio con labra
 vidad que exige el animes. se acordó que se
 continuara compra del clavic en el numero de
 canices que serien acordados, concediendose
 facultades a los señores Regidores Comisionados D.
 Josef Camo y Sindico Personero D. Joaquin Gilbert,
 para que segun se piciere la ocasion lo com-
 praren sin detencion si es a duros o a duros y un
 real, en fin a mas o menos precio, sin comisar
 a los veinte y un señalados.

Con lo que se concluyo el cabildo que firmaron

Hon. Señores. De que doy fe.

Cebano y Alvarado y Arreola y Cantos

Gilbert y Molloy Molloy y Soriano

D. Nic. Juan Beres

En la villa de Alcala a los veinte y ocho dias del
 mes de Enero de este año mil ochocientos y cinco: los
 señores D. Juan de Cebano y D. Juan de Arreola
 y capitán de guerra por su cargo de la misma villa

el Comandante D. Josef de Alvarado y D. Juan de
 Alcala y Domenech Regidores en su lugar de
 señores D. Juan de Cebano y D. Juan de Arreola

Moltes Regidores entre el qual es el Sr. Antonio
Satorre Procurador y D.º Juanm.º de la Parra
Sencio. Quando fuere y con lo que se acordó en la
Capitular de la qual se acordó se mandó se
ordinario como lo tienen acordado se hizo y se
solvió lo sig.^{te}

En este estado envió el Sr. D.º Joseph Satorre y el Sr.
Sindico Procurad.º Fr.º.º Juanm.º de la Parra el Sr. D.º
Agustin Carbonell Regidor en la parte de los
Haciendos de la villa de esta villa y en el estado
vicindario y en estado de proceder a repartir.
del D.º. Equivalente se acordó se paren los avisos
concepond.º a los repartidores señalando para
principiar el día cinco de febrero proximo a las
ocho de la mañana. Y comisionaron para la inven-
cion de dicho repartim.º a los Señores Regidores
D.º Vicente Gibert y Moltes y D.º Antonio Moltes y
Moltes; como igualmente para oír las quejas que
se spercan en él.

Conto que se concuyo el Cabildo que firmaron D.ºs
Señores. De que doy fe.

M. Cebano y Arriaga y Arriaga Carrovelly
Vicente Gibert Moltes Satorre Satorre
Gibert y Moltes
D.º Vic. Juan Perera

En la villa de Alcoy a los quatro dias del mes de
Febrero del año mil ochocientos y cinco. Los señores

Bocayente
Albaida
Braz
Bilena

Notificados el Prepo-
noro Aguirre Ben
naben en este dia

Fijado en esta villa el
Ebreto en el propio
dia.....

En su m. Bausse inmediato y durad por un
año, con fijacion de Edictos en esta Villa y Pueblos
donde se acostumbrá practicar igual Diligencia se-
ñalando como señalan para su remate el dia
cinco de Junio proximo, a las diez oras de la mañan-
na, en esta Sala Capitulad:

Se despachó la
Carta al Ayunt.
de Ybi, en el propio
dia, y en el mismo
quedo notificado el
Preponero.....

Tambien acordaron se lleve al Pregon y subasta la
venta de la nieve para el consumo de este Comun,
y que se dija Carta al Ayuntamiento de la Villa
de Ybi para que en ella se publique igualmente
como se acostumbrá anualmente y señalaren
para su remate el dia diez y siete de Abril inmedia-
to, a las diez horas de la mañana en esta Sala
Capitulad:

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron
dichos Señores. De que doy fe.

Por quanto las enfermedades Epidemicas que affligian a
muchas de las Poblaciones de este Reyno, han ceado
en la mayor parte de ellas, acordaron: que el Domin-
go inmediato se celebre en la Parroquia de Santa
Ula funcion de gracias a los Patronos San Roque y S.
Sebastian con su Sermon, y que por la tarde con aus-
tencia de las Reverendas Comunidades, y officios se vuel-
van a su limina. Con lo que se concluyó este Cabildo.
Yo firmaron. Doy fe.

Cebano Almunia Arren Carbonell Molig
Satorre Gibert Antem.
Gibert y Molig Jorabuz D. Nic. Juan Cereja



Quarta n. atque die.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Febre-
ro del año mil ochocientos y cinco: Los Señores D.
Bernardo Sebaco y Roire Corregidor y Japitan de
Guerra por su Mage. esta misma y su Parroco, D.
Josef Almunia y Alaco, D. Francisco Abenri y Du-
mench, Regidores en la parte de Nobles, Josef Cantó,
Vicente Gibert y Alaco, y Antonio Alaco y Alaco
Regidores en la de Ciudadanos. Josef Antonio Saura
Diputado, y Josef Bonafes de Alca. Indio Procurad.
Frat. quando juntos y congregados en la Sala
capitulada de la Casa de Ayuntamiento celebrando
Ordinario como lo tienen acordado, tratado y resolu-
to lo sig. = En este modo entro el Sr. D. Agustin
Carbonell Regidor en la parte de Nobles =

Haviendose conferido a favor de quien se havia el
nombream. de Predicador de la Parroquia en la Parro-
quia de Igllesia de esta Villa, para el año inmediato mil
ochocientos y seis, se eligió por parte de D. Josef Almu-
nia al Padre Fray Josef Reyes Religioso Regular de
San Francisco, Predicador concurral y Rector de
el convento de esta Villa.

Por parte del Sr. D. Bern. Abenri se eligió al Padre
Fray Joaquin Oria de la misma Ord. Religiosa, Predi-

caída (convencional y residente) en el convento de los
votos de Montserrat.

Por parte del Sr. D. Agustín Carreras se nombró al
referido Padre Fray Joaquín Oros.

Por parte del Sr. D. Josef Canós, se nombró al mismo.

Por parte del Sr. D. Vicente Gibert y Molero, al Padre
Fray Josef Tordes.

Por parte del Sr. D. Antonio Molero y Molero, se nombró
al referido Fray Josef Tordes.

Y habiendo salido igual el número de votos a favor
del P. Fray Josef Tordes y el Padre Fray Joaquín Oros,
y sea la decisión del Sr. Conregidor Presidente, dió su
voto y la hizo a favor del referido P. Fray Josef Te-
des, y quedó elegido, a quien, se pare el oficio acor-
dado para su noticia y aceptación.

Con lo que se concluyó el sabido que firmaron los
Senores. De que doy fe. El Sr. Padre e Incauto acordaron.
vaya.

Ceballos y Almaraz y Ansemí Carbonell y Cambó

Gibert y Molero Molero Sorribas

Satorre

Antoni.

D. Vic. Juan Beres

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de
Mayo del año mil ochocientos y cinco. Los Senores D.
Bernardo Ceballos y Beres Conregidor y Capitán General



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

por su cargo de esta villa y hermandad, D.ⁿ Josef Almunia
y Salcedo Regidor Decano, D.ⁿ Francisco Estevan y Do-
menech Regidor. en la plaza de armas, Josef Canis,
vicario Sibero y cuervo y cronista cuervo y cuervo
Regidor. en la ciudad de... Josef Estevan Sastre
Diputado, Josef Gualbes de Abad Sindico Procurador.
Gras. y D.ⁿ Joaquin Sibero y Sibero Sindico Pensionero.
Cuando fueron y congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento. celebrandose ordinario, como
lo tienen acostumbrado, se traxo y resolvió lo siguiente.

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y
nove de Setiembre de mil setecientos ochenta y
tres en que se dan nuevas reglas para conciliar y
castigar la rapancia de las hermandades que se han con-
cido con el nombre de tirang o lamellang nuevo,
cumpliendo con lo mandado en el artículo veinte y
nove de dicha Real Pragmatica. De que doy fe y testimonio.
En este modo en su Real Audiencia en la plaza de Armas, D.ⁿ Agui-
rin Gatonete.

Se ha recibido la Real Cédula del suplico de este año comunicada
por el Sr. Intendente. Gral. de las Indias de este Reyno con fecha de
treinta y uno de Enero ultimo. De que quedaron enterados
los Señores. cuando hace algunos dias averiguandose
por los Peritos Repartidos. la forma y utilidades para
adelantar una operacion.

Haviendose hecho presente por D^o Josef Canós Regidor
 Comisionado para la compra & venta de tener ya mer-
 cadoj unos ciento y noventa caballerías, acordaron que
 por el mismo se conciniese la compra de dho. grano, conforme
 al presente por el Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el abildo que firmaron D^{os}.
 Señores. De que doy fe.

M^o Cabero y Almunia^o y Arce^o Carbonell^o Cantó^o
 Gisbert y Molero Satorre Molero Jorabes
 Gisbert Antem.

D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Mayo
 del año mil ochocientos y cinco: Los Señores D^o Bern-
 nado Jorabes y Roque Corcegas y Capitan a Sue-
 rra y su lugar de Lamis y su mundo, D^o Josef
 Almunia y Laced, D^o Francisco Arce y Domènec
 Regidores en la parte de erobles, Josef Canós, Vicario
 Gisbert y Molero, Antonio Molero y Molero Regidores
 en la parte de ciudadanos, Josef Antonio Satorre Diputado
 y D^o Joaquin Gisbert Sindico Personero: Estando
 juntos y congregados en la Sala Capitular de la
 Casa de Ayuntamiento celebrándose ordinario como
 lo tienen acordado, se acordó y se resolvió lo siguiente
 En este estado entró el Señor Regidor en la parte de
 erobles D^o Joaquin Carbonell
 Considerando que el bien de una Republica en su mane-



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

antes d'amos de Y amables, exigela observancia
rigurosa de algunas reglas y Providencias que
corren los monopolios de ley etravesadores y Agari-
Uadores; acordaron se publique Bando prohibien-
dorey no solo el salir a los caminos para inrecep-
tan a los conductores, sino tambien el comprarlos

En 20 de Marzo de 1805
se publico por Bando
este Acuerdo por vo
el Presonero a mi pre-
sencia, y se firmo un die-
to firmado el 5.º Con-
gidor y se mi por su man-
dado en la liquina el
Pionon Lujan & c.º

comerciables que no hayan hecho plaza publica has-
ta las once de la mañana, bajo la multa de
tres pesos, y que siendo conveniente conceda a los
Reventadores para los casos que ocurran, acordaron
igualmente que nadie pueda ejercer una ocupa-
cion y destino sin tener junto a si y en parte donde
pueda verse el rodoy unna tablilla de madera pintada
de las armas de una villa, la que usaran en
poder del Senor Sindico Personero de una villa, o
quien la dixeran recibir, y pagada su importe, sin
ningo distintivo y señal ninguno pueda ser Revente-
dor bajo la multa de diez pesos, lo que
igualmente se publique por Bando

[Handwritten signature or initials]

Haviendose hecho presente por el Senor Comisionado
para el acopio del mahiz tener ya comprados
treinta y siete cahices siete Barchillas
un Selening unquatro; acordaron se continue
por el mismo en la compra de dicho grano. Bando

emplen todos los caudales destinados a dho. fin
tanto que reconozco el Cabildo que firmaron dho.
señores. De que doy fe. Por ende. Sala. Valgan.
Yo el pntado mismo.

Cebano y Almunia y Arenas Carbonell

Canto y Gisbert y Molto y Molto

Satorre Gisbert Antemi.

D. Nic. Juan Berer

En la villa de Alcoy a los diez y ocho dias del
mes de marzo del año mil ochocientos y cinco:
dos señores D. Bernardo Cebano y Florere Corre
oidor y Capitan a Guerra por su cargo. de la misma
y su Partido, D. Josef Almunia y Alaces, D.
Francisco Arenas y Domenech, D. Joaquin Carbo
nell Regidores en la parte de vobres, Josef Canis,
vicente Gisbert y Molto, Antonio Molto y Molto
Regidores en la de ciudadanos y Josef Foraster
de edad Judio Procurador General. Quando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Cama & ayuntamiento celebrandole ordinario, como
lo tienen acordado, se traxo y Molto lo sig.
En que estado entro el Sr. D. Joaquin Gisbert y
Gisbert Judio Penonero =

Por disposicion del Señor Capitan de la villa se ha hecho
prevenir la ciudad de vobres de los convenientes
divisidos por el Sr. Capitan General



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

De este Reyno, en la que se inserta el artículo
quinze de la Instrucción de doce de octubre formada
por el Señor Generalissimo Príncipe de la Paz,
y se previene se aite inmediatamente qual quie-
ra casa, barrio o pueblo en que un mal sea el
que fuere vayan recorriendo toda o algunas
parte a una familia o personas y produciendo
don o tres meses en pocas dias, y por lo mismo
se rehenca ^{creencia} con la mayor vigilancia, para
proveyendo remedio a fin de que no se propague
ninguna enfermedad contagiosa. Delo qual que
daron enterados los Señores =

Y qualquiera de ha hecho presente por disposiciones
de S. M. Concejales la Junta Ord. del Excmo. Señor
Gobernador del Consejo, comunicada por el Excmo. Sr.
D. Domingo Zúñiga, con fecha de once de este
mes, por la que se previene no se permita el
tránsito a persona alguna sin que presente el
Pasaporte con la circunstancia de que por mal
de quaxena dias no ha estado el sujeto o sujetos
a quienes se concede, en punto alguno conta-
giado; con el encargo especial a que los vecinos
o efectos que traxerán no contando estar devida-
mente fumigados, se exesure desde luego si en



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

de su Ducado en el lugar o Pueblo a que llegaren
si en que fueren aprehendidos. Delo que quedaren en
resaca igualmente. Dhos. Señores. =

Como que se concluyó el Abildo que firmaron
Dhos. Señores. De que doy fe. El encep. se cree valgo

M. Ceballos Almunia & Arce y Carbonell
Cano, Gisbert y Mota Mota, Fraboy
Gisbert, Arce.
D. Nic. Juan Perez

En la villa de Alroy a los veintey seis dias del mes
de mayo del año mil ochocientos y cinco: Los Señores
D. Bernardo Ceballos Rosete Corregidor y Capitan a su
orden por la villa de esta villa y su Partido, D. Josef Al-
munia y Alacer, D. Fran. Arce y Domenech Regidor
en la parte de Nobles, Josef Cano, Vicario, Gisbert y Cano
Antonio Mota y Mota Regidores en la de ciudadanos
Antonio Fraboy y Alacer, Fran. Valon, Josef Antonio
Santare Diputado, Josef Fraboy de Alad, Sindico Procu-
rador General: cuando juntos y congregados en la sala
la capitular de la casa de Ayuntamiento celebrandole ordi-
nario como lo tienen acordado, sesion y recibio lo sig.

En este modo entro el Senor D. Joaquin Gisbert y Gisbert

S^{indio} Personero = *Ju* Senor Dⁿ Agustin Carbonell
 Regid^r en la plaza de Nobles
 se ha preterido por Dⁿ Vicente Lapena un titulo de
 Linajano, expedido en *Manises* en diez de *ene* mes
 y año, por los *Don* Juanes Linajanos de *Jamaica* de *Don*
 de su mag^d. con ejercicio, vocales de la Real Junta Super
 rior Gubernativa de los R^{os}. Colegios y de la Facultad
 de Medicina en todos los Reynos y Senorios de su mag^d.
 y en *h*uiera acordaron en *h*uiera y que por ende se ex
 tinguiera de ello a *h*uiera continuacion de *h*uiera a *h*uiera
 interceda.

Con lo que se *h*uiera el *h*uiera que *h*uiera *h*uiera
 Senores. De que son *h*uiera el *h*uiera *h*uiera *h*uiera
 y *h*uiera. No valen.

Cebaco *h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera
 Carrion *h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera
*h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera
*h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera
*h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera
*h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera

En la Villa de *h*uiera al primero dia del mes de
 Abril del año mil ochocientos cinco: los Senores Dⁿ
 Bernardo Cebaco y *h*uiera Corregidor y Capitán de
 Guerra por su mag^d. de esta Villa y *h*uiera, Dⁿ Josef
*h*uiera y *h*uiera, Dⁿ *h*uiera *h*uiera y *h*uiera
 Regidores en la plaza de Nobles, *h*uiera *h*uiera, *h*uiera
*h*uiera y *h*uiera, *h*uiera *h*uiera y *h*uiera Regidores
 en la *h*uiera *h*uiera y Dⁿ *h*uiera *h*uiera *h*uiera *h*uiera

176



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Eneros: Grande Juntos y congreçades en la Sala Capitular de la Ciudad de Avila, celebrandose Ordinario como lo tienen acordado, serrari y Roldari lo sig. En primer lugar seleyo la R. Pragmatica de 8 de Mayo y nueve de Septiembre de mil seiscientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Notias para comener y cargar la ganancia de la que hasta aqui se han conocido con el nombre de Giranoj o Cartena- noj nuevos, cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica, de que con fe y Ferrimonia:

En me unido enro el 1.º de Agosto de 1705 en la Plaza de Nobles.

Y no habiendo ocurrido una alguna q. masan se levantaron los Señores del Ayuntamiento y lo firmaron.

Digueros fe: Cebano y Alvarado de Arreñe Carbonell Cantos

Siber y Mota Mota Gisbert Arreñe

En la Villa de Alcañices a diez y siete dias del mes de Abril del año mil seiscientos y cinco: los Señores D. Bernardo Cebano y Florero Corregidor y Capitan de Guerra

por la magestad de una villa en el Partido, D^o Josef
Almuniay Alcaide, D^o Francisco Alencu y Domonico Negi-
dores, entre otros, de D^o Josef Camero, Vicario Fideicomiso y
Molero y Antonio Molero y Molero, Regidores en la de fin-
dadanos, Antonio Sorabey y Alcaide, Juan Valon Di-
putado, y Josef Sorabey de Abad Indio Procurador. En
cuando juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento celebrandose extraordinario, pre-
via convocacion ante dias de orden de Sr. Tenor Corre-
gido a todos los Señores que le componen, se acordó y
resolvió lo siguiente:

Haviendo entrado Pedro Jarrío Luciano del Partido
hizo saber a este Ayuntamiento un Pedimento presentado
por Roque Olcina fabricante de banos vecinos de una
villa, como apoderado de los abancadores de la Laguna
de Macho Jarrío de la misma y Antonio Salgado con-
tante, en los autos sobre admision de firmas de la
tabla, y ante a la continuation del Sr. Corregidor
con fecha veinte de este mes, por el qual se mandó
hacer saber la solicitud contenida en el Pedimento
expresado, a este Ayuntamiento, para que con arreglo
a las Resoluciones que tengo hechas en el particular,
expresas de nuevo en tercero de este mes de la Indio
Pion. En el. lo que tenga por conveniente, para
acordar en la vista lo de Justicia. Recusado dicho
Luzo. uniendo dichos Señores de todo acordaron.
(Haviendo entrado en este mes el Sr. Regidor en la
Casa de D^o Alcaide Carbonell, quien igualmente
quedo unido del antecedente particular) Di-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Señal la resolución sobre este particular hecha el miércoles próximo viniente, en cuyo tiempo reflexionaran sobre la materia.

Sin embargo de haberse publicado por un largo espacio de tiempo para hacerse el abasto de la ciudad de la corte como señalado p. dho. fin el presente sitio, y día, no acudió por parte alguna, por lo que se definió para el miércoles próximo viniente.

Ordenaron: Se vaya vendiendo el trigo que tiene acopiado la villa, a razón de veinte y tres r. que es el valor de la corte y demás, y que al mismo precio se venda a los labradores arragados, concediéndoles el plazo para el mes de agosto inmediato inclusive, a cuyo fin confiriéronse comisiones para todo al C.º Regidor D.º Josef Cantó.

Como que se concluyó el abildo que firmaron sus Señores. De que doy fe.

Ceballos Almaraz, Arce, Carbonell, Cantó

Sisben y Molero, Molero, Toralbes y Matay de los

Forasteros, Forasteros, Forasteros

D.º Juan Cortés

En la villa de Alcañices a los veinte y cuatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos y cinco: Los señores D.º Bernardo Ceballos y Forastero concejales y capitulares

a Guerra por la mag. de la misma y sus artidos,
D. Josef Almunia y Alcazar, D. Francisco Alcazar y Do-
menech, D. Juan Antonio Cantos Regidores en la Ciudad
de Oviedo, Josef Lasso, Antonio Ullota y Ullota, Vicario
Gibert y Ullota Regidores en la de Ciudad Rodrigo, Josef An-
tonio Satorre Diputado: Enando juntos y congre-
gados en la Sala Capitular de esta ciudad de Oviedo
se celebraron ordinarios como lo tienen acor-
tado, se trató y resolvió lo siguiente:

Aviendose conferenciado acerca del resultado confe-
rido a este Ayuntamiento por el Sr. D. Francisco
Cebalco y Roveo Corregidor de esta Villa, con
fecha de este de este mes, en los autos de Roque
Ullota apoderado de los alcavalos de Oviedo de
esta Villa, y Antonio Salgado de Oviedo. Que de
separar de la tabla, se supuso por el Sr. Regidor
D. Josef Almunia lo siguiente: Antonio Salgado
fue elegido por este Ayuntamiento para llevar
de las alcavalas de la villa y a guerra de las conti-
nuas resoluciones tomadas sobre el particular,
no se ha podido conseguir en el transcurso de
tres o quatro años que Roque Ullota de Oviedo
del empeño que havia contraído como apoderado
de representar de los alcavalos de esta Villa, aby-
to, en desahucio a este Ayuntamiento, no queriendo

180



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Admudo por tal Contrato de Juanes de indicado
Salgado, y pretendiendo que la eleccion que por si
havia hecho en persona de la Sanfacion de y nro
prevaleciere a todas las deliberaciones capitulares
que resultan a favor de la Salgado. Al cabo de
todo este tpo. tenemos que en el dia seven ya
salladas las desaciones entre Olcinay Salgado, y
santificadas las desaciones q. motivaron la
renunciacion del primero a conformarse con lo dispuesto
en por este Ayuntamiento, solo que ha dinandado
que, o bien sea por nuevos renunciam. entre Olcinay
y la elegido Contrato que es el actual Josef de
meme, o bien por algun nuevo asunto y convenio
entre el primero y el dicho Salgado, quiera en el
dia el conatido Olcinay, que entre a servir en el
corte de las carnes el mismo, que tanto ha se
busado con exclusion del elegido y nombrado y
si mismo. Dejando a un lado la inolegüencia
de Olcinay y la injuria q. conque diarian.
embasada a este Ayuntamiento en un asunto, no
de la mayor entidad, no puedo menos de manifestar
fueran las diferentes cavidades que ovieren rep.
peticivamente a cada uno de los de Contrato.

✠

la Liga y Clemente: El primero ha sido
siempre un hombre decidido en el cumplimiento.
Su deber, poco interesado de concurrencia al
publico, tendio en el pago de sus creditos tanto
de los dueños de las carnes como a qualquiera
otra privada persona, de donde han resultado
continuas instancias y quejas contra el mismo
hechas al Ayuntamiento. El segundo al contra-
rio, se ha conducido en todo el tiempo que vive
a un vecindario con honradis, ha satisfecho
sus debitos sin demoras ni dilaciones, como de-
monstra la ninguna queja que contra el mis-
mo se ha formado, ha complacido y complacido
al vecindario en quanto le permitie su encar-
go, y finalmente es un hombre limpio, acatado
y curioso, circunstancias todas q. le hacen apre-
ciabile en la esfera, y superior a Saliga, en el
que no concurre sequiam. ninguna de ellas.
Si se preguntara, porque razón siendo Saliga
un hombre lleno de defectos y vicios que se
perjudican, ha merecido q. un Ayuntamiento
se aprobase, y dijamoslo ante el mismo, mas
que a Clemente? por lo que a mi toca, se sa-
tisfara me reparo con una sencilla verdad,
y es, que el Ayuntamiento no conoció en los
principios las buenas calidades q. concur-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

aten en Sres Clemente, y por lo mismo no queria
q. contra las R. Ord. que le conceden la privati-
va eleccion de Fablayeros en el consumo de las car-
nes, practicar la propuesta y nombram. hecho
por una persona particular, qual es Roque Olci-
na, a la practicada por el mismo; pero que ha-
viendo manifestado el tiempo las razones e circun-
stancias que caracterizan al actual Cortador Sres
Clemente, las que comparadas con los defectos y
vicios de d'ajido, les hacen tratar mucho mas y
dormir del comun concepto de las gentes y lo
aceptac. no puede menos de atender a la honra
y bien y buena conducta, en competencia de byri-
cia persuadir a toda brevedad, y que por lo mis-
mo, deve elegir y elija para Cortador a Sres Cle-
mente, con exclusion de Antonio Salgado, como lo
hace dandole favor para el tal encargo:

Por el Señor D.º Fern.º Chacón se Dijo: Que se aliam
a lo pedido por Roque Olcina y Antonio Salgado en
su Pedimento que motiva este tratado; por raze-
nes fundadas motivo para innovar las resol-
ciones de este Ayuntamiento. Deviene a Sres Clemente y de
once de octubre de año mil ochocientos dos:

Por el Señor D.º Agustin Arborea se Dijo: Que se
conformar con lo expuesto por el Sr. D.º Sres Clemente.

1835

Por el Señor Don Luis Comis. se Dixo: Que teniendo presente
sobre la resolución del Ayuntamiento. en el exp. d.
que como en autos, y no teniendo motivo para
innovarlas, se conformara y confirmara con el dictamen
del Sr. D.º Juan.º Alvarado

Por el Sr. Vicente Sibers se Dixo: Que teniendo presente
lo copiado por el Sr. D.º Juan.º Alvarado se conformara
y confirmara con los dictámenes para que se lleve a efecto
el ultimo Decreto que tiene dado en el Ayuntamiento.
para poner en posesion de la tabla a Antonio da
Lija; pero antes se le haga saber a Roque Olain
compañero a este Ayuntamiento y declare su consentimiento
y sacrificio de Antonio Saliza su hijo, y que en
ningun caso se remueva de la tabla, en es. p.
salvar el ultimo Decreto superior que le pare-
cio sea en perjuicio de este Ayuntamiento, y de lo
concerniente a proteger y proteger el nombramiento de la
Tabla y lo que se puedan resultar.

Por el Señor Antonio Molto y Molto se Dixo: Que se
conformara y confirmara con el dictamen del Señor
D.º Juan.º Alvarado por los mismos motivos que
manifestara:

Y en vista de todo acordaron se libere testimonio literal

En el mismo dia
libre copia testimonio
niada de este par-
ticular

de todo lo que antecede, que entregue al Sr. D.º Pro-
curador Fiscal de una villa para que en su caso

examine el traslado que se ha conferido a este ayun-
tamiento

Resolucion igualmente: Que la venta de matiz que

que ayuntamiento. tiene acordado, acordada en el cabildo
 ordinario y de extrañes, se y se entienda a favor
 de aquellos que den fianza a satisfaccion del
 Regidor Josef Canto Comisario en este particular.
 Se sacó en este dia al subasto por voz de el yerno Berno-
 ben P. Reg. Publico de esta villa el abasto de la miera
 y no habiendo acudido Person alguno, acordaron
 se publique bando, para que el que quierese dar porru-
 ra a dicho abasto, lo haga en la Ermita de el Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el cabildo que firmaron dichos
 Señores. De que doy fe. El Intendente y here. valga.

Cebano, Almunia, Arsenio, Carbonell, Cantos, Gisbert y Motta, Motta, Satorre, Antemi, D. Nic. Juan Cerezo

Cada una a Mayo a los veintidós dias del mes de Abril de mil ochocientos y cinco. Los Señores D. Bernardo Cebanco y Rosete Concejales y Capitan a Guerra por. m. de la misma y en Partido, D. Josef Almunia y Lacer, D. Fran. Arsenio y Domenech Regidores en la clase de Nobles, Vicente Gisbert y Motta, Antonio Motta y Motta Regidores en la de Ciudadanos, Josef Antonio Satorre Diputado, y Josef Soralber & Abad Sindico Procurador Genl. Estando juntos y congregados en la sala Capitulax de las Casas de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, se rató y resolvió lo siguiente:

Haviendone observado las perjuicios que dimanaban del mal gobierno de la venta del Pescado, y para corrataler de raiz, y evitar algunos fraudes; acordaron: Que todo el Pescado que se introduzca en esta Villa, deya tenerse a manifiesto, y a consiguiente, q. en la casa

Alicy 16 de Jone 1833,

Sr. J. Jose Escalber Jose
Balls - ind.^o de su Comp.^a se ha
lla en la Carcel de esta villa p.^a
aber ido esta mañana ácer una
poca leña por allarme parado. y me
a cogido el guarda Romero y en
lebrador y por nada mas que por
atravesar los Banquetes con unas
pocas archilogas y tres pedantos de
cepas de viña que abia recogido ya
seos ygnorando q.^e por dhor cepas me
abian de haver cargo.

Asi agradeure se beav.
con el S.^r Alcalde Espinor que di orden
suya estoy aqui y que le diga que se
compadescan de mi infelicidad en lo quist
eternam^{te} vivere agradeuido.
Su afe^{mo} q. m. B. Jose Balls

y conigar la vagancia de los que hasta aqui se
han conocido con el nombre de Gitanos, Carcellanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado en el capitulo veinte
y nueve de Tho. R. Pragmatica. De que doy fe y testimonio.
Haviendose observado la poca salida que tiene el malin,
acopiado por el Ayuntamiento en virtud de Ord. Superiores,
sin embargo de concederse un largo plazo a los que lo com-
pran, para su pago, por lo que es indispensable hacerse
reparacion de él entre los vecinos de esta villa, acordamos que
para que se opere con equidad, excluyendo a los sanatos y
desdoy ramos por su indigencia, se saque una nota de
Libro de reparacion de R. Equivalente y un arroyo a cada
de cada uno, se reparara la porcion que correspondiera de su
malin para cuya operacion comisionaron a los señores
D. Antonio Cuervo y Cuervo Regidores y Josef Antonio Sarrac
Diputado.

Con lo que se acordó el Cabildo que firmaron los
señores. De que doy fe:

Cebano y Almirante y Arenas Carbonell

Sirbent y Moleto Moleto Sarrac

Antemi
D. Nic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Mayo del año
mil ochocientos y cinco. Los señores D. Bernardo Cebano y
Notre Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma
su Partido, D. Josef Almirante y Llacer, D. Juan Armi y Dome-
nech, Regidores en la Clara de Noller, Josef Cantó, Vicente Sirbent



En la villa de Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Notto Regidores en la d. Ciudadany, Josef Antonio Satorre Diputado, y D. Joaquin Gualbes Sindico Procurador. En este fin y congregados en la Sala Capitulada e la Casa de Ayuntamiento, celebrando el ordinario como lo tienen acordado, se trató y resolvió, lo siguiente =

Por el infrascripto ^{no} se hizo presente al Ayuntamiento la Carta de aceptación e la Juarema el viniente año mil ochocientos y seis, al Rev.º Padre Fr. Josef Teles, con fecha de este mes, e lo qual quedaron enterados los señores = En este estado entró el señor Josef Gualbes Sindico Procurador =

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron los señores de que voy fe =

Cebano y Almoneda ^{de} Arvensé Cantón ^{de} Sibeay ^{de} M...
Satorre
Gisbert ^{de} Gualbes

Antemi
D. Juan Perez
En la villa de Alay a los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y cinco: don de
D. Bernardo Cebano y Riera Conregido y Capitán a sueldo por su cargo e cargo, hebreando, D. Josef Almoneda y Mazon, D. Juan Antonio y Domenech, Regidores en la plaza e reales, vicario Sibeay y notario, Antonio Cuatros y Cuatros, Regidor en la d. Ciudadany, Antonio Gualbes y Cuatros, Joaquin Mazon y Sibeay, Josef Antonio Satorre Diputado, Josef Gualbes de Alay Sindico Procurador. D. Joaquin

quin Sibert y Sibert Judio Paronero: Estando
Junco y congregados en la sala Capitular de la
sede de Ayuntam. celebrando extraordinario para
lo que se da, previa convocacion ante dienos de orden
del Sr. Conregid. a todos los señores que le componen.
se hizo y resolvió lo siguiente: En una ciudad entra
el Sr. Regidor en la plaza de ciudadanos Josef Cantos
y despues el Sr. Regidor en la Plaza de Nob. D. Juan
Carbonell.

Haviendose conferenciado en orden al modo y regla conq.
debe repartirse a la R. Fabrica de Baños de esta villa
el canio que una acordado reparar, teniendo presente
que a todos se les repare guardando el sistema de
reparar. del Sr. Equivalente que es el mas justo, a cada
uno. he a igual proporción se le considera al comun
la fabrica por la cantidad que se le ha considerado de
utilidad. Y que bajo una sujeción se lleve a efecto
lo referido en el abildo de ser de un mes. Y comisióna
a los para firmar el reparam. to y expedir las papeletas
que se refieren al presupuesto y la cantidad repartida, al Sr.
Diputado Josef Cantos. de viendo sin firmada
del Sr. Regidor D. Josef Cantos.

Como que se combuy el abildo que firmaron estos.

Señores De que cony se

Cebalcos, Almunia, Avenio, Carbonell, Cantos

Sibert y Mayor, Molis

Moray, Galba y Natas

Satorre, Gisbert

Gracia, Brindip, al Sr. Ayunt.

Antem
de Cop
Juan. Perez



Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO**

En la Villa de May a los veinte dias del mes de
 Mayo del año mil ochocientos y cinco: Los Señores
 D.^o Bernardo Jorcano y Risco Conregidor y Capitan
 a Suera por su cargo de la misma y su Parido, D.^o
 Josef Almunia Alcaide, D.^o Fran.^o Menni Dome-
 nech Regidores en la Plaza de Armas, Josef Carró
 Regidor en la de judicando, Josef Antonio Toranzo
 Diputado, Josef Gualbes de Urdabai Jefe de Justicia
 General y D.^o Joaquin Giber y Giber Jefe de Justicia
 de la misma y conregador de la sala capitu-
 lan de la plaza de Ayuntamiento celebrándose ordinario
 como lo tienen acordado, se trata y resolvio lo siguiente
 En quanto el Alcaide de la Parido de Barben
 elegido para el presente año se ha para
 a la plaza, nombra a D.^o Señores para
 Alcaide de la de Barben a Joaquin Sempere.
 Y habiéndose sacado a su Ayuntamiento en
 virtud de convocatoria para dar el juramento y en-
 trar en la posesion de su empleo lo verifico en
 virtud de su cargo y posesion de su empleo con
 yida, a Dios nuestro Señor y una y una señal de
 Cruz en forma de cruz. por su cargo de Alcaide
 de la plaza de Barben y firmo de su cargo y
 en su empleo y a defender con la persona y bienes

El sacrosanto misterio de la Inmaculada Concepcion
 de Maria Santissima madre de Dios y Señora nra.
 Y quedo en posesion de quietud y pacificamente
 Acordaron que para resolver sobre el memorial pre-
 sentado por D. Vicente Cuentas Arzobispo de Sevilla
 acordaron: extraordinario mandado a las diez horas
 que conoque por equo a todos los componentes
 el Arzobispo. bajo responsabilidad al que no admita
 Nominde observad que los Conduces de la Cane de
 Carrero no afianzan las Rutas al Marrecel. acade-
 ros, que en lo sucesivo se afianze a satisfaccion
 de este en los mismos terminos que lo hacen los
 de cuacho labrio, lo qual se ponga por capitulo
 en la Real Cedula de la Rmarca

Como que se concluyo el Abildo que firmaron
 D. Juan de Quevedo

Cebano y Almunia y Arsenio Cantos
 Serrano y Jordano
 Gislebert

D. Vic. Juan Perez

La Villa de May a los veintey un dias
 de mes de Mayo de la año mil ochocientos
 y cinco: los señores D. Bernardo Cebano
 y Roderic Corregidor y Capitan de Guerra
 por la Mage. de la misma y sus antec. D.
 Josef Almunia, Alcaide, D. Juan. Arzobispo

Cabildo de dia de ayer, por D. Vicente Cuenca y
et semi vecino de una villa, en la qual despues de
haber un suplico acausado y fues en lo que
llama de cana, entre los vecinos, conduxo ha-
ciendo una proposicion indeterminada y suscep-
tible de discusion; acordaron que se repere a quel
caudal procedente a los mercedos que se sub-
ministraron al Regim^{to} de Infant^{es} de Navarra,
una demora a las obras de enanche del canal
de la troya, sin facultad para extraerlos a
ningun fin alguno; no se lugar a la solicitud de
D. Vicente Cuenca. Y resolvieron se continen por
los J^{es} Regidores Comisionados D. Vicente Sibera
y el otro y D. Antonio el otro y el otro el otro de
los enanche que fues y sin perdida de tiempo,
suplico que la enanche es la mas oportuna, re-
alizen las obras; y por lo que se quiere el
cumplim^{to} de la finalizacion, se den cuenta de los
Senores Comisionados de la enanche y progreso,
de los Cabildos ordinarios que se celebran los
dies, con particular reparabilidad por la omi-
sion. Y quedando en la Encomienda de Ayuntam^{to}
de la villa enanche para los fines que pudiesen
convenir; si el suplico lo sollicitare, deude
ser con la insercion y de este Cabildo



Quarenta matalvedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Consejo que se enduço en el ayuntamiento que firmaron los señores de que voy fe:

Cebano	Almuniay	Arenas	Carbonell	Cantiga
Molto	Coralbes	Mataid	Salor	
Llorey	Satorre	Coralbes		Antemi.
Gisbert				D. Vic. Juan Berer

En la Villa & Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y cinco: los señores D.^o Bernardo Cebascoy Rosete Corregidor y capitán a Guerra por su Mag.^d D.^o Josef Almuniay Llacer Regidor Decano en la clase de Nobles, D.^o Agustín Carbonell, Regidor en la propia clase, Vicente Gisbert y Molto Regidor en la de Ciudadanos, Josef Antonio Satorre Diputado y D.^o Joaquin Gisbert Sindico Personero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen acordado; se trató y resolvio lo siguiente =

Se ha recibido un pliego dirigido al Ayuntamiento de esta villa, que contiene una certificación librada por D.^o Vicente Esteve Secretario del R.^o Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en veintey quatro de los Corrientes, y en ella inserta una carta orden de la R.^o Camara de diez de los mismos, y el Decreto de dicho R.^o Acuerdo de citados dia veintey quatro, previniendose por aquella, y por este, que la



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Real camara ha venido en aprobar el nombram^{to} hecho por este Ayuntamiento de Fran^{co}. Carrio, Manuel Planes, Josef Colomer, Josef Macia, Antonio Colomer, Vicente Gines, Joaquin Monto, y Buena-ventura Molto, para Procuradores de Cauas de este Juzgado, como tambien en que sea este Numero establecido de ellos, y mandas se les expidan los titulos correspondientes para su exercicio; al mismo tiempo ha acordado que este Ayuntamiento no se prepare en adelante a hacer iguales nombramientos, y que los Intererados acudan a la misma Camara en las sucesivas vacantes con sus respectivas pretenciones para proveerlas y expedir los Despachos a los sujetos que tenga a bien nombrar para ellas, lo qual se participa al R. Acuerdo p.^a su inteligencia, y a fin de que lo haga saber a este Ayuntamiento para su observancia, y enre a los citados ocho Procuradores, para q.^e acudan a la Secretaria de la R. Camara a solicitar los correspondientes titulos para q.^e puedan desempeñar sus respectivos officios dentro de un perentorio termino, o a hacer Nunciacion de ellos para proveerlos en otros sujetos. De todo lo qual quedaron enterados los señores para la mayor puntual observancia y cumplim^{to} por su parte; y acordaron se haga saber a los referidos ocho Procuradores para q.^e lo tenga por la suya, y que se acuse el recibo al R. Acuerdo por mano del Secretario, como lo previene este en la carta cong.^l ha dirigido deha certificacione.

1915

que conformo a dicha Resolucion:

Por el Señor Pedro Vicente Gibert se hizo presente al Ayuntamiento en consecuencia de lo que por el Cabildo anterior, reñex accopiada y pagada toda la madera que se necesitava para la obra de ensanche y aumento del Juazgo de la tropa, a lo qual quedaron inteligenciados los Señores:

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron los Señores D. Diego de Sotomayor y f.º

Cebano y Almona, Carbonell, Cantos, Gibert y Mo
Sotomayor, Gibert, Arce y

D. Vic. Juan Perez

En la villa de Alcañices los cinco dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: don Senar D.º Bernard Cebano y Rore Corregidor y Capitan a Guerra por lo Mag. de la misma y sub.º, D.º Josef Almona y Alarcón, D.º Juan Arce y Domencos Regidor: en la parte de otro D.º Josef Comas, D.º Vicente Gibert y Molero y D.º Antonio Molero y Molero Regidor: en la de Ciudadanos, Antonio Sotomayor y Alarcón, Joaquin Alarcón y Gibert, Josef Antonio Sotomayor Diputado y D.º Joaquin Gibert Sindico Provisor: quando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, y señalada tambien para el remate de las obras de farnes de cuacho Cabrio y farnes, se trato y acordó lo siguiente.

Expresion de que se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se dan nuevas reglas para la concurrencia con la lavajancia de los que han de aqui se han conocido con el nombre de Gitanos o Camellanos nuevos, con



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Quando con lo mandado al capitulo veintey nueve
esta Real Pragmatica, a que hoy se tiene testimonio
en este estado en el Sr. Regid. mayor de esta villa
D. Juan Carbonell y el Sr. Sindico Procurador D. Juan
Toledo Enabes y otros.

Staviendo en el estado Pedro Ferrer Escrivano del Juzgado, mi-
ro saber a este Ayuntamiento el pedimento presentado por
Juan Julián vecino a esta villa en nombre de D. Diego Pan-
cencia, a D. Vicente de la Cruz, a D. Vicente Sempere,
a D. Joaquín de la Cruz, y a Juan Coronel por subroga-
ción hecha a su favor, en representación de D. Josef de
Pruig. cuervo, todos vecinos de esta villa, segun lo pide
y subrogación referida que presentada; y en nombre de
D. Manuel Sempere, a D. Domingo Almirante, a D.
Antonio Sempere, y al Sr. D. Felipe Panca Salceda,
segun poderes que igualmente presentada, en el qual se
quesada del Sr. panca. de su estado y vecinos
a esta villa, y a la falta de expresion en las Capitulaciones
y pidiendo referidas por el infrascripto Ferrer. de Ayun-
tamiento de esta villa en el estado de ambos Sindicos
D. Juan y D. Pedro con lo demas que expresa, y como a
su confirmacion provechida por el Sr. Corregidor de esta
villa en fecha y estado de mayo ultimo por el qual
encomendadas con lo mandado hacerse saber al Sr.
Ayuntamiento para los efectos que conenga. Facienda

Mro. Lino. emperador de los Señores de todo, acordaron
que el Indio Procurador. Esat. se encargue de esto. auto-
ritando en cada y en pago en un arroyo a la red.
que median, quanto tenga por conveniente
Por los Señores Dn. Vicente Gibera y otros y Dn. Esteban
Molto y otros Comisionados para la obra en man-
cha de Inaarel de la tropa de esta villa, se hizo que
seme al Ayuntamiento. en compañía de los señores por
el mismo, tened ya' panga donde poden sacar piedra
para la obra y de que el lunes proximo se empezara
a conducir a esta villa =

197
Nuestro sacado al pie por para la remate y omisión
de la obra de la jornada de la obra de la obra de la obra
de esta villa: Con tiempo de un año desde el día de
Dn. Juan B. Compañero del actual teniente igual día de
inmediato mil viscosos y seis, con licencia a los
Capitulos establecidos y con el pago de que en cada
de que viene el lance de interceptar la comuni-
cación entre Reynos a Dn. Juan, llamado y de otros,
en este caso devesa el abarrese Dn. proveyese de los
parajes que se encuentran para. y permitiendo
labradores en defecto de otros, y si abarrese en no pu-
diera hallar los, proveyese de carne a un individuo
tan que meson pueda encontrar, en la indigencia
de que ni por omisión ni consentimiento, ni por moni-
vo alguno que el abarrese. pueden alegar a tu fa-
vor siempre que el Ayuntamiento. proveyese y le comite



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO

haver ganados fueron en los tres Reynos referidos,
unos en España y la Península, deveno dho. abas
seco. provenen a un Pueblo; en la inveniencia
de que sematen, en contra andrie, machos y no hembras.

Haviendose propuesto por el dho. mancomunal a su
Ordn. de mayo. Tab. de dho. vecinos de esta villa, se
aprovi por el Ayuntamiento y queda verificado el
dho. en favor de esta villa de Felipe Puerto por ciento
y doce dineros talibid que fue el mas beneficioso
Poron, dho. qual ha autorizado dho. Pub. en
en un dia el presente dho. =

Enseguido se enviaron a pagar para el dho. de
abasto de carne de vacuno por el propio tiempo
y con las mismas formalid. se firmo en favor de
Salvador Ferris, enajenar a su vecino de la C.
de Montañon, que fue el dho. mas venturoso, por
precio de ciento y nueve dineros y cada libra de a facina
y seis onzas valencianas, con su dho. y p. dho. obligad
que se ha aprobado basido de que dho. Ordn. de mayo. fo
b. de dho. vecinos de esta villa, de que igual mer
re se ha autorizado dho. Pub. por el
infacientis dho. =

Haviendose sacado al dho. para el dho. de abasto

1777

una mive p... de Aguirre Benabero Pregonero
 Publico vecino de esta villa, y especifica la portada
 de doce onzas por dia... por Josef Codench...
 dero vecino de... que fue la unica que se dio...
 mas a tu favor, y en su consecuencia se autorizo
 la concupond. Licitud por el infrascripto Escrivano.

Como que se concluyo el abildo que p...
 Señores. De que se se... Caballero y en su defecto. Valparaiso
 Caballero Almeria... Arce... Carbonell... Cantos
 Mota... Galbes y Matas... Lorex y Gilbert
 Gilbert... Satorre... Foralbes... Gilbert
 Antena
 D. Vic. Juan Perez

En la villa de Elcoy a los diez dias del mes de Junio
 del año mil ochocientos y cinco: los Señores D. Ben
 nardo... y... Corregidor y capitán a Guerra
 por su cargo... y su amigo, D. Josef Almu
 nia y... D. Juan... y... Regidor
 en la parte de... Josef... y...
 otros Regidores en la de...
 Sastre Diputado...
 Exal. y D. Joaquin... y...
 de punto y comparecieron en la Sala Capitular a las
 once de... celebrandole ordinario, como
 tienen acordado, se hizo y resolvió lo siguiente:
 Por el Señor D. Antonio...
 miento... que se le confirió...



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Don Vicente Sibero y Castro, que se está sacando
piedra para la obra de ensanche de la villa de
Tropea de una villa, y habiendo observado el Ayuntamiento
la lentitud con que procede Dho. Comisionado Sibero,
acordaron: que sin falta alguna acopie todos los mate-
riales precisos dentro de una semana, y que el lunes
próximo se dé principio a dha. obra.

Habiendo hecho presente al Ayuntamiento el Sr. Don José Gualdo
de la Real Audiencia Provincial de Sevilla que con perjuicio
de la indispensable hacienda de ensanche por
razón de los negocios de su comercio, se acordó: que el
Audiencia Provincial interviniera para la atención de lo
que haya las veces de que en los negocios pendientes,
y que ocurran.

Lo que se condujo a fecho que firmaron de ellos
Señores. De que doy fe.

Ceballos y Almunia de Arnedo Cantón Molino
Latorre Gualdo Gualdo Antena
Vic. Juan Pérez

En la villa de May a los diez y siete días del mes
de Junio del año mil ochocientos y cinco. Los Señores
D. Bernardo Ceballos y Padre Correo y Jovitar
a Guerra por la mag. Ma. ysmayán Parado. D.
José Almunia y Macon D. Francisco Areny y Dome

neir Regidores en la mesa de reales, Josef Carró,
Vicente Gibert y otros, y Chronico mayor y asis-
to Regidor en la de predicando, Josef Carrero,
Jovane Diputado y Josef Gonzalez de Utrera, Sindi-
co Procurador. En el dho. Juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento,
celebrandose ordinario, como lo tienen acordado,
y al mismo tiempo Junta de Prop. de cosas y reu-
vio lo siguiente =

En este estado entró el Sr. Regidor en la mesa de reales D.
Jovane Carbonell, y tambien el Sr. Sindico Pensionero
D. Joaquin Gibert y Gibert =

Haviendose visto un memorial dirigido a este ayun-
tamiento y Junta de Prop. por el Sr. Juan de General
de Utrera de Valencia, presentado a nombre de
Juan Carbonell Aguirre, se acordó se cumpla
con el Informe que pide su Sr. =

Por quanto se ha observado que espique el dho. mem-
orial por el Ayuntamiento en el celebrado en veinte de
Septiembre del presente para lo qual por el dho.
interino de la tabla de fincas, se ha cumplido
en el cumplimiento de la obligacion, a demas de ser
previsto en los pagos de el dho. dho. dho. dho.
la posesion en propiedad de la dho. tabla de fincas
lo qual se le ha dado saber por un informe de
los señores D. Joaquin Gibert y D. Chronico mayor
Regidor. de este presente al Ayuntamiento en conser-

Nonf. on /
En dha. villa y dia:
Yo el Sr. Juan de
esta Resolucion auto-
que el dho. dho.
persona. Doy fe =
Dexer



Quarepta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

medida del Encargo que se les hizo, que en este
dia se ha dado principio a la obra de emancipacion
del Puerto de la Trova de una Villa:

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron los
Señores. De que doy fe.

Cebano *[Signature]* Almaraz *[Signature]* Arsenio *[Signature]* Carbonell *[Signature]* Cantón *[Signature]*
Gisbert y Molero *[Signature]* Molero *[Signature]* Sal Torre *[Signature]* Serantes *[Signature]*
Gisbert *[Signature]*

Antemi.

En la Villa de Alcoy a los Diez y nueve dias del mes
de Junio del año mil ochocientos y cinco:
Los Señores D. Josef Almaraz y D. Jacen Regidon
Decano en la Clase de Nobles, Presidentes en este
Ayuntamiento, en virtud de Permiso y facultad conce-
dida por el Sr. D. Bernardo Cebano y Roderic Comar-
gido y Capitan de Guerra por su Mage. de este
dicha Villa y su Partido, por tenerse que tratar
sobre el auto provenido por su Mage. en quince de
este mes, en los autos, sobre el repartimiento de las
emas de esta clase de vecinos, del acopiado por el Ayun-
tamiento, en virtud de auto del Sr. D. Juan Sobrado del
Consejo, en cuyos autos hace parte el Ayuntamiento.

por medio de Josef Solarbes su Sindico Procurador
Eral. D. Fran.º Alvariz y Domercich, D.º Agustin
Carbonell Regidores de la Plaza de Nobles, Josef
Canto, vicario Sibert y el otro, etnomio el otro y
el otro Regidor de la Ciudad de Valparaiso, Josef An-
tonio Larrae Diputado, Josef Solarbes a su Sindico
Dico Procurador Eral, y D.º Joaquin Sibert y Sibert
Sindico Procurador. Quando juntos y congregados en
la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. ce-
lebrando extraordinario para el objeto referido,
se trato y resolvió lo siguiente:

Haviendo hecho presente Josef Solarbes a este Ayun-
tamiento: que para uniformar en el Ayuntamiento
y con los Señores que le componen, havia presentado
por medio de copia simple, el auto provenido por el
Sr. Corregidor en quince de este mes, auto que hace
parte el Ayuntamiento por su medio, para que en
lo visto resolviere lo que tuviera por conveniente;
y visto por los Señores, y al propio tiempo el
Dicamen del Abogado Diccador, resolviere uni-
formemente: que respecto a que dicho auto en
la segunda parte, en es, en la advertencia
que se le hace a Sr. Sindico Eral. y por
consecuencia al Ayuntamiento, es infundado e inju-
rioso, se apele por Sr. Sindico para ante los
Mag. y Señores de la R.ª Sala de Valparaiso y
demás tribunales que concurran. chilo resolviere.

con y firmaron los Señores en el Ayuntamiento.

como qual se concuyo. Doy fe

Almuniá, Arenas, Carbonell, Cantos, Gibert y Molero
Molero, Sarrate, Sorribes, Gibert, Anemí.

N.º 17 Juan Berenguer

En la villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco. Los Señores

D.º Bernardo Tebaro y Rosero Concejales y Capitan de Guerra por su cargo. D.º la misma y el Barido, D.º

José Almunia y Blanes, D.º Juan Co. Arenas y Domecch Regidores en la Plaza de Nobles, Vicente Gibert

y Cuotró, Antonio Cuotró y Cuotró Regidores en la Plaza de Ciudadanos, José Antonio Sarrate Diputado y D.º

Joaquín Gibert y Gibert Sindico Procurador. Quando se juntó y congregados en la Sala Capitular de la Ciudad de Alcoy celebrandole ordinario, como lo

tenen acordado; se trató y resolvió lo siguiente

En un modo uno el Sr.º Regidor en la Plaza de Nobles, D.º Joaquin Carbonell.

Haviendole visto las solicitudes o memoriales presentados por José Narciso Cuatró Fabricante de Paños vecino de esta villa, actual arrendador de los derechos de Baylia de la misma, solicitando que el Ayuntamiento mismo dese abonarle anualmente doce reales ditos



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

por razón de la Pecha Real que en tiempos pasados
cargó sobre sí me elyndam. to y por quanto, por
razón de no haberse practicado desde el año mil
seiscientos setenta y tantos, cabiese alguno, y de
coniguientes havien tomado varias mutaciones
todas las fincas que se pagan, interminados que
es imposible la exactitud, pago y cobranza; acordando
don y dican comisión al S.^o Regidor D.^o Agustin
Carbonell, para que se aviste con el Alcalde de la
Villa, a fin de que enmendado por dho. Señor Comi-
sionado, forme la correspondiente representación al S.^o
Jefe de Real. de Cero. de este Reyno, solicitando
se formase cédula del derecho de Pecha, y se pa-
gue en el, o bien por la Real Hacienda, o por los
fondos de Prop.^o y estabidos de esta Villa, abonando
en su forma.

Con lo que se concluyó el cabildo que firmaron
dhos. Señores. De que doy fe.

Cebano y Almurria de Arenas Carbonell Gibert
Molero Larrea Gibert

Antemi.
D. Vic. Juan Berenguer

En la Villa de Alroy al primero dia del mes de Julio de
1805



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

y dello prevenido en uno de los capitulos de la Esma.
del mar del Abaco de Carnes de macho y abrio y can-
nero, no han cumplido hasta ahora los ramos
Sabida Salgado, Josef Clemencia y cuiquec Clemente en
dar las correspondientes fianzas. En virtud de lo
dichas Señores, que previendo como todo el citada

alcina los Poderes de S. M. de Abarcada, proponga
a el Ayuntamiento de Cortanes de Satisfacion, que siendo
lo, mando que si fuerdes que se conceden las ordenes
que median, les aprobara, y no siendo, proponda
otros que lo sean y se le haya saber al alcina que
dentro de seis dias pida a los demas Cortanes las
correspond. fianzas y siendo de aprovar, la admira
y lo contrario devesa dar parte al Ayuntamiento, quien
reovera lo correspond.

Con lo que se concluyó el partido que firmaron S. M. Señores. Dig.

oy fe. El Em. de actividad. vayan
Cebaco, Alvarado, Anselmo, Carbonell, Cantos

Sirbert y Mateo, Mateo, Sarrre, Antemi

Nic. Juan Beres

En Madrid a diez y ocho dias del mes de Julio

En esta Villa y dia: 4o
el Err. no hice saber y
los de la Resolucion del
Ayuntamiento en
la parte q. le toca
a Roque Alcina en
su Persona. Doy fe.
Berer

del año mil ochocientos y cinco. Los señores D. Bernar-
 nando Ceballos y Rosas Concejal y Capitan a Guerra
 por la villa de esta villa y P. uobros de la villa, D.
 Josef Almunia y Alaca, D. Francisco Abarr y Domene-
 ch Registrador en la Real Audiencia, Josef Camis, vicario
 de la villa, Antonio Cuervo y Cuervo Registrador en la
 villa de judaicos, Josef Antonio Sarracino Diputado y Josef
 Gabriel de Alcazar Sindico Procurador Real. Enando punto
 y comparecieron en la Sala Capitular de las causas de esta villa
 poniendo, celebrandose ordinario, como viene acor-
 dado, se acordó y resolvió lo siguiente:

Cito habiendo ocurrido algunos que tratan, se le-
 vante el Ayuntamiento que firmaron D. del. De que
 oyse.

Ceballos y Almunia y Alaca Cantoria

Sistext y Molo y
 Sorales

Molo y Sorales

Anselmi
 D. Vic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los quince dias de Mayo de este año
 mil ochocientos y cinco. Los señores D. Bernando Ceballos
 y Rosas Concejal y Capitan a Guerra por la villa de esta
 villa y P. uobros de la villa, D. Josef Almunia y Alaca, D. Fran-
 cisco Abarr y Domenech Registrador en la Real Audiencia
 vicario de la villa, Antonio Cuervo y Cuervo Registrador
 en la villa de judaicos, Josef Antonio Sarracino Diputado, Josef
 Gabriel de Alcazar Sindico Procurador Real y D. Joaquín



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Gibert y Moleto Médico de esta villa: Grande Jurado con
gregados en la Sala capitular de esta villa de juramentado
celebrando el ordinario como lo tienen acordado, setario y
y notario lo siguientes

Haviendo presentado Josef Codera Abogado. & la villa en
esta villa, y expuesto que la fianza que se pre-
tan se ha aceptado y que para cumplir en la presente
obra como pasado en la villa de Almaraz, especie personal
Nicolas Borra el de camitana, quien se aprueba por el juramen-
tado ya acordado en la consecuencia se sigue la consec-
pion de esta villa, ante el infrascripto Excmo.

Como que se condujo el Cabildo que firmaron D. Jof.
Senores. De que doy fe.

Alonso Almaraz de Arce y Moleto
Moleto Salorre de Almaraz
Gibert y Moleto
D. Nic. Juan Berenguer

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de
Julio del año mil ochocientos y cinco: dos Señores D.
Bernardo Jorcano y Roque Lopez y Capitan de Guerra
por su cargo de esta villa de Alcoy y Pueblos de su parti-
do, D. Jof. Almunia Alacer, D. Francisco Arce
Regidor. en la plaza de arcos, Jof. Cano, Vicario de
Gibert y Moleto, Antonio Moleto y Moleto Regidor. en la villa

Ciudadanos: Quando juntos y congregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando
ordinario, como lo tienen acordado, tratado y acordado

lo siguiente:

Se ha recibido un pliego dirigido a este Ayuntamiento por
D. Vicente Luceo Secretario del Real Consejo de la Audiencia
de este Reyno, que contiene la Carta Real acordada
por el Sr. Rey, que inserta el Interrogatorio sobre
pajas; y encarga a los Señores, que para extender en
forma de Informe que se pide, con arreglo al citado In-
terrogatorio se da Comision a los Señores D. Joaquin
Carbonell Regid. y a D. Joaquin Sibon Sindico Perceptor,
y efectuada, lo presenten a este Ayuntamiento para auto-
rizarlo con sus firmas y el mirado al citado D. Vic.
Luceo.

Como que se concluyo el Abildo que firmaron los Señores.

De que oyse: El Interrogatorio acordado, vagada

Cebaco y Almeria de Armonia Cantos

Liber y Mokoy Motos Antena

Antonio Juan Peres

En la Villa de Alcazar a los veinte y nueve dias del mes
de Julio del año mil ochocientos y cinco: Los señores

Francisco Cebaco y Raimo Correyid. y Capitan de Ene-
ras por su cargo, a esta Villa y Partido, D. Josef M.

Francisco Maza, D. Francisco Menni y Domenech, Regida:
Antonio Maza, Josef Santos, Antonio Maza y

Antonio Regida. en la Ciudad de Alcazar, y Josef Antonio Sarr-
re Diputado: Quando juntos y congregados en la Sala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Capitulas arafraide Gijumam. ^{to} celebrandole en un. como lo tienen acordado, se trato y acordó la ¹¹⁷ ^{reubido y}

Haviendose visto el Informe que la Sumaria y Tierra de Prop. de una villa de ^{reubido y} confecta de parte de uno mes en vista del Exped. promovido por Juan Antonio el Arquitecto. venio de esta villa. Memorial del mismo y Decretos e Informe del Sr. D. Juan. D. Gal. de Este. de uno Reyno. y del Sr. Comad. Prad. de Prop. ; acordaron dhor. Señores en un acuerdo a no haver concurrencia a uno cabildo ni a otro que le componen y tenerse que tomar las devidas noticias para la mayor instruc. en el particular, y se fizo haca el dñe inmediato, dia en que se celebra Gijumam ^{to} ordinario, el qual del Informe que se pide

Contaque de concurre el cabildo que firmaron dhor. Señores. De que se fizo el ^{reubido y} ^{reubido y} ^{reubido y}

Cebano y Almuria de Ardena y Cantag.

Mota y Satorre. Antems.

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Agosto de año mil ochocientos y cinco. Los señores D. Juan Cebano y Amore Conde y capitán de guerra por S. M. de la misma en el dho. D. Juan. Alenti y Domenech, D. Agustín Cortés Registrados en la

Clase de Nobles, Vicente Gibert y Molto, Antonio Molto y Molto Re-
gidores en la ciudad de Valencia, Josef Antonio Sarrate Diputado, Josef
Ezcalbes de Abad Sindico Procurador Gen. y D. Joaquin Gibert Sindi-
co Peasonero: Estando juntos y congregate en la Sala Capitular
de las Casas de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen
de costumbre, y tambien Junta de Propios para el objeto q. se da
por via convocacion antecedente de orden de Dho S.º Consejo. a todos
los señores q. le componen, se hizo y resolvió lo siguiente
En primer lugar se leyó la R.º Pragmatica de diez y nueve de Setiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres, en q. se dan nuevas reglas
para contener y corrigir la vasconia de los q. hasta aqui se
han conocido con el nombre de Siranos o Castellanos nuevos
cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de Dha
R.º Pragmatica, a q. doy fe y testimonio:

Haviendose visto el Memorial presentado al S.º Intend.º Gen.º de este
Reyno, presentado por D.º Salvador Ferrando y Quirrana
Vecino de la ciudad de Valencia actual Arrendador de los rios de
Baylia de esta villa y en Ramiro, el Informe del Sr.º Contador
Principal de Propios, y Decretos al S.º Intendente; acordaron: Que
se repeta a esta Resuelto por el Ayuntamiento en el celebrado en veinte
y cinco de Junio ultimo, representarse al S.º Intendente, se
cumpla desde luego, en los terminos alli concebidos, con lo que
se dara cumplimiento al Informe q. se pide:

Se ha visto por el Ayuntamiento y Junta de Propios el Memorial q. con
fecha de catorce de Julio ultimo, ha presentado Juan Carbonell
Arquitecto Vecino de esta villa, al S.º Intendente Gen.º de este
este Reyno, queriendose se q. el Ayuntamiento no cumple con la
Providencia dada por su Señoria, en quanto a la obra de En-
ranche del Puertel de ropa de esta villa, informe al S.º Con-
ta.º de Propios, en q. se pide q. el Ayuntamiento y Junta de Propios



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

expresé á continuacion á donde proceden los caudales con q^e se prac-
tican dhas obras, y Decretos del Sr. Intend.^{te} en q^e se manda, en cu-
ya virtud acordaron dar y dieron comision para el evagrio
á lo q^e se previene á los Sr. Regidores D.^{ns} Vic.^{te} Gibert y Motro, y
que efectuado lo presente á el Ayuntamiento. y Junta de Propios
para firmar:

Por los señores D.^{ns} Agustín Carbonell Regidor, y D.^{ns} Joaquín Gibert Síndico
Personero, se ha hecho presente á el Ayuntamiento, en cumplim.^{to} de
la Comision q^e en cabildo de veintey dos de Julio ultimo se le
confirió, la contestacion á los cinco preguntados q^e contiene
la carta acordada al R.^o Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
q^e con fecha de trece de Julio, se ha remitido á el Ayuntamiento,
y habiendose visto por dhas señores, acordaron respecto á una
arreglada las respuestas, se escribiesen en debida forma y se
firmen por todos los señores remitiendose de nuevo á dho R.^o
Acuerdo en su cumplim.^{to}

En este estado entró el Sr. Regidor en la clase de Nobles D.^{ns} Josef Almunia
quien se enteró y conformó en antecedentem.^{te} resuelto:
Con lo q^e se concluyó el cabildo q^e firmaron dhas señores. Douso: el puntado: presentado:
novale

Alonso Almunia
Alonso Satorre
Alonso Torallas
Alonso Carbonell
Alonso Gibert
Alonso Antem.
D.^{ns} Nic.^{te} Juan Beres
En la villa de Alcoy á los doce dias del mes de Agosto

4.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Del año mil ochocientos y cinco: dos Señores D.^{no}
Bernardo Lebarco y Toribio Cornejo, y Capitan a Sueldo
por su cargo de esta Villa y su Partido, D.^{no} Josef de mu-
may Alcazar, D.^{no} Francisco Alvarado y Domercos Regidor.
en la clon de nobles, Josef Camo, vicente Sibon y elol-
to; D.^{no} Francisco Ferrando Segura, Almonis elvori y
elvori Regidor. en la de ciudadanos, y Almonis Sorales
y cuatros Diputados. quando juntos y congregados
en la Sala capitular de la Parroquia de S.^{ta} Catalina. co-
lectando el ordinario, como lo tienen acordado, senato
y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor de esta villa hecho por el Sr. D.^{no} que
el Excmo. Señor Capitan Gen.^l de este Reyno confha.
deses de este mes le copia y comienza la R.^a Resolu-
cion en que se da libertad para que los oficiales que
asistan a los ayuntam.^{tos} u otros cuerpos, ya sean
individuos o ya concidados a concursos a algun
acto publico o privado, puedan usar el bator, aque-
lla que por los empleos les compete.

Se ha recibida y visto una Carta dirigida al ayuntam.^{to}
por D.^{no} Vicente Sandonez con fecha de nueve de este
mes en la que manifiesta que por la necesidad de
landales en las actuales circunstancias, el abuso de
das en los Pueblos a los de su jurisdiccion otro tanto que

el que proviene de las Instancias y por todo las
Ordene Superior. Le hace recordada la deuda de
esta villa por el ramo de Bullas, a fin de que se
disponga que dentro de quince dias se pague efectiva
en Arrebol y que no pudiendo ni deviendo tener
la cuenta que otros años, se venia en el certamen.
De despachar los apacimientos judiciales y concionados
en esta molesta; y en el mes de Nov. de 1781, se
comence, teniendo presente la que D. Vicente
Tandones escribió al Sr. Corregidor de esta villa,
y manifestando que el importe de las Bullas
de los años de ha inventado en el subministro
de la tropa, cuyas cuentas de tres quadrimestres
están en la Intendencia y hasta que la Intendencia
no realice el pago no puede tampoco el Ayuntamiento
hacerlo por lo que respecta a la deuda
de Bullas que contiene la carta mencionada.
Y al propio tiempo se ocurrió al Sr. Intendente D. J.
de lo de este Reyno manifestando que por el
caso que la Junta de Arrebol, en la liquidación de los
subministros a la tropa en los tres quadrimestres
que dice hace más precisados, ha motivado
el que el Ayuntamiento haya llamado mano a los
Caudales de Bullas, y por no haberse reintegrado
de aquellos no puede pagar otros, ni embargo
del aviso que D. Vicente Tandones le hace con fecha
de nueve de este mes, y el apuro en que está



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANGE DE MIL
QCHOCIENTOS CINCO.

Suplicam^{to} se haia de no poder conuinar en
a subministro a la tropa, a menos de que heche
mano de otros caudales con calidad de reintegro
y para activar en lo posible eno intererame p^{er} uno
reolacion dan comision al Sr. D. Vicente Sibon
y donos Regidon, para que pare a la ciudad de Val-
encia y practique la deuida dilig.

Enne unido eno el Sr. Indio Don Dⁿ. Josef Ena-
lud. et ad. =

Haviendose visto la expremacion que el Abog.
Director ha formado a nombre del Sr. Conregidon
y señores que le componen, eno eno a la imposi-
bilidad en que eno suplicam^{to} se haia de poder
exigir la contribucion de la pecha R^a, a menos
de que se practique cabere, xepes a no haverse
hecho ya desde el año mil seiscientos sesenta y
nueve, y que eno pague o por la R^a Na-
cienda o por los caudales de Prop^o de una villa
en calidad de reintegro: y hallandose conforme
acordaron, que por el Consejo inmediato se remita
a D^{no}. Sr. Inten^{to}, acompañando al propio tipo,
la que el Abog.^o actual de Prop^o. de Bayona de
una villa, presento al mismo Sr. Inten^{to}.

Iguam^{te} acordaron: que el suplicam^{to} asista 217

10
13.º Rogue

anualmente a la villa, que se celebra en la
 Parroquia de San Gil, y a mas se solem-
 nize con sermon, a qual se ha de encargar a los
 leros de la parroquia de San Roge. D.º Juan.º Chen-
 si.

Requero a que el Ayuntamiento tiene algunos asuntos
 que van siguiendo en sumaria, y no tenen cau-
 dales publicos para pagar los dividendos ganados;
 resolviendon: que por ahora se paguen los de
 los salarios de los Capitulares, que lo ceden, y no
 llamados otros, de sus propios efectos =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron D.º J.
 Señores. De que hay fe: de la villa acordaron =
 no temido = valgan.

Cebaco y Almirante de Armeria Cantón
 Giber y Moleto Fernando Moleto Gaspar y Matias
 Foralbes Sepena
 Antemi.
 D.º Nic.º Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes
 de Mayo del año mil ochocientos y cinco: los Señores
 D.º Fernando Cebaco y Rosete Comend.º y Capitán de
 Guerra por su cargo de la misma y su Partido, D.º Jo-
 sef Armuniaz Alcaide, D.º Francisco Arseni y Domenech
 Regidor en la plaza de crosses, Vicente Giber y Cuotrí, Cri-
 tomo Cuotrí y Cuotrí Regidor en la de Ciudadanos,
 y Josef Crimonio Lavaca Diputado: Francisco Jimenez y
 congregados en la Sala Capitular de la villa de Alcoy =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

tan.º celebrando ordinario, como lo tienen acordado,
se trata y resolvió lo siguiente:

En este estado entró el Sr. D.º Juan Carbonell Regid.º
en la clase de vobres. y D.º Joaquin Sibert Sindico Pen-
sionero.

Haviendose visto y leído un R.º título de la Mage.º de oficio
de Procurador a favor de Josef Enacia vecino de una
villa, expedido en Plasencia a veinte y tres de Junio
ultimo, cumplimentado por el R.º Alcaide de la
Cibdad.º de Valencia confectado el ocho de este mes,
y por el Sr. D.º Bernardo Cebalco y Novero Corre-
gid.º y Capitan a Guerra por la Mage.º de una Ma.
villa y la Partido confes.º de doce del mismo; acorda-
ron su obediencia y cumplim.º y que registrando-
se en los libros capitulares se debiera original
a la parte contra correspond.º Certificacion =
y por la Mage.º el Sr.º Corregidor se hizo parecer, que
aspeto a que el oficio de D.º se separa de la resolu-
cion de nombra.º de D.º Oficio de Procuradores
en orden a la admision de firmas de los mismos,
y se separa del concim.º en el particular, a conse-
cuencia de lo resuelto por la R.º Camara, mando
se le libras en que se firmo dicha Resolucion para
poderla llevar a su debido efecto en todas las partes =

En 22 de Agosto de
1805, libré el tem-
pl.º mandado en
este oficio de Pa-
pel del vello de
Oficio.....

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Con lo que se contiene el cabildo que firmaron dichos señores. De que soy fe.

Cebano y Almunia
Molig Salome
Alvarez Carbonell
Gisbert
Gisbert
Antoni
D. Nic. Juan Perez

El Bachiller en leyes D. Vicente Juan Perez Escriuano del Rey nuestro Señor, Cribado en la Corte, Reynos y Señorios y del crumero y enayon del obispado de cravana. Certifico que el Real titulo presentado, visto, obedecido y mandado cumplir en el cabildo antecedente, trata de la forma del vino que sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey e Emperador de Leon, de Castora, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de cravana, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Logrono, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Arspurg de Flandes, Tirol y Barcelona, Senal de Vircaya y de Molina. Lo por quanto habiendose declarado uniuersal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Provision los oficios de Procurador de la villa
de Alcoy, en el mi Reyno de Valencia, que an-
tes se nombravan por el Ayuntamiento de ella,
como tambien que sea el de ocho el nume-
ro establecido de ellos, mandando aprovan
por esta vez y expedir los titulos corres-
pondientes para su exercicio a los que ya se
han nombrados a referido Ayuntamiento;
todo en la forma que se previno a la Real
Audiencia de dicho mi Reyno de Valencia
en dias de Mayo de este año, y siendo
uno de los ocho sujetos nombrados por
el enunciado Ayuntamiento, Josef Maria,
quien en la consecuencia me ha supli-
cado sea servido aprobar el referido nom-
bramiento y mandan expedirle el oportuno
Despacho para su desempeño: lo he tenido
por bien. Con tanto mi merced e que ahora
y de aqui adelante por el tiempo de mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

acostumbrado el nominado Josef Maria, D.
nuestro, hayan y tengan por Procurador de
Numeros y Jurados de la expresada villa
de Alcoy, y le deben usar y ejercer este Ofi-
cio en todo lo a el concerniente, y leguan-
don y hagan guardar todas las honras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exempciones, preeminencias, prerrogativas,
e inmunidades y todas las otras cosas
que por razón del citado Oficio, debe
haber y gozar, y le deben ser guardadas,
y le hagan acudir con los derechos y em-
olumentos a el anexos y pertenecientes
todo bien y cumplidamente, sin que se
haga cosa alguna, y que en ello, ni
en parte de ello impedimento alguno no
le pongan ni consientan ponerle que se
dada ahora le recibo y se por recibida 22)

al dicho Oficio, y se oye facultad para man-
de y ejecutar: que en mi voluntad. Yo
el Rey Don Fernando de Roman, raron en las
Comandancias generales de Valores y Distri-
bucion de mi Real Hacienda, acordando
la primera habense pagado, o quedas
acordado el dicho de la media-annada,
con declaracion de lo que importare, sin
cuya formalidad, mando sea ningun
valor y no se admita ni tenga cumpli-
miento en merced en los Tribunales
de dentro y fuera de la Corte. Dado en
Aranjuez a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos y cinco: Yo el Rey: Yo
Don Pedro Fernando Tavera Secretario del
Rey Nuestro Señor, lo hizo escribir por
su mandado: Lugar de Madrid: Publi-
cacion: Registrado: Don Josef Alegre: Derechos reales
reales y quarto vellon: R. Derechos:
noventa y ocho reales y veinte mar. vellon

Suplica del Real Sello: Memorias de Juan de
Mayora: Don Josef Alegre: Derechos: diez
reales vellon: Josef Fica: Don Antonio Gomales
Yebra: Titulo de un Oficio de Promotor del
Nuncio y Jurados de la Villa de Alcoy, Rey-
no de Valencia, a favor de Josef Maria, se

que aqui se expresa

Tomose rason del titulo de su Magestad,
venido en las dos partes con esta, en las
Contadurias generales de Valores, y dis-
tribucion de la Real Hacienda; y las valo-
res prevenie, quedan hechas las notas
y prevenciones convenientes, en orden a
quelos novenientos reales que causan
al dicho en la media-annada; el comen-
dado Josef Maria; se le documenten en el
termino de un año, como parece al
pliego primero de escrituras de dicho
de un año. Madrid. tres de Julio de
mil y ochocientos cinco: Pedro Maria de
la Cruz: Victor Rascon: Derechos: diez
reales: suplica de una rubrica: Derechos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

de oficiales: que tales vellones se
una rubrica

Don Vicente Eusebio Secretario de Camara
del Rey nuestro Señor y del Acuerdo y
Gobierno de una de las Cortes y Audiencia
que se celebra en esta ciudad de Valencia a fe-
sico: Que habiendose presentado y visto
en el Real Acuerdo, celebrado hoy día de
la fecha el Real Timbro de su Magestad
que amede ha sido acordado, hobido
cumplido y cumplimentado, y que registrada
en los libros de esta Real Audiencia, se debue-
va original con la correspondiente parti-
ficación. Segun así es de ver de el dicho del
Real Acuerdo de corriente año, que esta
en la Secretaria de mi cargo a que me
remite. Y para que conste de lo presente

que firmo en Valencia a diez de Agosto
de mil ochocientos y cinco = Don Vicente
Echeverri

Cump. ^{to} Cumplase lo prevenido en el Real Titulo
que antecede: se guarde y execute quanto
en el mismo se previene, y se pague el asun-
tamiento para los efectos que convengan.
Lo mando el Señor Don Bernardo Cebalco
y Rosete Comendador, Justicia Mayor, Ca-
pitán a Guerra y Juez hab. delegado de la
Real Audiencia en esta villa de Alcoy a los
doce dias de Agosto, año mil ochocientos
y cinco. Yo firmo: Doy fe = D. D. Bernardo
Cebalco = Auremi: Pedro Carrío

Cuyo Real titulo y diligencias de su continua-
cion concuerdan fielmente a la letra con
su originales, que he devuelto al interesado,
y a que me remito. Y para que conste doy
la presente que firmo en Alcoy a veinte y
doce de Agosto de mil ochocientos y cinco.

D. Vic. Juan Ponce

En la villa de Alcoy a los veinte y seis dias de Agosto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: los

Dⁿ Bernardo Sebaco y Rosas Corregidor y Capitan
a Guerra por su cargo, de la misma y su Partido, Dⁿ
Josef Almirante y Alarcon, Dⁿ Joaquin Carbonell Regidor,
una plaza de notables, Josef Camero, vicario Sibero y el
Regidor en la defindadano, Josef Antonio Sarria
Dignado y Dⁿ Joaquin Sibero y Sibero Sindico Ben
sonero: Enando juntos y congregados en la Sala
Capitulada de esta villa de Ayuntamiento, celebrando
ordinario como lo tienen acordado, se acordó y con-
vio lo siguiente:

Haviendose visto y leído los R. Fincos de su cargo, es-
pedidos en esta villa a veinte y cinco de Junio (ultimo
de Julio de Provisiones, a favor de Fran. Carrion y Jo-
aquin Carrion, cumplimientos de R. et en virtud de la
Provision de este Reyno, y del R. Dⁿ Bernardo Sebaco
Corregidor de esta villa, el primero de los de este mes,
y el segundo de veinte y seis del mismo; acordaron
suobediencia y cumpla. y que registrados que se han
en los libros Capitulares, se debueran originales
con Certificacion, a los Interesados.

Lo que se concluyó el Cabildo que firmaron

Dichos Señores. De que soy fe

Ebanos Almunia Carbonelly Cantoria

Gisbert y Moltoy Satorre Gisbert

D. Nic. Juan Perez

El Bachiller en leyes Don Vicente Juan Perez de-
vans del Rey nuestro Señor, Publico en la corte,
Reynos y Señorios, y del Crumero y mayor del ayun-
tamiento de esta Villa de Alcoy:

Testifico: que el Real Titulo, presentado, visto, o
viduo, y mandando cumplido en el abildo ame-
dente, es a la letra del tenor que sigue —

El Titulo de
D.º a favor
de Jacm. Carrillo

D.º Carlos por la Gracia de Dios, Rey de casti-
lla, de leon de aragon, de las dos sicilias, de
Jerusalen, de navarra, de granada, de toledo, de
valencia, de sarabia, de mallorca, de cerdeña,
de sevilla; de cordova, de orcega,
de murcia, de jacm, de los algarbes, de al-
gerias, de sibracra, de las islas de canaria, de
las Indias orientales y occidentales, Isla
y tierra firme del mar oceano, Archiducado
de Austria, Duque de Borgona, de Brabante,
y de milan, Conde de Alsacia, de Flandes,
Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de otros



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

linda. En conuenio habiéndose declarado
de mi Real provisión los Oficios de Procura-
dor de la Villa de Alcoy, en el mi Reyno de
Valencia, que antes se nombraban por el
Ayuntamiento de ella, como tambien que
sea este ocho el numero establecido de ellos
mandando aprobar por una vez y ex-
pedir los títulos correspondientes para el
ejercicio, a los que ya tenían nombra-
dos el referido Ayuntamiento: todo en la
forma que se previno a la Real Audiencia
de dicho mi Reyno de Valencia en diez de
Mayo de este año, y siendo uno de los ocho
superiores nombrados por el enunciado Ayun-
tamiento Francisco Carrío, quien en su
consecuencia me ha duplicado sea ser-
vido aprobar el referido nombramiento
y mandar expedir el oportuno Depa-
cho para su cumplimiento: lo he tenido por
bien. Por tanto mi merced es que ahora

230

y de aqui adelante por el tiempo de mi vi-
vencia, tengo, sirva, excusa dicho Francisco
Carre uno de los ocho Oficiales de Procurador
del Numero y Juegados de la citada villa
de Alcoy, y que por razon de él pueda
tratar, seguir, y entender en todos y qua-
quiera pleitos, causas y negocios que
se traxeren, traxeren y pendieren en los
Juegados de la citada villa de Alcoy para-
quiere fuere dado y tubiere poder de las
partes que no quieran seguirlos por sus
mismas personas, seguir y enta pro-
pia forma que lo hacen, pueden y deven
hacerlo otros Procuradores del numero
y Juegados de las demas poblaciones de
dicho mi Reyno de Valencia. Ten he
confundida mando al mi Gobernador,
Capitan General, Regente, y Audiencia
de él, le tengan por tal Procurador, y al
Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha
villa de Alcoy, y a las demas personas
a quienes tocare, que habiendo hecho



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
OCHOCIENTOS CINCO.

Unanimente acordado y nombrado
 Francisco Carris, le reciban, hayan y ten-
 gan, por Procurador del Numero y Fuga-
 dos de la expresada Villa de Meo, y lo
 dexen usar y exercir su oficio en todo lo
 a el concerniente, y le guarden y hagan
 guardar todas las honras, gracias, mer-
 cedes, franquicias, libertades, exenciones,
 preeminencias, prerrogativas e immuni-
 dades, y todas las otras cosas que por
 razón del citado oficio debe haver y gozar
 y le deven ser guardadas, y le acudan y
 hagan acudir con los derechos y em-
 lumbrados a el anexo y pertenecientes
 todo bien y cumplidamente sin que se
 falte con alguna, y que en caso ni en
 parte de ello impedimento alguno no se
 ponga ni continen ponerlo que yo de
 de ahora le recibo y he por recibido al

22

Dicho Oficio, y libro facultad para mantener
y ejecutar: que antes mi voluntad. Y de
este Despacho se ha de tomar razón en
las Comandancias generales de Valencia
y Distribucion de mi Real Hacienda,
expresando la primera haberse pagado
o quedar asegurado el derecho de la media
anata, con declaración de lo que importa
se, sin cuya formalidad mando sea de
ningun valor y no se admita, ni tenga
cumplimiento una merced en los tribu-
nales de dentro y fuera de la Corte. Dado
en Chambera a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos y cinco: Yo el Rey - Yo
Don Pedro Fernando Fariña, Secretario
del Rey. Vicerrey Señor lo hice verificar
por su mandado = Lugar de mi ciudad =
Registrado = D. Josef Alegre = Lugar de mi ciudad =
Derechos de carnicería reales y quantillo vellón =
Lugar del Real Seno = Femenino de San-
cristóbal = D. Josef Alegre = Lugar de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

una rubrica = Decretos diez reales venidos =
Reales Decretos = novena y ocho reales y
veinte mil. de valor = Josef Fita = D. Fran-
cisco Somatey Yebra = Titulo de Sumoficio de
Procurador del Crumen y Jurgado de la
Villa de Alcoy, Reyno de Valencia, a favor
de Francisco Carrio, segun aqui se ex-
presa = Tomo de raxon de titulo de la
Magistrado unido en las dos foras con una,
en las Contadurias generales de valores
y Distribucion de la Real Hacienda; y no
en valores previene quedan hechas las
notas y prevenciones convenientes en
orden a que los novenientos reales que
causa el Decreto de la media-anata, es
convenido Francisco Carrio se le descuenten
en el termino de un año, como parece al
pliego primero de licencias aliguido
a este año. Madrid tres de Junio de mil



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

ochocientos cinco: Pedro Martin de la Cruz:
Victor Flancon: Decretos doce: Arzobispo de
una rubrica: Decretos oficiales = doce
J. vellon: Arzobispo de una rubrica

Don Vicente Enxer Secretario de Camara

del Rey nuestro señor, y del Acuerdo y
Gobierno de esta Corte y Audiencia que

reside en la Ciudad de Valencia. Certifico: Que

haviendose prevenido y visto en el Real Acuer-

do celebrado hoy dia de la fecha en el

Titulo de la Magran que amede ha sido

acordado su obediencia y cumplimiento y

regimado que sea en los libros del

Real Acuerdo, se debueva original con

Certificacion. Segun anexo ver de libro

del dicho Real Acuerdo en el corriente

en un, que esta en la Secretaria de

mi cargo a que me remito. Y para que

comre oyda presente que firmo a veinte

y dos de Agosto de mil ochocientos y cinco = 235

Don Vicente Lave

Cump.^{to} Cumplase como se previene y manda, por el
al M^{te}. Ayuntamiento para la inteligencia
y eficaz quiete combeyda. Lo mando el Señor
Dⁿ. Bernardo Sebaco Corregidor de esta Villa
de Alcoy, y lo firmo en esta a los veinte y seis
de Agosto del año mil ochocientos y cinco.
Yo se^o Dⁿ. Bernardo Sebaco. Ayudante.

Pedro Lario

Cuyo Real título y diligencias a continuación
concedan fielmente a la letra con las
originales, que he de buer al interado,
ya que me remite. Lo parague con el hoy
la presente que firmo en Alcoy a veinte
y siete de Agosto de mil ochocientos y cinco.
Yo el Corregidor = Valga.

Dⁿ. Vic. Juan Perez

El Bachiller en leyes Don Vicente Juan Peaci
Escrivano del Rey Nuestro Señor, Publico en
las Cortes, Reynos y Señorios, residente en esta
Villa de Alcoy, y de Numero y Mayor del
Ayuntamiento de la misma =



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Confirco: Que el Real Titulo presentado, visto, obedecido y mandado cumplido en el Cabildo antecedente, es a la letra del tenor siguiente

M. Lino de
Pied. a favor
de Joaquin Alonzo

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon, de las Indias de
Sicilia, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Con-
stancia, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Occiden-
tales y Orientales, Islas y tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Millan,
Conde de Aragon, de Flandes, Tirol, y Bar-
celona, Senor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto habiendome decretado un
Real provision los Oficiales de Procurador
de la Villa de May, en el mi Reyno de Va-
lencia, que antes se nombraban por

de Ayuntamiento de ella; como tambien que
se dio el ocho de mayo establecido de ella,
mandando aprobar por cada vez y expedir
los rúbricos correspondientes para la ejecu-
cion a los que ya tenian nombrados el
referido Ayuntamiento: todo en la forma
quese previno a la R. Audiencia de Ma-
drid en Reyno de Valencia indico de mayo
de este año, y siendo uno de los ocho
sugetos nombrados por el enunciado
Ayuntamiento Joaquin Monro, quien
en la conveniencia me ha cumplido sea
servido aprobar el referido nombra-
miento y mandan expedir el oportuno
Decreto para su cumplimiento: lo he tenido
por bien. Con tanto mi merced es que
ahora ya aqui adelante, por el tiempo
de mi voluntad, tenga, viva y ejerza dicho
Joaquin Monro uno de los ocho Oficiales de
Procurador del numero y Juegado de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

La citada Villa de Alcoy, y que por razón de
el pueda tratar, seguir y entender causas
y qualquiera pleitos, causas y negocios
que se trataran, trataren y pendieren en
los Juzgados de la citada Villa de Alcoy pa-
ra que se fuere dado y tubiere poder de
las partes, que no quiescan seguirlos
por sí mismos personas, segun y en su
propia forma, que lo hacen, pueden, y de-
ben hacer los otros Procuradores de
nuestro y Juzgados de las dhas po-
blaciones de dicho nro Reyno de Valencia
Y en su conformidad mando al mi Gober-
nador, Capitan General, Regente, y Ju-
dicado de el, que pongan por el Procura-
dor, y al Consejo, Justicia y Regimiento
de la dicha Villa de Alcoy, y a las demas
personas a quienes tocare, que haciendo

Q

hecho a Juan de ... acostumbrado el no-
minado ... de ... y ...
y ... por ... del ...
... villa ...
yle dexen usar y exercir en el Oficio en todo
lo a él concerniente, y le guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades, exenciones,
preeminencias, prerrogativas, e inmunida-
des, y todas las otras cosas que por
razón del dicho Oficio debe haber y gozar
y le deben ser guardadas, y le ayuden y
hagan acudir con los derechos y emen-
mentos a él anexos y pertenecientes,
todo bien y cumplidamente, sin que se
falte cosa alguna, y que en ello, ni en
parte de ello impedimento alguno no se
pongan ni consentan poner, que yo
desde ahora le escribo y he por recibido
al dicho Oficio, y le voy favoreciendo para



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

mande y exerceite, que en el mi subscrito.
 Y de me Despacho se ha de tomar razón
 en las Comandancias generales de valores
 y Distribuciones de mi Real Hacienda ex-
 presando la primera haberse pagado, o
 quedar asegurado el Derecho de la media
 anada, con declaracion de lo que importa
 id, sin cuya formalidad, mando sea
 de ningun valor y no se admita, mien-
 tra cumplimiento esta mesada en los
 Tribunales de dentro y fuera de la corte.
 Dado en Aranjuez a veinte y tres de
 Junio de mil ochocientos cinco: Yo el
 Rey = Yo Don Pedro Fernando Tovar
 Secretario del Rey nuestro Señor, lo hicí
 escrevir por su mandado = Lugar de
 Madrid = Registrado = D.ⁿ Josef Alegre = D.ⁿ S.
 catrice reales y quaxito venor = Lugar de
 Real Suro: Chumero de Canillas mayor =

Dr. Josef Alegre y Decano de la Real Universidad =
Josef Fria y Dr. Antonio Gomales Tebra = Titulo
de un Oficio de Promocion del Arzobispado y Jur-
gado de la Villa de Alcazar, Reyno de Valencia
a favor de Joaquin Moreno, segun aqui se
expone = Tomado razon del titulo de Lucerna
erigido en las dos posesiones conexas, en las Con-
tas Reales Generales de Valores y Distribucion
de la Real Hacienda, y la de valores pre-
vencidos quedan hechas las notas y preben-
ciones convenientes en orden a que los
rebenidos seales que causan a dicho
de la media anada el contenido Joaquin
Moreno, se le devolvieren a su posesion
el termino de un año, como parece al
Pliego primero de Encomienda deligido
de este año. Madrid a 27 de Julio de 1761
Yo el Rey = Pedro Martinez
de la Cruz = Vicario Real = Decano
de la Real = Juan de una subita = Dr.
oficiales de la Real = Juan de una subita
Dr. Vicente Luce Serrano y Camara



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Del Rey nuestro Señor y del Acuerdo y
Escribano de una Junta y Audiencia que
se hizo en la ciudad de Valencia: Certifico:

que habiendose prevenido y visto en el
Real Acuerdo celebrado el día de esta fe-
cha el Real título de su Magestad que
antecede: ha sido acordado su obediencia
y cumplimiento, y que registrado que
sea en los libros del Real Acuerdo, se
debe dar original con certificación se-
gun así se debe y contra del dicho
dicho Real Acuerdo del corriente año
que queda en la Secretaría a mi cargo

a que me remito. Y para que conste
libro de presente que firmo en Va-
lencia a veinte y dos de Agosto de mil
ochocientos y cinco. Don Vicente Erve-

Cump. Como se previene y manda. Por el
Ayuntamiento para su uso.

ligencia y fealdades que se conbenzan de
Elmundo de Senor D. Bernardo Cebano Co-

regidor de una villa de Alcañ a los veinte
y seis dias de agosto de mil ochocientos
y cinco. Don fe. D. D. Bernardo Cebano

Amemi Pedro Jarrío

Cuyo Real titulo y diligencias a su comi-
nacion, concuerdan fielmente a la letra
con los originales que se debieron a el
intercedido, ya que me remito. Y para
que conste de la presente que firmo
en Alcañ a veinte y siete de agosto de mil
ochocientos y cinco. = El Em. = el. valga, y
no el punto. dias. =

D. Nic. Juan Perez

En la Villa de Alcañ a los dos dias del mes de Setiem-
bre del año mil ochocientos y cinco. Don Senor D.
Bernardo Cebano y Rosete Concejido y Capitan
a guerra por la mag. de la misma y subscrito
D. Josef Almunia y Alaca, D. Francisco Arenas y
Domenech Regidor. en la plaza de arroyos. Josef Carril
Antonio Alcañ y Alcañ Regidor. en la ciudad de

XXIIII
y Josef Escalby de la Ciudad Sindico Procurador Real: Juan
do Jurados y congregados en la Sala Capitular de la Ciudad
de Avellaneda celebrando el Ordinario, como lo tienen
acordado, se trató y resolvió lo siguiente

En este estado vino el Sr. D. Juan Carbonell Regidor
en la parte de Nobles:

En primer lugar leyó la R. Pragmatica ordenada y
nueva de Avellaneda de mil setecientos ochenta y tres
en que se dan nuevas reglas para la comuna y castigan
la vagancia de las que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gigantes o Gamellanos nuevos, cum-
pliendo con lo mandado al Capitulo veintey nueve
de la R. Pragmatica. De que hoy se hizo testimonio:

Habiendo venido Pedro Carrizo Escriba del Juzgado Ordinario
de una villa, notificó e hizo saber a los Señores
del Ayuntamiento una Certificacion librada por D. Josef
de Velasco Escrivano del Colegio de la Ciudad de Valencia,
del Juzgado del Sr. Ramon de Armentacion, y Comision
temporal a los Sr. D. Vitoria, en veinte y siete de Mayo
ultimo, sobre que por el Juan Regidor de una villa,
en calidad de Administrador de las fundadas por
Gracian Margarit, Jayme Sempere y Comonca, Gaspar
Bononat, y Lorenzo Alcorca y Comonca, cumplian
con el precepto de Vitoria en la General actual, y
en vista de la Peticion Fiscal contenida igualmente en
esta Certificacion, mandó el Sr. J. Mend. Sr. D. Alvaro
de uno Reyno expedida expresada certif. en forma
de Despacho, a fin de que se haga saber a los Admi-
nistradores de las que se trata, cumplian dentro el

27



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

preciso termino y dia con el precepto de Vniversidad, cuyo
termino pasado, sin comunicarse nueva Orden de lo
Jugado, procedera inmediatamente al embargo de los
bienes recayentes en las Obras Pias, para lo qual
se insentencian los manifestados en la mencionada visita,
con nombramiento de Abogado y Depositario de la causa
y otros, entendiendo todo, a costas de efecto pro-
pio de los Administradores que las motivaron, con
lo demas que contiene dicha Certificacion. Y ha-
viendo referido el expediente a sus Señores
Reyes Señores de Indias Comisionados al P. Regidor
D. Juan de Chumbe y Domenech, a fin de que remando
las devidas noticias sobre el particular, las ma-
nifiere al Ayuntamiento para poder enre con con-
venimiento de lo correspondiente.

Y habiendose visto y leído lo que contiene en las
pedidos en tranques de Indias y aces de Junio ultimo,
a favor de Procuradores, a favor de Manuel Blanco
y Josef Colmenar vecinos de una villa, cumplidamente
por el R. Consejo de Indias de este Reyno y
por el P. Consejo de Indias de esta Villa, acordaron lo
obediencia y cumplimiento de lo que se requiere en los
bros Capitulares, se deba guardar originales con cer-
tificacion a los Interesados =

Haviendo visto y leído un título expedido en la ciudad
 de Alicante a veinte y uno de Agosto último por D.
 Pedro de la Riva Agüero. Capitán de Navío de la R.
 Armada y Comandante de la Marina de la Pro-
 vincia de Sta. Ciudad de Alicante, fue Privativo Con-
 servado de Monejos y de Plancios, en una
 y otras Cuebra de la comprehension, y de arribada
 de Indias, y Regit. en virtud de R. O. de V. M. de 17 de Agosto
 último de la misma, de N. O. de N. O. de V. M. de 17 de Agosto
 de Monejos y Plancios del termino y Jurisdic. de esta
 villa, a favor de D. Gregorio Morte, vecino de la misma.
 Quedaron inteligendos, y acordaron que colo-
 candose en virtud de ello a continuacion ^{de dicho título,} se le devuelva
 original al Yntercedo:

Como que se concluyeron en forma que firmaron
 los señores. De que doy fe: En dicho título. Valga.

M. Cebares Almirante de Arsenio Carbonell

Cantos Moleg Cortes Antemi.

D. Nic. Juan Berer

En la villa de Alay a trece dias del mes de Setiem-
 bre del año mil ochocientos y cinco: Los señores D.
 Bernardo Cebares y Rosero Concejales y Capitanes de
 Guerra por la ciudad de la misma y del Partido D.
 Josef Almirante y Matea, D. Juan Carbonell Regidor.
 en la Plaza de Armas, Josef Cano, Antonio Morte y Morte Regi-
 dor: en la Ciudadanos, Antonio Sotillo y Morte, Josef Mo-
 rta y Morte Diputados, y D. Joaquin Sibert Sindico Personero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Quando jurros y congregados en el Dupacho de la P. Corregi-
don celebrando Ayuntamiento extraordinario para el objeto que

se dice, previa convocacion a todos los Señores que le componen,
ordenada en la ciudad se resolvió y acordó lo siguiente:

En este estado entró el Sr. Regidor en la plaza de Nobles D.^{no}

Francisco Arce y Domenech =

En atencion a que en virtud de provision de este Sr. Ayuntamiento

ha por el a la ciudad de Valencia, el Sr. Regidor vicario
Gibert y el otro, con el objeto de solicitar y activar el cobro en
la Intendencia de Valencia, del importe de los subministros
por la villa, a la tropa en los sucesos quadimurales venidos
ya mucho tiempo, y por el resultado a los primeros

pagos que ha dado, que la Intendencia de Valencia ha sacrificio tiempo
hace a D. Salvador Ferrando y Quintana el pasado para
el fin en aquella ciudad, por un Ayuntamiento quien has-
ta ahora havia manifestado al contrario, y era

temeroso de que D. Ferrando y Quintana quedara invol-
vuto por sus muchos años y de archiveros, ha admitido
al Sr. Ayuntamiento con fecha de este mes, cuyo

laura se ha acabado en este dia manifestando lo a fin
de que desde luego, tomándose por conveniente, se que

poder para Pleyto y para cobro, a la favor, y para instan-
de desde luego Pleyto contra D. Ferrando y Quintana, en caso de
no entregar el dinero que tiene cobrado. Y confirmándose D. no
Señores con ello, por atencion a lo suso referido han

otorgado la correspondencia de la Real Cédula de Poder con facultad de
subscripción.

Por lo tanto la villa tiene que permitir imponer de las ra-
ciones de Pan, Levadura, utencilios y otros artículos que tiene sub-
ministrados a la tropa, y los que suministras en lo sucesivo;
confiaron a los Señores para la cobranza y percepción
de los tales suministros todo su poder cumplido, y especial
a D. Juan Almella vecino de la ciudad de Valencia, y
a Antonio Marañón vecino de esta villa, y Encargado
del Juanel de la Tropa de la misma, a los dos jurados, y
a qualquiera de ellos de por sí, para que soliciten el cobro,
tanto de lo suministrado hasta ahora, como de lo que
en adelante suministrare esta villa a la Tropa, enien-
ta la Real Cédula de este Rey, como en qualquiera
provisión donde correspondiere y convengiere, y permitan los
imponer, dando recibos, y otros qualquiera cancelas, pases
para todo lo que capacitar y habilitar, con relevación en
forma. Ello que obligaron los bienes y rentas de este común,
y acordaron que de estos Poderes se librasen los testimonios
que convengieren.

Por lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los
Señores. De que ovy fe. El día de lo. valga.

Ceballos y Almorán
Arreola Carbonell

Cantos Molés
Antonio Galbes y Masas

Salas Gibert
Antoni
D. Nic. Juan Ceres

El Bachiller en leyes D. Vicente Juan



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Para el traslado del Rey nuestro Señor, Público
en las Cortes, Reynos y Señorios, asistente en cada
una de ellas, y del número y cuantía del ayuntamiento
nuestro de la misma.

Doncillo: In el R. Título preterrito, visto, obe-
dido y mandado cumplido en el Cabildo de
ellos de los conuencos, e a la orden del tenor
siguiente _____

R. Título: Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Gade-
ña, de Joroboa, de Logroño, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Si-
biria, de las Indias de Canaria, de las Indias
Orientales y Occidentales, de las Indias
del Mar oceano, de Indique de Anamio;
Duque de Borgoña de Brabante y de Milán,
Conde de Artois, de Flandes, de Borgoña y de Bas-
leña; Senor de Vizcaya de Molina de Cast. por
quanto habiendole vedado en el Real

Provision de los Oficios de Procurador de la Villa
de Alcañiz en el mi Reyno de Valencia, que antes
se nombravan por el Ayuntamiento de ella,
como tambien que sea el de ocho el numero
establecido de ellos, mandando aprovar por
enaves y expedir los rreales correspondientes
para la exercicio a los que ya tenian nombra-
dos en referido Ayuntamiento: todo en la forma
que se previno a la Real Audiencia de dicho
mi Reyno de Valencia, en dias de Mayo de este
año; y siendo uno de los ocho sujetos nom-
brados por el enunciado Ayuntamiento, Ma-
nuel Blanes, quien en su consecuencia
me ha replicado sea servido aprovar el
referido nombramiento, y mandado expe-
dirle el oportuno despacho para su desem-
peno. lo he tenido por bien. Con tanto me
merced es que ahora y de aqui adelante
por el tiempo de mi voluntad, tenga sierva,
y exercida dicho Manuel Blanes uno de
los ocho Oficios de Procurador del Numero
y Jurados de la citada Villa de Alcañiz, y
que por rrazon de el pueda tractar, seguir



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS. CINCO.**

y extenden en todos y qualquieros pleitos, cau-
sas y negocios que se tratan, tratan y pen-
dian en los juzgados de la citada villa de Alcoy
para que se fuesen dados y tubieren poder en
las partes que no quieran seguir por
las mismas personas, segun y en la propia
forma que lo hacen, pudiendo ser haciendo
unos Procuradores de Numero y Juzgados
de las demas Poblaciones dithas en Reyno
de Valencia. Junto conformada mando
al m. Gobernador, Capitan General, Regente
y Audiencia de él, lo tengan por tal Pro-
curador, y al Consejo, Justicia y Regimiento
de la dicha villa de Alcoy, y a las demas per-
sonas a quienes toca, que habiendo hecho
el juramento acostumbrado el nombrado en
un blanco, lo reciban, hayan y tengan
por Procurador de Numero y Juzgados de
la expresada villa de Alcoy, y se dexen usar
y ejercer en su oficio en todo lo a él concernien-
te, y se guarden y hayan guardado todas

las honras, gracias, mercedes, franquicias,
libertades, exenciones, preeminencias, pre-
rogativas e inmunidades, y todas las otras
cosas que por razón del citado oficio deban
haber y gozar, y se deben singularadas
y acordadas y pagadas acudido con los derechos
y envolumentos a el. amos y pertenec-
cienres, todo bien y cumplidamente, sin que
se falte cosa alguna, y que en ello ni en
parte de ello impedimento alguno no se
pongan ni convengan ponerle, que no des-
de ahora le acubo y se por recibido a dicho
oficio y de hoy adelante para adelante exen-
tente, que así es mi voluntad. Lo de mi
Duchado se ha de tomar razón en las
Comandancias generales de Valencia y Distri-
buciones de mi Real Hacienda, expre-
sando la primera haberse pagado, i quedan
acordado el derecho de la media anata,
con debida razón de lo que importare, sin
cuya formalidad, mando sea de ningún
valor y no se admita ni tenga cumplimiento
to una merced en los tribunales de dentro



Quarenta. maravedis.

6.



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDES, AÑO DE M
OCHOCIENTOS CINCO.

y fuera esta forma. Dado en Aranjuez a
 veinte y tres de Junio año mil ochocientos y
 cinco. Yo el Rey. Yo D. Pedro Fernando
 Tavera Secretario del Rey Nuestro Señor
 lo hice escribir por su mandado. Reyando
 una rubrica. Registrado. Don Josef Alegre.
 D. J. Carrac reales y quantos vellon. D. J. Alegre
 judicial sello. Themiense o Canciller ma-
 yor. Don Josef Alegre. Decano de reales
 vellon. Reales Decretos novena y ocho
 reales y veniente mas. vellon. Josef Pita.
 D. Antonio Gomez Libra. titulo de un
 oficio de Procurador del numero y sur-
 gado de la villa de Alcoy y Reyno de
 Valencia, a favor de Juan de Alcanes, se-
 gun aqui se expiere.

Fomose a favor de titulo a la Magestad
 nuestro en las dos partes con una, en las
 Contadurias Generales de Valencia y D. J. Pita
 librero de la Real Hacienda. Val de Valo-

259



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

en previendo quedán hechas las notas y pre-
 venciones convenientes en orden a' que los
 noviciados reales que caman al dicho
 año media-añada el convento Manuel
 Blanc, se le devieran en el termino de
 un año: como parece a' pliegos primero
 de licencias de liquido de este año. Madrid
 diez y siete de Julio de mil ochocientos y cinco = Pedro
 Mainier ota. Madrid = Victor Pascor =
 Derechos de realcates = diez y siete de una rubrica =
 Derechos de oficiales = diez y siete de vellon = diez y siete
 de una rubrica

Don Vicente Eusebio Secretario de Camara
 del Rey. Numero de diez y del acuerdo de
 Gobierno de esta Real Audiencia que
 remite esta ciudad de Valencia, Caxipio:
 Que habiendose prevenido y visto en el
 Real acuerdo celebrado hoy dia de
 fecha de Real cédula de su Magestad que
 antecede, ha sido acordado su cumplimiento
 y cumplimiento, y que regimase en los

Si en la Secretaría se debieron original
contra concepción y confirmación. Segun
an edisen de dicho Real Acuerdo al
corriente año, que era en la Secretaría
dicho cargo, a que me remito. Y para que
conve oy la presente que firmo en la
ciudad de Valencia a veinte y siete de
Ago de mil ochocientos y cinco. Don
Vicente Enríquez

^{to} Cumplido como se previene y manda.
Separar los documentos para los
interrogatorios y efectos que se combengan, y
evacuado de este mundo. Lo mando el Señor
D. Bernardo Cebano Concepción y capitán
de guerra por la ciudad de Villavieja
a diez y siete de Agosto de
año mil ochocientos y cinco. Yo firmo.
Don fe = D. D. Bernardo Cebano = Arzobispo
Pedro Carrío

Cuyo Real título y diligencias de la comi-
nación, conuegan fielmente a la copia
con los originales, que se debieron al intere-
sado y a que me remito. Y para que conve



Quarta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En la presente que firmo en Alcoy a seis
de Setiembre del año mil ochocientos y cinco.

D. Nic. Juan Perez

El Bachiller en Leyes D. Nicome Juan Perez
Escrivano del Rey Nuestro Señor, Publico en la parte
Reynos y Señorios, residente en una villa de Alcoy,
y del Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta misma
ciudad: Que el Real Título de su Magestad, pre-
sentado, visto, obedecido, y mandado cumplir
en el Cabildo de los dichos convecinos, es a la
letra, del tenor que sigue

El título de Bachiller
a favor de D. Nicome
Juan Perez

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia,
de Cerdeña, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Castilla, de Murcia, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Extremadura, de
Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de
Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las
Indias Orientales, y Occidentales, Yslas
y Tierra-firme del Mar Oceano; Acordamos

a Navarra Duque de Borgoña de Brabante
y a su hijo, Conde de Flandes de Holanda
Francia y Barcelona, Señor de Virreya y de
Melina &c. Por quanto habiendose decla-
rado en mi Real provision, la oficio de
Procurador de Navarra en Arcoy, en el mi
Reyno de Valencia, que antes se nombraba
van por el Ayuntamiento de ella, como
tambien que sea el ocho el numero de
tableidos de ellos, mandando aprovar por
esta vez y expedir los titulos correspondien-
tes para su exercicio, a los que ya
tenia nombrados el referido Ayunta-
miento: todo en la forma que se prescri-
no a la Real Audiencia de dicho mi
Reyno de Valencia, en diez de mayo de
este año, y siendo uno de los ocho hie-
tos nombrados por el emuniciado Ayun-
tamiento Josef Colmenar, quien en su con-
sequencia me ha suplicado, sea seruido
aprovar el referido nombramiento, y
mandar expedir el oportuno Despacho

gimientes de la dicha Villa de Mexico, ya las
dichas personas a quienes toca que
habiendo hecho el juramento acostumbrado
de el nombrado Josef Colon, le cubran
hayan y tengan por Procurador de el
Reyno y Jueves de la república de
Nueva Mexico, y le den en many exonerando
oficio en todo lo del concerniente, y le
guarden y hagan guardar todas las
honoras, gracias, mercedes, franquicias,
libertades, exenciones, preeminencias,
privilegios e inmunidades, y todas
las otras cosas que por razón del dicho
oficio debe haber y gozar y le deben ser
guardadas, y le ayuden y hagan acudir
con los derechos y emolumentos de el
dicho y pertenecientes, todo bien y cum-
plidamente sin que le falte cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello impe-
diendo alguno no lo ponga ni consien-
tan ponerle, que no quede ahogado el dicho



Quetenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

y he por recibido al dicho Oficio y le son fa-
cultad para usar y exercir, que en es-
ta mi voluntad. Y como Dupacho se ha de tomar
razon en las Contadurias generales de
Valores y Distribucion de Real Hacienda,
expresando la primera habere pagado o
quedan adeudado el dicho de la media-
nada, con declaracion esto que impo-
se, sin cuya formalidad, mando sea
ningun valor y no se admita, ni tenga
cumplimiento esta ni en las tribu-
naly de entos y fueras de la Corte. Dado
en San Juan a veinte y tres de Junio
de mil ochocientos y cinco. Yo el Rey =
Yo Don Pedro Ferrnando Tavara Secreta-
rio del Rey nuestro Señor lo vice en mi
vid por su mandado = lugar de una
rubrica = Registrado = Don Josef Mezres
Decechoy catorce reales y quatro de vellon =
lugar de una rubrica = lugar del Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Marav. Siendo Ramon = Decretos doce ca-
las = ligand una rubrica = Decretos
oficiales. doce reales venon = ligand
una rubrica

D. M. Vicente Erice Secretario de Comand

deley de Viena de Viena, y del Acuerdo y

Procurador de una de las Audiencias que

se tiene en esta Ciudad de Valencia, Certifico:

que habiendose presentado y visto en el

Real Acuerdo celebrado hoy dia de la fecha

del Real Titulo de las Cajas que mereced,

haviendo acordado su obediencia y cumpli-

miento, y que se requiriese en los libros de

la Secretaria, se debiese original con

certificacion. Segun asi es de ver en libro

del Real Acuerdo del corriente año,

que esta en la Secretaria de mi cargo,

a que me remito. Y para que conste

de lo presente que firmo en Valencia

a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos

Y

y cinco = Vicario
Cumplase con lo prevenido y manda, se
pase al turno de sujecion. para su in-
digena y efectos que se combengan, y eva-
nada de cuenta. Lo mande el Señor
D. Bernardo Ceballos Conregidor y Capitan
a Guerra por la ciudad de esta
Villa de Alcazar de San Juan y su distrito
de su jurisdiccion de mil ochocientos y cinco. No
liamos. Doy fe: D. D. Bernardo Ceballos =
Ante mi Pedro Carrion

Cuyo Real titulo y Diligencias de su
comunicacion, concurran fielmente a
lata con sus originales, que he de buer-
to, al interesado, ya que me remito. Y pa-
rague con el original presente que fir-
mo en Alcazar a diez de Setiembre de mil
ochocientos y cinco.

D. Vic. Juan Perez

En la villa de Alcazar a los nueve dias del mes de Setiembre
del año mil ochocientos y cinco. Los Señores D. Bernar-
do Ceballos y Roque Conregidor y Capitan a Guerra por
la ciudad de esta villa y su distrito, D. Josef Almonacid

Mas D^{no} Francisco de Sienra y Domenech, D^{no} de un can-
on, Regidor en la villa de ... Antonio ... y
... Regidor en la villa de ... Josef ...
Diputado, Josef ... de ... Antonio ...
y D^{no} Joaquin ... y ... Indico ... Grande
Junta y congregacion en la Sala Capitular de la Ca-
sita de Ayuntamiento celebrandose ordinario como lo tie-
nen acordado, setenta y ...

Haviendo entrado Pedro ... Escribano del ...
... de esta villa, notifico a ...
... un Despacho expedido por el ...
... en Madrid a diez y seis de ...
... incursos de representaciones, a nombre de ...
... y otros vecinos de esta villa, que ...
... de ... que acopio en ...
... y de lo que igualmente practicó el ...
... en el año mil ochocientos y tres en que hubo mucha
... y ala Providencia de aquel ...
... Tribunal de ... por lo que se man-
... da que oyendo instrucion de los ...
... de esta villa, informe ...
... por medio de D^{no} ...
... Secretario y ... a ...
... de aquel ... por lo tocante a ...
... de la forma de ... lo que se ...
... sobre el contenido de las representaciones, ...
... el ... a fin de tomar en ...
... Tribunal la Providencia que correspondiere, y el año

por el termino de ocho años. En cuya vista resolvie
ron S^{rs}. Señores, que por lo respectivo a esta villa
se continúe como hasta ahora en la rigurosa
administracion de S^{rs}. Señores, y que de una res-
olucion se de la concepcion. Conf. 3

Se ha recibida y visto una Conf. librada por Dⁿ. Vicente
Enciso Secretario del Real Acuerdo de la Aud^a. de este
Reyno en las partes convenientes, que inserta el Memorial
que ha presentado a la M. Camara Dⁿ. Josef Camis y
Colmen Regidor en la plaza de Ciudadanos de este
Ayuntam^{to}. haciendo renuncia y defacion del cargo
de Regidor, como motivo de exalte viviendo desde el
dianuero de Setiembre de mil setecientos noventa
y quatro de hallarse en la edad de setenta y tres
años, y de estar padeciendo algunos achaques
y accidentes, y en especial dolores de las piernas
que le impiden poder acudir en muchas ocasio-
nes al cumplimiento de sus deberes. Y el acuerdo del
Real Acuerdo de dicho día de este propio mes, por el
que manda, que este Ayuntam^{to}. informe den-
tro de ocho días lo que se le ofrezca y fuere sobre
la referida instancia, con expresion de si hay en
ella algún Oficio de Regidor vacante, y en su caso,
desde quando, y por que causa. Y cumpliendo S^{rs}.
Señores con el Informe, exponer. Que quanto alega
Dⁿ. Josef Camis y Colmen es cierto y positivo. Y que en
este Ayuntam^{to} hay vacante el Oficio de Regidor



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

De la plaza de vobles, que se reunió D.^{no} Pedro Luis
Lempen, desde el día quince de Setiembre de mil
ochocientos, siendo la causa, el haverte admitido
la R.^{ta} Camara la R.^{ta} municipal del citado Oficio en
aquel día. Y acordando, que librando testimonio
de esta Exposición, se remita al Secretario del

*Libre en el mismo
día de mil ochocientos
cinco de la causa de
este particular.*

R.^{ta} Acuerdo para que haviéndose presente a
aquel Superior Tribunal, como al Juy.^{to}
de la Decretos.

Consejo que se concierne el sabido que firmaron D.^{nos}
Senores D. que doy fe: En. al. de el. valgan.

Ceballos, Almunia, Ferrer, Carbonell,
Moles, Ferrer, Ferrer, Gisbert,
Arreola, Juan Dexe

En la villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Setiem-
bre del año mil ochocientos y cinco: Los Senores D.^{nos} Juef
Almunia y Alacén Regidores Decano en la clase de vobles
Reg.^{te} D.^{no} Ferrer por ausencia del D.^{no} Bernardo
Ceballos Ferrer corregidor propietario de esta villa,
Procur.^{or} de este ayto, D.^{no} Juan.^{to} Almunia y Domenech,
D.^{no} Almunia Carbonell Regidor en la clase de vobles,
Juef Cauro, Almonio en otro y en otro Regidor en la
Cidadanos, Antonio Ferrer, en otros, Jaquinilla.

cey Gibert, Josef Antonio Sotoca Diputados, Josef
Garcia de la Cruz Indio Procurador. D.º D.º Joaquín
Gibert Indio Peronero. Quando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-
brando extraordinario para el efecto que se dice,
previa convocación ante dicho D.º D.º Sr. Señor
Presidente, secretari y escribano siguientes:
Por el Señor D.º Fran.º de Asensio y Domenech, secretario
presente la papeleta que ha recibido del Sr. Regid.º
D.º Vicente Gibert y otro que le ha dirigido desde
Valencia de diez, once y diez y siete de octubre, relativa
al pago por parte de D.º Salvador Ferrando y Quintana,
del importe de raciones, raciones y alojamiento
subministrados por esta villa a la tropa, en los tres
cuadrimestres que vencieron en fin de abril de
este año, que ha percibido esta tenencia de voto.
para cuyo correspondencia, comisión el Ayuntamiento
nuestro al Sr. Excm.º por el cargo verbal que se
hizo, y que no se extendió formalmente, en el único
cabildo que se ha celebrado porción.º por fal-
tado tiempo. En cuya vista, y en especial a la
Determinación que manifiesta haver tomado el
pudiente Demanda judicial contra el referido
Quintana como que el Sr. Excm.º le da orden; aca-
taron le comente, que al tiempo de recibirse los
Poderes, que pidió a C. Ayuntamiento. se le encargó
manifestar el asunto del modo que mejor efectuó



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

haviendo para conseguir el cobro de dho. Fernando, bajo
el Consejo y Direccion del Abogado D.ⁿ Manuel Chiva,
sobrescrito qual no tiene el estympo que innova.
Como que se concluyo a Cabildo que firmaron dho.
Señores. De que traygo:

Almuniá y Arriens Carbonell y Cantón

Motes Gosalbes y Motes

Joaq.ⁿ Stares Satorre

Gosallus

Gisbert

Antoni

D. Nic. Juan Benet

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de
Septiembre del año mil ochocientos y cinco; dos Señores
D.ⁿ Josef Almuniá y Stares Regidor Diano en la Casa
de Nobles. Regime la A.^a Juuicid.^a por ausencia del
Señor Conregidor de la misma, Acordome de este auto,
D.ⁿ Fran.^c Arrens y Domenech Regid.^r en la propia Casa,
Josef Camo, Antonio Motes y Motes Regidor en la de
Ciudadanos, Josef Antonio Satorre Diputado, Josef So-
rabel de Abad Judio Procurador Real y D.ⁿ Joaquin
Gisbert Judio Peronero. Quando juntos congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-
brando Ordinario, como lo tienen acordado, acordó
y resolvió lo siguiente:

En este estado entro el D.ⁿ Almuniá Carbonell Regi-
dor en la Casa de Nobles

Donc. Senor D. Fran. co Arenny Domenech de Vico pae

la Carta, que por el Correo de ayer, le ha remi-
tido el Sr. Regidor D. Vicente Gibert y cuervo sufra en
Balencia, veintidós de este mes. Y unidos D. J. S.
Acordaron de lo comente por D. Senor D. Francisco
de un diamante se use a lo que me supuran.
tine acordado en el ultimo Cabildo y se le escribio
por el correo de ayer. Y que una y laudemas cartas
debidas para ahora sobre el particular, y las
que se van recibiendo, se guarden en la Se-

Como que se concluyo el Cabildo q. firmaron
D. J. Senor. De que doy fe.

Almuniá ~~Arreny~~ Carbonell ~~Comte~~ Molig
Satorre ~~Joraball~~ Gibert ~~Antoni~~
Vic. Juan Berer

En la villa de Alcega a los treinta dias del mes de
Setiembre del año mil ochocientos y cinco: los Senores
D. Bernardo Joraball y Roser Corregidor y capitán
a su vez por la ciudad de la misma y habiendo D.
Jose Almuniá Alcalde Regidor Decano, D. Francisco
Arenny y Domenech, D. Agustín Carbonell, tambien
Regidores en la parte de Nobles, Jose Camp y Antoni
Molig y otros Regidores en la de ciudadanos: cuando
se juntaron y congregaron en la Sala Capitular de
la casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como
lo tiene acordado, se trato y resolvió lo siguiente



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXL OCHO CIENTOS CINCO.

En disposicion de los Señores Comendadores de esta Real pre-
sente la Carta Orden y N.ª Intencion firmada por
la Comision Subcomisario de Encomendaciones de esta Reyna
aprobada por la Magestad Real qual se previene el
modo conveniente y regular que han de observarse en
esta Provincia de la Corona de Castiella para
exigir el impuesto temporal sobre el consumo de
vinos establecido por la N.ª Cedula de 17 de Julio
ultimo, de lo qual quedaron encargados los
Señores

Señores: -
Haviendose notado que la construcion de ocho pesos
anualmente de que es obligado el arrendador de la
Cana de ellos y Almodin no es suficiente para los
muchos concurretes que acuden a vender en el mer-
cado de Almodin, ^{para que} se en lo sucesivo no fuesen a los
que concurriran tan preciso como se ponga por capi-
tulo en el inmediato a venderse ^{to} arrendar. Sin de la
obligacion del arrendador el contrato viniente que
obligan de los ocho anualmente con la circun-
stancia de ser concluidos diez cada medio año,
debiendo ser uno o bien, y no verificandolo se
hacian a los cosas que se devian ser dignas
las circunstancias de penal, que los que se han con-
traido han de aver.

Por quanto el ciudad llamado del Salto, otra vez
-~~VEYNTI~~
-~~XXII~~
de esta villa necesita a su cargo para
su conservación; Nació en: que cada uno del ma-
diaro remate a su finca se ponga por capitulo
sea de la precia obligación del amador a hacer
y costar todas las obras que se fueren, emendien-
do no solo de abarileño; sino de carpintería
y herrería, a excepción solamente por lo que
hace a las paredes maestras, y no verificados
se hará a su expensas =

Para el mejor orden y gobierno en las oporcion por los
dabados de esta villa a el tiempo del comend. p.
la Semeñada; se acordó: que el civicos inmediato
se publique bando, espiciandose en el, quedando
el precio termino de cada dia acudan los dabados
a la Secretaria de su Ayuntamiento a oponerse, con
la circunstancia de que para el dho. termino no
sean atendidos por omiso el que no haya acudido

Con lo que se concluyó a sabido que firmaron
dho. señores. De que doy fe: El Jue. para que valga
Cebano y Almunia y Arreñu Carbonell
Carriz y Moleja
Vic. Juan Perez

En la villa de Salamanca a los cinco dias del mes de octubre de
año mil ochocientos y cinco: dos señores D.º Bernard
Cebano y Florido Corcuera y Capitan a Guerra por su cargo



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

de la infra y su Partido, D.^o Josef Almonia y Alcazar,
 D.^o Francisco Alvarez y Domercali, D.^o Juan Carbonell
 Regidor. en la plaza de exabtes, Josef como, vicario Sibero
 y cuotro, Antonio cuotro y cuotro Regidor. en la de
 Ciudadano, Josef Antonio Saracoe. Diputado y Josef
 Enabtes althad Sindio Procurad. Real. Fernando Juny
 y Congregador en la Sala Capitular en la Casa de
 Ayuntamiento. celebrandole extraordinario, para la convocacion
 con ante dicho de Real. de D.^o P. Carrey. D.^o a todos
 los Señores que le componen, se dio y se dio lo que
 Enprimen lugar, se leyó la R.^o Pragmatica de diez y
 nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres,
 en que se dan nuevas reglas p.^a correccion y castigan
 la vagancia de los que han de aqui se han conocido
 con el nombre de Gitanos y Gitanos nuevos, corri-
 pliondo con lo mandado al Capitulo veinte y uno de
 dicha Real Pragmatica. De que soy fe y firmen.
 En uno de mayo como el P.^o Sindio Persevero D.^o Joag
 Gibero y Sibero =
 Por el P.^o D.^o vicario Gibero y cuotro se expuso en su pre-
 sente que en cumplimiento de la Comision que el Ayun-
 tamiento le confirió sobre solicitar el pago de los pesquidos
 por D.^o Salvad. Ferrando y Jimena, de los tribu-
 tos infra por una villa de la topa, en la villa de de
 Exo. de un Reyno, ha practicado las dilig. que ha

214



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO
OCHOCIENTOS CINCO

exido mas del caro, y en consecuencia ha presuadido
un ^{to} libram. pagadero en la tesoreria de Valencia de
veinte y quatro mil doscientos ochenta y un r. 7 otro pa
gadero en ciudad para la Direccion Real. de R. Pro
visiones, de doce mil seiscientos y dos r. = Otro a cargo
de D. Josef visado vecino de la villa de Sagunto de seiscientos
setecientos un r. que comprende una Carta firmada
de del citado Fernando, y dirigida a los señores D. Juan
la Reina, hijos y villa, con fecha de primero de este
mes de otro año de Francisco visado vecino de esta villa,
de cinco mil reales. Cuyos Documentos he obtenido
del citado Fernando, a falta de dinero por el comi
derable tiempo en que me se halla. Tal propio
tiempo una Escritura, obligacion otorgada por
el mismo Juan, y autorizada por el Excmo. Don
Juan de la Cruz y Alarcón, he fecha en Valencia a los
treinta dias del mes de Setiembre ultimo, la qual
los Doms. señores visos y Reuocados p. D. J. P.
y en la consecuencia aprueban lo practicado por
Dho. Comisionado en el particular, y acordaron a lo
propio tiempo que Dhos. Capetes se guarden en la
Escrivania de su jurisdiccion, encargandole a el
citado Comisionado (quien lo es tambien para el
cobro del impuesto de Dhos. libram. ^{tos} un r. de la q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Signada Regidora en la ciudad de ... por haberse ...
... de que el Comisionado, puer tiene ya anticipado ...
... para el Subministro a la tropa ...
... mandaron comparecer a ...
... para el mismo dia lo verifique igualmente ...
... en este ramo con inter-
venion de los Señores Regidor Comisionado =

Contog. ... a Cabildo que firmaron ... De que oyse ... valga ...
Cebaco y Almunia y Arsenio Carbonell y Cantos
Gisbert y Molo y Molto y Salas y Paulos y Matas
Garcia y Gisbert y Llorens y Antoni
D. Nic. Juan Boner

En la villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Dicu-
 bre del año mil ochocientos y cinco: Los Señores
 D.^o Bernabé Ceballos y Barce Regidor y Capitan
 a Suñer por su maguerad era misma y su parido,
 Don Joses Almunia y Alaced, Don Francisco Acuña y
 Domenech Regidor: en la casa de los señores. Vicario Sibery
 cuotro y etnomio cuotro y etnomio Regidor: en la casa
 de los señores: En tanto punto y conyugado en la sala
 capitular era casa de Ayuntamiento celebrandose ordi-
 nario como lo viene acordado: se acordó lo siguiente

Haviendose visto un memorial presentado por Jaime Ala-
 ced vecino de esta villa, solicitando el permiso para
 formar un alcano para conducir las aguas de esta
 madal por el riban de la casa blanca, a la finca
 que se era allí con los demas que contiene: se acordó
 dar y dieron comision al Sr. Regid.^o Antonio Cuotro y
 Cuotro para que se informase y tomase las coneyon-
 diones necesarias sobre el particular, y las haga
 presentes en el inmediato Cabildo para en su virtud
 acordarlo convenientemente

Como que se acordó al Cabildo que se llama los Señores
 De que son los señores: Ceballos y Barce y.

Ceballos Almunia y Barce Sibery y Motea
 Motea

Antemi
 D. Nic. Juan Perez

En la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Dicu-
 bre del año mil ochocientos y cinco: Los Señores D.^o Bernabé



Quarta marañés.

**SELLO QUINTO, QVAVEN-
TA MARAVEZOS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

do Océano y Rovers Corregidor y Capitán a Guerra
por su Magestad esta misma y su Barido, Dⁿ Josef
Almudena y Alcedo, Dⁿ Francisco Asensio y Domenech,
Dⁿ Juan Carbonell Regidores en la Plaza de Cribles,
Josef Camo, vicario Sibera y Molro, Antonio Cueto y
Molro Regidor en la de Ciudadanos, Josef Antonio Saco
de Diputado, Josef Bonafes de la India Procurador
General y Dⁿ Joaquin Sibera Sindico Personero: Encom
mendos y congregados en la Sala Capitular a la hora
de Ayuntamiento celebrando extraordinario, previo con-
vocacion a las diez y ocho de este mes de Corregidor a
los señores que se componen; sereno y sereno lo
siguiente:

Haviendose visto las cuentas presentadas por Antonio
Blanco Recaud. de la Butaca en villa y por Antonio
Marañón, Encargado por el Dⁿ Ayuntamiento de Sub-
ministro a la tropa, existiendo en esta villa, en confor-
midad de lo acordado en el Cabildo antecedente, resul-
ta: Ser el cargo del valado la Butaca a mil ochocien-
tos y cuarenta y del corriendo seiscientos y cuarenta y cinco
y veinte y uno y siete mil vellón: Ser impuesto de
subministro a la tropa para el último de agosto de este
año, cincuenta y dos mil ochocientos y cuarenta y
veinte y ocho m. vellón, ^{liquidad} costuras: ^{liquidad} la Butaca
delgado a la vez las ropas del valado a la Pasa para
las gongones, y el papel sellado, y para unirse pa-
ra el caso la comisionada en el Dⁿ Regido Comisario

nado, y deducido de valor de las libranas. ^{to} de la Ayunta
mundo pagado por dho. Recaudador, las Bulas
existentes en su poder, y lo entregado al conductor
de ellas, resultó quedando en su poder el librante
de diecinueve docientos ochenta y tres y tres m. v.
y asendiendo lo entregado a dho. Sr. Regidor Comisio-
nario a serenta y mil trescientos y sesenta y siete, y lo submi-
nistrado a la tropa hacia ultimo de Agosto a
cincoenta y dos mil trescientos y veinte y quatro
y veinte y ocho m. vellón, resultó librante
en poder del ante dho. Sr. Regidor, siete mil se-
tecientos diez y seis m. vellón. En la vir-
tud de esta del examen de dhas. Cuentas, por el
Senor D. Josef Almirante sedoso: se formó libran-
a por el ayuntamiento, comprensivo de la cantidad sobr.
de las Bulas existentes en poder del Recaudador para pago
de la de mil ochocientos quatro:
Por el Sr. D. Francisco de Dixo: fue por cuantía
en virtud de las cuentas presentadas en conformidad
de lo resuelto en el antecedente Cabildo por Antonio
Blanco Recaudador de las Bulas, y por Antonio Cuadrado
receptor encargado para el suministro de la Tropa
resultó el librante en poder del Sr. Vicario Gibert
y el otro de siete mil setecientos diez y seis m. v.
vellón y que por conyug. hay por ahora dinero p.
continuar el suministro a la Tropa; se formó el
correspondiente libram. contra el Sr. Recaudador de
librante en su poder, para el pago de la Bula
de mil ochocientos quatro, y que antes de concluir





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

De dinero para el Subministro de la Tropa, por
ho. el Regidor Comisionado, se haga presente al
Ayuntamiento para poder en dadas disposiciones
convenientes.

Por el Señor D. Agustin Carbonell: se dijo que se con-
formara y conformo con el Dictamen del Sr. D. Josef
Almirante.

Por el Sr. D. Josef Comas se dijo: que se conformara y con-
formo con el Dictamen del Sr. D. Juan. Arenas.

Por el Sr. D. Vicente Gibert y Motta se dijo: que se
conformara en que se forme el correspondiente libram.^{to}
del sobante de Bulas en poder del Recaud. para
pago de la de mil ochocientos quatro.

Por el Sr. D. Antonio Motta y Motta se dijo: que se con-
formara en que se forme ho. libram.^{to} para pago
de la Bula de mil ochocientos quatro.

Conto que se conluzo el Cabildo que firmaron los
Señores De que soy fe: El Jurete liquidas. vale; y
no el Cum: aserturas.

Abasco Almirante y Arenas Carbonell

Comas

Gibert y Motta

Motta

Gosalt

Gibert

Sarria

Antoni.

D. Nic. Juan Bexer

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de octubre del

año mil ochocientos y cinco. Los señores D^o Bernardo Cebalco
y Alonso Corregidor y Capitan de guerra por S.M. de la misma y de
Partido, D^o Josef Almaraz y Alcedo, D^o Fran. Asensi y Domenech,
Regidores en la Ciudad & Nobles, Viu.^{te} Gilbeir y Molis, y Antonio
Molito y Molito Regidores en la & Ciudadanos, erras. de juntos y
congregados en la sala capitulada de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, se trato y re-
solvió lo siguiente:

Haviendose visto y leído el oficio q^e con fecha a diez y seis de este
mes le ha dirigido a este Ill.^e Ayuntamiento la Abadesa del
convento de Monjas de S.^{ta} Clara de la Ciudad de S.^o Felipe, ha-
ciendole saber, que para el miércoles inmediato en esta
Villa su Comisionado D^o Josef Alcedo y Gran Capitan retirado
y Regidor perpetuo por S.M. en la Ciudad & Nobles de esta Ciudad
vecino de la misma, para q^e en el veinte y quatro q^e le es el fue-
re pueda celebrarse el Juramento homenaje & Fidelidad; y
en su vista quedaron inteligencias de los señores, o jura. en ill.^e
Josef Cantó Regidor en la Ciudad & Ciudadanos que entró en este
estado:

Haviendose visto y leído el oficio q^e con fecha a diez y siete de este mes,
le ha pasado el Administrador & Bayliff de esta Villa al Ill.^e
Ayuntam.^{to}, instandole la orden & el S.^o Intendente de Ind. & Ext.
de este Reyno a diez y seis de Agosto ultimo, para q^e nombre de pito
por su parte con lo demas q^e contiene, y concurados de los señores
acordaron, dar y dieron comision al S.^o D^o Juan Asensi, para
q^e se entere del asunto, a cuyo fin como se le ha noticiado el caso, y
sucesivam.^{te} nombre por parte del Ayuntamiento de Pozo, y veri-
ficado, de cuenta.

Con lo q^e se concluyó el cabildo q^e firmaron dichos se-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, ANO DEL
OCIOXIENTOS CINCO.

noy. De y doy fe

Cebano Almuriaff Aorenor Cantor
Gibert Molto Antemi
Nic. Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veintey quatro dias del
mes de Octubre del año mil ochocientos y cinco. Los
Señores D. Josef Almuria y Mateo Regid. Decano en
la Plaza de Armas de esta villa, D. Francisco Abenti
y Domènec Regidor Sub. Decano en la misma plaza,
D. Agustin Carbonell Regidor en la propia, Jo-
sef Camo, Vicario Gibert y otros, y An-
tonio otros y otros Regidores en la Refin-
darianos, todos por personas por las causas
del Ayuntamiento de una referida villa
Enando juntos y congregados en forma de Ayuntamiento
en la Sala Capitular de la Plaza Consistorial, como
lo viene de uso y costumbre, precedida convocacion
ante dia de San.º del P.º Congreg.º. Emerado de
mandado por los Señores de la R.º Audiencia de
este Reyno, con su licencia de seis de Noviembre del
año mil ochocientos setenta y quatro; y habiendo
entrado en la Sala Capitular el Sr. D. Josef Ma-
cay Gran Capitan Retirado, y Regidor por el

trada Noble de la Ciudad de San Felipe, como
apoderado de los Abades y Monjas del R. Con-
vento de Santa Clara de dicha Ciudad, a fin de
tomar el juramento de fidelidad y homenaje
al tenor de lo prevenido en la ceta Sentencia,
segun los Poderes apocriales, autorizados por
los de la gran Camara de la Ciudad de San Felipe en el dia
diezy siete de los corrientes como al tiempo de tomar
dicho apoderado, lo executare en la Si-
lla correspondiente a la Justicia, se protesto por
parte del Ayuntamiento. Diciendo: Que semejante
arbitrio era propio, peculiar y privativo de la
R. Justicia, y lugar el mas preeminente del
Ayuntamiento reservado en el dia para los corregi-
dores, que el Rey (Dios le guarde) como Dueno y
Senor absoluto de una villa, se digna nombrar,
que como Cabera, prende y exerce en su R.
nombre toda la Jurisdiccion Civil y Criminal,
y en el q. ni el Ayuntamiento puede ni deve dis-
poner por ser independiente y separado de los
demas que ocupan las capitulares, sobre que
protestamos la accion, nulidad, y atencion, y
pidio se le librase la correspondiente Certificacion,
para lo sabido de los dñs. devese cumplir, y
para acudir a su Mage. y Senor a los
Reales y Supremo Consejo, y a donde correspondia,
pueden disminuirse semejantes exemplares
tan perniciosos, quedando vulnerada la

R.^a Audiencia, que a su Mage.^d obsequiosamente
tocay pertenece, y seria conferida virtual-
mente Superioridad al Com.^{to}, tolerando a los
Caballeros Comisionados en el propio lugar y
anexo del Conregido, que la exerce en todos
modos en su real nombre, siendo constante
que en esta villa nada tiene a su Audiencia.
ni podra el Com.^{to} manifestar acto alguno
positivo, q.^o la acredite, correspondiendole uni-
cam.^{te} el dominio real de una tercera parte
de frutos, que por su s.^o por medio de los c.^o de
ratos o arrendamientos percibe, sin que en ello
tenga la Villa el menor cargo ni responsion. Y
en quanto a prestar el juramento mandado
por la Superioridad, Dixerun los Señores Capi-
tulares, que sin perjuicio de las causas
del Subicido porerario, y petitorio que por dicho
R.^a Audiencia han curado, y curan pendiente
entre partes del Procurad.^r Patrimonial de
Lullaga, y Sindico de la Villa curado; y a la
ora la Madra y monjas de la villa Com.^{to},
y sin perjuicio an mismo de los derechos per-
tencientes a la Corona Real, mandaron pronto
a prestar el juramento con Reserva salvedad
de todos sus derechos, y sin que se entienda con-
sented por este hecho, perjuicio alguno a los



En la villa de Matanzas.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Villa, sus oficiales, en comend, así por razón
 de las causas pendientes, como por otras
 que puedan susfragarse, y queriendo ser
 en un todo lo último en proterran y contra
 proterran, para que les queden salvos e ileso
 sus derechos, intereses y por todo, proterran de nuevo
 al propio fin una, dos, y tan veces y todas las
 necesarias en dho. como si en el acto no se hubie-
 ra celebrado. También se proterranaron los
 derechos de los dho. y los pertenecientes a la
 villa, queriendo bajo la misma proterran que
 en el acto no se oponga, ni pueda ser per-
 judicial a los indicados derechos y pre-
 tensiones de la villa, en el Supremo
 Consejo, y en qualquiera otro tribunal,
 ni a las proterraniones, que sobre el
 mismo particular se interpongan por el
 R. Patrimonio, o por la villa. Y proter-
 ranos se le dio por testimonio.

Con lo que se firmó el dho. acto que firmó
 @

206

manon de los señores de que se fe...

D. Joseph Almunia y D. Juan Arsenio y Domenech

D. Augustin Carbonell y Josef Canto

Antonio Molto y Molto y Vicente Gibert

D. Nic. Juan Borer

En la villa de Alcazar de San Juan a los veinte y nueve dias del mes de octubre del año de mil ochocientos y cinco. Los señores D. Benigno de Zeban y Provedor, Corregidor y Capitán de Guerra por la Magestad Real superior y Subarrendado, D. Josef Almunia Alacón, D. Juan Arsenio y Domenech Registrador en la Plaza de Armas, Vicente Gibert y Molto y Antonio Molto y Molto Registradores en la Ciudad de Alcazar, y Josef Triabes y Abad de Indias Procurador General. En tanto que se congregaron en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario como lo tienen acordado, y en tanto que se celebró el día de...

Haviendo visto un Memorial presentado por Juan de Soler y otros en cuyo dicho se contiene una petición con fecha de diez y nueve del presente mes, exponiendo que en atención a una excavación hecha en el sitio de la Cruz con laudatiles propios y tener la Bodega abierta y en un hueco de Padre, de suerte que concuerda en el lajizamiento de las paredes para que se le tenga por establecimiento y fabrica de familia, concluyéndose duplicando se le tenga por tal y se le note en el libro Padrón; así

por la cedula de la misma y del P. arce, D.
Josef de Munia y Alcazar, D.ⁿ Juan de Arce y Dome
Regid. en la parte de Nobles, Josef Carró, vi-
cario de S. J. y otros, el Sr. el Sr. y el Sr. Regid.
en la de Ciudadana, Josef Antonio Carró Diputado
y D.ⁿ Joaquin Sibero Sindico Personero: quando jun-
tos y congregados en la Sala Capitular de la S.
C. de S. J. y otros, celebrandole ordinario como
lo tiene acordado, se acordó y resolvió lo siguiente:

Que el Sr. D.ⁿ vicario Sibero y otros señores presentes
que habiendo practicado algunas diligencias para con-
seguir el cobro de los veinte y quatro mil d. r. con-
pretendidos en la forma de pago concertada teroaria
o valencia, le resultó que por quanto en dichos
teroaria no hay condados, seria del caso solicitar
una comarca que equivale a alguno de los
Pueblos inmediatos o comarca la Baylia de una villa
y para ello que se remita a **Aquella** a d. h. a. in-
dad. y en su virtud resolvió: que por dho. Sr.
Regid. se remita certificando el pliego para la
mayor seguridad

En este modo en el D.ⁿ Joaquin Carró Regid.
en la parte de Nobles, y en el Sr. D.ⁿ Juan de Arce
en la de Ciudadana se conformó

Por el Sr. D.ⁿ Juan de Arce, cumpliendo con la comi-
sion que se confirió en orden a la justificacion de
la Yndependencia de este Reyno sobre ciertos Admi-
nistracion, la qual se refirió a el Ayuntamiento, ha
hecho presente: que habiendo tomado los devotos
informes e instrucciones acerca de las dhas. cosas

viniente de dho. Sr.
en 15 de Noviembre
de 1805.

de Macen. Mlanam. Diei conlin. Peiay de Mien, de
vindo. curagad. hechoy aino. caed. medio. ano. 79.

de las lantay de reparos de conservacion que se fier
en la villa de Macen. Diei libray de va. conca
lay de Arrendador. y tambien el de el euen del
Gallo. y se pmanon dny. Señores. De que dnyse:

Cebanoy Pluvonia. Arsenoz Carbonelly Cantoy

Gisbenoy Motoy Motoy Satorre

Gisben

Arreni.
D. No. Juan Perez

En la villa de Alcey, a los diez y ocho dias del mes de noviembre
del año mil setecientos y cinco: Los señores D. Bernardo Cebano
y Alonso Conroy. y capitano a Suma por la causa de una
villa de Alcey y Puestos de su Partido, D. Josef Armunia y
Alced, Josef Canco, Vicente Gisben y cuotri, Antonio Arreni y otros
Regid. el primero en la plaza de Alcey y los demas en la de
Ciudadanoy. Josef Antonio Satorre, Joaquín Alced y Gisben
Diputados y D. Joaquín Gisben. Judio Peronero. Enande jun
ta y congre. ados en la Sala capitular de las Casas de Ayun
tam. celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, secreto
y secreto lo sig. 10

En este mes de mayo de 1705. Judio Procurad. D. Al. Josef Enal. 10

Se ha recibido y visto una carta impudica de D. Vicente Saude
ney con fecha de veinte y uno de octubre ultimo dirigida a
este Ayuntamiento, para que manifestara, que los Ayuntam.
son los responsables de los Caudales de las Villas, y que como a
tan interesante en el mejor servicio de Rey en el con
huelo de su Povo. para que quando pareciere se recepa a recogerlos
Caudales, sean promoy los de una Pueblo, y de los otros



Que esta merced...

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS CINCO.

Duano. Este acome lo recibo. Dito quando quedaron en...

En los dnos. Señores:
Cual que se condujo de abildo que firmaron dicho
señores. De que soy fe.

Ceballos Almunia y Carrizo y Gibert y Molloy
Molloy Satorre y Morey y Souto y Gibert

En la villa de Alvey a los veinte y cinco dias del mes de
Noviembre del año mil ochocientos y cinco: yo...

Bernardo Zebudo y Rosero Comisario y Capitán de Guerra
por su Magestad para mi parte y la Real, D. Josef Almu-
nia y Alacer, D. Juan. Alcazar y Democrito Regidores en
la plaza de Alvey, Josef Comis, vicario Gibert y Molloy,
Juan. Molloy y Molloy Regidores en la de Ciudad nueva
Josef Souto de Alcazar de Alcazar y Procurador General y
Joaquin Gibert Sindico Perceptor. Grande Junco y
congregados en la Sala capitular de la Plaza de Alvey
para celebrar el ordinario como lo tienen acordado.
Sete y revolvi lo siguiente.

En un mandado en su virtud D. Juan Carbonell Rey.
en la plaza de Alvey.

Se ha recubido y visto una carta con fecha a diez y ocho
de mayo de D. Marcos Brander, Administrador
General por su Magestad acordar las cosas de la
Plaza de Alvey, dirigidas a la Justicia y Ayuntamiento

de marzo, hacienda por el, quedase a custodia
 de los del alcaide de Santa Fe. La presente es para
 que se corresponden en la primer tenencia o igual
 cantidad en primer de mayo y Setiembre, y lo que
 quedaron enterado de los señores y resoluciones se
 continue como hasta ahora con arreglo a lo obij.
 que tiene la villa:

On to que se concuso el sabido que sumaron los
 señores. De que se fe.

Cebano y Almunia y Arreaga Carbonell y Cantos

Sibert y Motez Motez Parthos y Gisbert

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Diciembre
 del año mil ochocientos y cinco. de J. M. B. Navarro Ce-
 bano y Preser de la ciudad y Japiron a bucaro por la enaj.
 de la misma y la Parado, D. Josef Almunia y Alacón,
 D. Juan Almon y Domènec Negido. en la plaza de Nobles,
 Josef Carró, vicario Sibert y Motez, Antonio Motez y Motez
 y Negido en la de ciudadanos y D. Joaquin Sibert Judio
 Peronero: Enante jurados y comprometidos en la sala popu-
 lar de la plaza de Ayuntamiento celebrandose ordinario, como
 lo tienen acordado, setario y resolvió lo siguiente

En este modo en el D. Joaquin Carbonell Regidoro
 la plaza de Nobles

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
 de Setiembre de mil setecientos ochenta y seis, en que se
 dan nuevas reglas para el comercio y corrigiendo las antiguas

Siber = Casca del Regadío a Thom. Casca = Casca
de... a Josef Paga e Brucifá = Casca
de... a Joaquín Compadre = Casca de Riquén a
Josef Siber heredad a launcap = Casca de Colop a Bre
gocio Siber en la Alquería, y a Joaquín Arad = 2
pueden la de las Alcañes y Salt a Thom. Valero Thom. Ma
a... =

Casca Comisario de aguas a los Señores D. Francisco Fe
rando Laguna y a D. Vicencio Siber y otros = heredad
Comisario de la Policia de las paises, aguas de los caminos
del camino a la Villa y a la Superintendencia de las
aguas y adquisiciones de los rios =

Casca mang. obras y Fuentes a la Villa a Juan Casca
nelli y Casca de Aguas = Miguel Juan Casca =

Casca Puntos de Abastecimiento a Juan Casca y Casca de la
guerra y Miguel Juan Casca =

Casca Puntos de Agua a Josef Casca y otros =
Casca Puntos de Agua a Casca y como a Josef Casca =
Otros a Juan Casca y otros a Casca y Juan Casca =

Casca Padre de Casca a D. Josef Casca =
Casca Padre de Casca y otros a D. Juan Casca =
Corno Casca =

Casca Comisario de las Alcañes a la Villa, a D. Josef
Casca =

Casca Reparaciones de las Equinas y de las Casca
a Juan Casca y Josef Casca = Casca de las
casca de Casca, a Juan Casca y Juan Casca =
a Juan Casca = Casca de Casca, a Juan Casca y Juan Casca =
Comisario de las Alcañes a Josef Casca =



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Para Comisario del N.º Hospital y concurrido a los Juntes

Para el N.º Hospital de San Juan de Dios

Para el N.º Hospital de San Mateo

Para el N.º Hospital de San Pedro

Para el N.º Hospital de San Pablo

Para el N.º Hospital de San Antonio

Para el N.º Hospital de San Francisco

Para el N.º Hospital de San Carlos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Rios

Para el N.º Hospital de San Mateo de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

Para el N.º Hospital de San Juan de los Ninos

In 17 de D. A. Vicario breve encaxio de la Audiencia
de este Reyno, de sus de sus nros, por la qual se ordena
anexasim lic. (sal de un pan o sea) de la Audiencia de las Indias
en la qual se manda a los Jueces Superiores de

lo qual, que se congreguen y congreguen a las Indias
dentro el preciso termino de diez dias, informados
los Jueces que sean idoneos y correspondientes a su
oficio de Regidores, que asimismo D. Josef Carrero en la
de Ciudadano, por su persona la Comandancia con don
don con la Audiencia, que en su nombre, como vido, en favor
de que se le comunique de lo Regidurero. Y amparando con
lo que alr. de la Audiencia de las Indias mandan, pro-
pucionen por Jueces idoneos y correspondientes en
la clase de Ciudadanos Fabricanes supero a que
la Plaza de Regidores a que se trata la adicione de Jueces
de D. Josef Carrero en calidad de tal, y a mas a Ciuda-
dano que no tienen de excoicito reales, en una forma

- Por el Sr. Corregidor de propuacion, a D. Josef Sempere y Gibert,
Ciudadano = a D. Josef Enalbes natural = a D. Juan de Enalbes
cano = a D. Miguel Carbonell y Tellez = a D. Antonio Viana =
a D. Joaquin de la Cruz y Gibert = a D. Miguel de la Cruz = D. Rafael So-
labes Cano mayor = a D. Antonio Carbonell y Tellez, Ciuda-
no Fabricanes = a D. Josef Tades Gibert y Sempere = a D. Josef
Gibert y cuarenta Ciudadanos =

Por parte de D. Josef de la Cruz, confirmandole con los mis-
mos propuaciones por el Sr. Corregidor, anadiendo a D. Josef
de los Ciudadanos =

El Señor D. Juan de la Cruz se conforma con los mis-
mos por el Sr. Corregidor y D. Josef de la Cruz.
El Señor D. Josef Carrero se conforma con los mis-
mos.
El Señor Vicario Gibert se conforma con los mis-
mos.

José y Rafael. Valera y también el...

Abasco y Assensio y Ayuntamiento Cantón

Gilbert y Moleto Moleto Sartore
D. Juan Benet

En la villa de Alcañices a los veinte y quatro dias de
mes de Diciembre del año mil ochocientos y uno; los
Jefes D. Bernardo y Garco y otros corregidores capitales de Sue
na yahu enag. y los mismos subpauos, D. José et mu
may alaca. D. Juan. Chenni y Domencih Aguirre. ena y la
red vobres. José Comio, vicario Gilbert y otros, et vobres
Moleto y Moleto Regido ena de piedad and y José et mu
nio Sartore Diputado: cuando juntos y congre ad
en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento celebrada
extraordinario, previa convocación antes dicho, de los
dicho P. Congreg. a todos los señores que lo componen;
señalar y acordar lo siguiente:

Para tener corregidos vobres hecho provision una junta de
dicho Com. de
corregimiento de D. J. Vicente Cano con el de los señores de la villa
con la intencion de
real, en 24 de
Diciembre de 1805 y habiendo en la... chudionca de Valencia de vobres de vobres
mes, en la que provision, que los pueblos de este Partido m
sido a los marginos en los que and comprendido en vi
na, sin embargo de la... de vobres de vobres ultimo, m
han cumplido con lo que en ella se previene y se debe
nada por ultimo termino, quince dias para que se previene
a la Sub-delegacion de Penas de Amara, que and a cargo
de... para que lo verifique. bap la multa de vobres
tey cinco libras. y por quanto and Ayuntamiento cumplido
ya por haberse en vista de los autos de la... de vobres

y por ende el dicho ultimo y renuncio (certificacion de la Nro
nro, por medio de P. Concepcion, en la que se refiere el
dicho Ayuntamiento la siguiente Administracion de los bienes comunales
de la villa de la Comarca de Nro encabecera;
recolocacion de los. Se le confiere a D. Nro. Reyno de Nro
haviendole presente el cumplimiento de parte de uno Ayuntamiento,
y para ello se libre a uno particular la correspondiente certifi-
cacion que se concluyo el dicho, haviendo otorgado por
apreciales para comparecer en el Exped. sobre bienes
de la Administracion de Gracia y Magvanity otorga
Favor de D. Raymundo Sanchez Prod. de la Audiencia
de Nro Reyno, a consecuencia de la Marea de D. Nro.
que ha hecho presente el Sr. D. Fran. de S. que
firmaron de. Senores Deputados de:

Ceballos Alvarado Arce
Moleg Salazar
Cano Gibert
Antoni
Vic. Juan Perez



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CHARTER OF THE UNIVERSITY OF

OXFORD. THE FIRST PART.
OF THE RIGHTS AND PRIVILEGES
OF THE UNIVERSITY OF OXFORD.





Queteate mstrucio,

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEOIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

NOTICE

ВЕРАВО, ОТРАВО, ОМЕС
ДЖЕОМ, АКТЕР, АНКА
ОМЕС, АКТЕР, АНКА





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

30

Case No. 1000000000

DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.
JULY 10 1952



311



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL-
OOXOCIENTOS CINCO.

312



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

34

Cabildos del año

1806.





Faint, illegible text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1856

314

THE NO. 1000
IS OF A...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Villa de Mexico al quince dia del mes de Enero del año
mil ochocientos y seis: los Señores D.^o Bernardo Cebalco
y Prater Corregidor y Capitan de Guerra por su mag.^d de
la misma y en Carrido, D.^o Josef Almunia y Alced, D.^o
Francisco Areny y Domenech Regidor. en la plaza de Nobles
Vicente Gibert y otros, D.^o Francisco Ferrandis Regidor y
Antonio Alatorre y otros Regidor. en la de Ciudadano. E.
tando juntos y congregados en la Sala Capitulada de la
Casa de Ayuntamiento, celebrando para dar el suam.^{to}
y poner a los nuevos Empleados, previa convocacion
mediante de ord.^o de Dho. S.^o Corregidor. Y habiendose pre-
sentado a este fin, en virtud de la que igualmente se le-
tuio Josef Alatorre y Orzual, Francisco Albad y Loren-
to, Josef Sempere y Gibert y Josef Server, todos primeros
Diputados de este ayuntamiento, el tercero Sindico Procurador.
Suál. y el quarto Sindico Personero del mismo: en la con-
secuencia los quatro referidos juraron en mandado y
poder de Dho. Señor Corregidor a Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho, por virtud
de la cual se porcase en el mes de execucion de los respec-
tivos Empleos, bien y firmemente, y de volentes con sus
personas y bienes el Sacrosanto Misterio de la Inmacu-
lada Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios y Se-
ñora de Nuestra, y firmaron antes en el Ayuntamiento en
su correspondientes lugares, en señal de posesion, que les
fue dada quietud y pacificamente, sin contradiccion de
persona alguna, luego enmarcaron los dichos Señores
D.^o Josef Alced, D.^o Alatorre, y primero, D.^o

... de los señores Indio Blanco Ambrosio, Josef Reig, Juvenal
Juan. Sibert de Blas, Josef Antonio Moxens Muxens
mayor y vizca, Josef Cayá de Guirrola Canal, Thomas
Carró, Agustin, Josef Cayá de Baurista, cuariola, Josef
Sibert Riqued, Gregorio Sibert y Joaquin Chacil, Blas,
haviendo salido el Indio Pedro de la Canal, Thomas
Sibert, Plans, Joaquin Sempere Barchell, y Thomas
Valera, Macaney y Salt. Los cuarenta y otras y Juvenal
Juan Carbonell y Sarria Chacurro, y otros Juan
Botella. El Peño Carpintero Josef Muxens Jacó de
Peñon de la dora Josef Sempere viño, Indio Blanco,
y Indio Cayá. Los preparadores del Real Equivalente
Indio Cayá, Josef Sempere viño, Francisco Valera,
Josef Server, no haviendo concurrido Antonio Perez
de Nicolas y Francisco Muxens de Noxens, otros de los
elegidos. Los señores Legueros Antonio Moxens,
Juvenal mayor, y Francisco Sibert de Blas Corell,
y Roque Cayá, Piigo nuevo, haviendo salido
Joaquin Sibert de Monder, de Riqued, y Vicente
Vilaplana tambien del Piigo nuevo. Et todo lo
previo juraron a Dios Nuestro Señor y a sus
santos en forma de derecho de portarse bien
y fielmente, y de cumplir con las obligaciones de
sus respectivos empleos, y quedaron por firmados
ellos. De cuyo efecto se firmaron en el lugar y fecha
lo qual así se.

Gisbert

Cebario y Alvarado
Malo Ferrando
Antoni
D. Nic. Juan Coxer

de los Empleos, y de defendida contra personas y bienes
el sacramento superior a la Inmaculada Concepcion
de Maria Santissima Señora virgen, y quedaron
provisionados en los Empleos.

Iguualmente como en el Ayuntamiento de Ciudad Real
Alcaldes de la Parroquia de San Juan, y suro. igualmente
en manos y poder del Señor Corregidor, y por acuerdo
el Escrivano depositare bien y fielmente en el sacramento
no a los Empleos y quedaron provisionados en el
sin contradicción de personas alguna = tambien entraron
don Antonio Ochoa de Villota y Francisco Moreno
Jose de Mazarinos de B. Equivalente nombrados
para este año, Joaquin Sibero y Monedon
y Vicente Vilaplana Obispo de Segovia, todos por quales
se firmaron tambien depositare bien y fielmente
y de cumplir con las obligaciones de los respectivos
Empleos, y quedaron provisionados quietamente y pacifica-
mente =

En este punto entró el Sr. Josef Manuel Diputado =

En atención a que Thomas Sibero de los Alcaldes de la Pa-
rrquia de San Juan para este año, ha fallecido, nombraron
don Diego. Pex en su lugar a Josef Manuel de Villota
Medico en la Real. & Josef Manuel =

En atención a ser tiempo oportuno para la formación
del libro recindario de esta Villa, acordaron don. Señores
D. y dieron comisión al Sr. D. Francisco Arenas para
que le forme y concluya por sí, y que quide exonerado
de todas las demás comisiones y concurrencias y gastos
anuales de Repartim. y cobranza de B. Equivalente
a excepción de aquellos casos a que concurren sumas

72.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Inde et chynnamto

En 8 de En.º de 1806.
Libre certif.º x lre
particular.

Ita viendo visto un Memorial presentado por Fernando
 Sarracina Mastr. de la R.ª Fabria de Pan y deca
 villa, con fecha de diez de Setiembre ultimo, al
 Excmo. Señor Obispo de esta Diocesis, solicitando
 se le conceda el Patronato para y su descendiente
 perpetua, de la primera Capilla de la mano iz-
 quierda de la Iglesia Parroquial de esta villa, entran-
 do por su puente pual. la que era decompuesta
 en el tablo y Altar, y por consiguiente, sin uso, y que
 el Suplicante era pronto a hacer un tablo a las
 expensas, conforme al Plano que acompaña, ya im-
 ponense las obligaciones anexas a semejantes
 concesiones, y a Decreto de dho. Excmo. Señor Obispo
 de nueve de Noviembre siguiente, en el que expreso, que
 el Curay Clero de esta Iglesia Parrog.ª informe de
 si hay o no Patrono de la referida Capilla, y si le
 hay, si la ha mantenido conforme, deviene el
 Suplicante obtener el permiso, sino le huviera, del
 chynnamto si es el mismo el Patrono de dho. Iglesia.
 Teniendo consecuencia a lo referido dho. Señores con la
 trono que son dho. Parroquial Iglesia, conceden
 y concedieron por su parte al Suplicante la es-
 penciada soliam, y queda en el Patronato de libre
 Certificación no pidiere
 Conto que se contribuyere el Cabildo que firmara

Dichos Señores. De que doy fe.

Cebano y Alvarado y Arenas y Cantos y Gilbert
Molina y Montoya y
Sempere y Gibera y Juvina y
Antoni
D. Juan Pexer

En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de Enero
del año mil ochocientos y seis: don Juan Pexer
Cebano y Boter Corregidor y Capitan a Guerra por
su Magestad de la misma en Paraiso, D. Josef Al-
muniay Alces, D. Francisco Avellan y Domenech, Regi-
dres en la plaza de Nobles, vicario Gibera y otros,
Antonio Molin y otros Regidores en la de Ciudadano,
Josef Antonio Sastre Diputado, y Josef Montoya y Pa-
qual Diputado: quando juntos y congregados en
la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento celebran-
do ordinario, como lo tienen acordado, setaron y
acordaron lo siguiente =

Faciendo entado Joaquin Sempere nombrado Alcalde
de la Parroquia de Barchin para un año, Juan a Dios
Nuevo Señor y una señal de Cruz en forma de
Duchas de portarse bien y fielmente y de cumplir con
las obligaciones de su Empleo, y queda en posesionada
quieta y pacíficamente en él =

Por el Tenor Corregidor se han hecho provisiones de
Canales de la Intendencia General de Cer. de Cer. de Cer.
no, la una con fecha de once de noviembre ultimo, por
la que declara he. quia que las Juntas de los Pueblos
son obligadas a disponer los subministros a las...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

En que las Yndependencias devan entenderse con las personas q de su orden se executan, y que todas las del Reyno toman su Provid. para su desempeño con menor proporcion y auxilio que era villa, y que no duda que el celo del S.^o Consejo. sabrá proporcionarlo, no faltando por lo comun en un Pueblo crecido Caudales, & que hechan mano con calidad a Ninteporo, y que admitan expena; y la otra de treinta y uno de Diciembre ultimo, en que en S.^o M.^o S.^o Yndep. en contestacion a lo que la C.^o le escribio en quinze del mismo, le concede facultad para valerse del fondo a Propios de una Villa para cubrir el Subministro a las Tropas, si absolutamente no hallare otros Caudales de que poder valerse, con tal que por ello no padezca el menor atraso la satisfacion de las oblig. & aquellos, y & que en y de la C.^o no pierda tiempo en acudir a la Yndependencia con su Docum. previendo a cobrar el importe dichos Subministros para reintegrante al fondo a Prop. De lo qual queda enterado D.^o S.^o S.^o como tambien, de que el Subministro queda del cargo a la C.^o desde el dia quince de este mes.

Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron dichos Señores. De que soy fe. = El 325



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO
MIL OCHOCENTOS SETS.

leare, conuene que por ello no paderca dmenorada
la satisfaccion de las obligaciones de aquellos,
cuydando vni. que no se pierda tiempo en acudir
a una Suma enaia con lo de vni. previendo
a cobraa de imponte de dichos subministrados p.
reintegrante al fondo de Prop. Con lo que conuene
a la fama de vni. de quince del conat. Y luego se dio
quatre luvida m.a. Valencia treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos cinco = Cayetano de
Urbina: *J. D. Bernardo Lebarco*

En virtud acordaron dnos. *pres. obedecim. y cumpli-*
miento y que se capitula lo oportuno de vni. con
na el f. autal de Prop. para el Subministrado a las

Prop. de
que se acordase la Suma que firmaron. Hoy se
de que se se:

Ceballos *Abreu* *Satorre* *Noves*
Abad *Barcelo* *Montoya*
Vempere *Piñero*

Por equivocacion se acordó la Suma antecedente
en que dno capitular la que queda alargada
en el Suma a que corresponde. Hoy cauce de
Encero de mil ochocientos seis.

En la villa de... a los... dias...
Pres. J. D. 327

Del año mil ochocientos y seis: de los señores D^{ns} D^{ns} Juan de
Cabrera y Barreda Comisario y Capitan a Fuera por las
D^{ns} D^{ns} Delanquinos y su Praxido, D^{ns} Josef Almunia y Ma
ced, D^{ns} Juan Almona y Domencas, D^{ns} Juan Antonio
nora Regidore en la Plaza de Armas, Josef Castro, vicario
de la villa, el doctor, Antonio el doctor y el doctor Agustin de
Ciudadano, Joaquin Alcazar y Sibero, Josef Monzon
y Pargual y Juan. Mad y Barcelo Diputado, y Josef
Sempere Sibero Sindico Procurador Real. Quando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la Ciudad de Ciudad
nueva, celebrando el estado ordinario, previa convocacion
ante diem acordando el Sr. D^{ns} Comisario a todos los señores
que le componen, se trató y resolvió lo siguiente:
Que en quanto la villa tiene que pagar de impuestos de las
raciones de Pan, Cava y aguardiente y alojamientos, que
tiene suministrados a la tropa y los que suministraré
en lo sucesivo, confiriendo a los señores para la cobranza
y percepcion de los tales suministros todo su poder
completo y especial a D^{ns} Juan Almona, Procurador de
Clorido Nidoro en la Ciudad de Valencia y a D^{ns} Juan
Antonio Alcazar como vecino de la villa, y encargados del
pago de la tropa de la misma, a todos juntos y a
qualquiera de ellos o por sí para que voluieren co-
bro, como de los suministrados hacia adelante, como de
lo que en adelante suministrare en la villa a la tro-
pa, en virtud de la Intendencia de la Real de este Rey-
no, como en qualquiera de las Provisiones donde concepu-
ta y convezga, y pagaban los impuestos de los señores

los y otros qualquiera auocados que para todo
 las capitulaciones habilitan con relevacion en forma.
 Alas que obligauos bienes y renas de que conuino
 y acordaron que se acordó Códex y libranza
 Certimonios que conuengan =

Como que se concluyó el Cabildo que firmaron los
 Señores. De que soy fe.

Cebaco y Almunia y Arveny Carbonell y Cantor

Gisbert y Motez y Lasey y Montoya

Abad y Borcel y Semperey y Gisbert y Nic. Juan Perez

En la Villa de Alcega a los veinte dias del mes de Enero del
 año mil ochocientos y seis. Los Señores D. Bernardo
 Cebaco y Rector Conregidor y Capitan a Guerra por la
 Magestad de la misma y la Parido. D. Josef Almunia
 y Alcaide, D. Francisco Arveny y Domenech Regidor en la
 Clase de Nobles, vicario Gisbert y Motez, Antonio Motez
 y Motez Regidor en la de Ciudadanos, Josef Montoya
 Benigno Diputado, Josef Semperey y Gisbert Sindico Pro-
 curador Real, y Josef Serret Sindico Personero. Enando
 juntos y congregados en la Sala Capitular de la casa
 de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen
 acordado, seruan y recibio lo siguiente =

En este estado enas de D. Josef Lario Regidor en la clase de
 Ciudadanos = y tambien de D. Almunia Carbonell Regit.
 en la de Nobles =

Se han visto de memoriales y se han decretado a su conueni-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS,

acion. Eno' haviendo ocurrido con alguna maj que
nada relevanti utymanti. que firmaron dho.
Senorj. Diqueoz Jo.

Cebano y Almonia y Anon y Carbonell

Canto y Gibert Nole y Monllor

Sempere y Gibert Jover y Antons

D. Nic. Juan Perez

En la villa de May a los veinte y siete dias del mes de
Enero del año mil ochocientos y seis. don Juan de
Rodrigo Cebano y don Pedro Corcuera y Capitan
don Juan de la Cruz de la Cruz y don Juan de
Josef Almonia y Alaca, don Francisco de la Cruz
Almonia Carbonell Regidores de la Plaza de Nobles
Almonia de la Cruz y don Juan de la Cruz de la Cruz
nos, Josef Almonia y Pascual Diputado y Josef Sem-
pere y Gibert Sindios Procurador. Enal: Quando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la villa de
Almonia. celebramos el ordinario como lo tienen
acostado de años y resolvi lo sig.

Haviendo enal el Ayuntamiento de la villa de la Cruz
Sub-Delegacion de la R. Pring de una villa de la Pring
de, hizo saber al dho Ayuntamiento. la N. Resolucion de
en unq. para que se previene que con motivo de
un Nuevo que dirigiese a la unq. de la villa de la Cruz
de la Pring de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Nobles; se trata y resuelve lo siguiente:
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica, de diez y nueve
de Septiembre de mil ochocientos y tres, en que
se dan nuevas reglas para el gobierno y arreglado la comu-
nidad de los que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Sirvientes y Arrendadores nuevos, cumpliendo con lo man-
dado al Capitulo veintey tres de dicha R. Pragmatica.
De que doy fe y testimonio =

Conseguente a la declaracion del Cabildo que antecede,
relativa a proponer medidas nuevas para sufragar al
Real Pósito de trigo, la porcion que se extrae para el
de pago de la cuota que cupo a una Villa, del Subsidio
extraordinario de diezmos de 1805, hicieron pre-
sente dichos Señores: que despues de haver meditado,
con reflexion, en donde a los arbitrios que pueden servir
para el referido objeto, sin perder de vista la calamidad
de este año, las contribuciones que se están exigiendo
y la notable decadencia de las R. Fabricas de Pan
y de Papel de una Villa, que forman la mayor parte

Pelitado con delv. condario, y tal que sin el sea a uno numero
de un dia de los de Cuello, no halland otro medio, que el de extraer
de cada uno, de los de Sobrante de Prop. y Arbitrio cada año veinti
de particular y
el aque de cada
de un año. Cabildo
de 5 de Feb. 1806,

de dicho condario, y tal que sin el sea a uno numero
de un dia de los de Cuello, no halland otro medio, que el de extraer
de cada uno, de los de Sobrante de Prop. y Arbitrio cada año veinti
de particular y
el aque de cada
de un año. Cabildo
de 5 de Feb. 1806,
devenon para el pago de impuesto de trigo, que se
debe al pago del Subsidio. De que contribucion, que li-
brada en un tanto de los de cada villa, se paga primero al Pósito
por la cantidad de diez y seis de Prop. y arbit. satisfaciend
a la Oca que se ha notificado. Todo testimonio igual
sepondrá a la Suma de la R. Pósito, mandand a demas
lo que a caso convenga =

En lo que se concluye el Cabildo que



Quaferta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

firmaron dichos señores de que dize:

Cebas con Almunia y Arsenio Carbonell
Canto y Sibert Molis y Abad y Bonel

Por au. al Ex. Ayuntamiento.

Fu. Cop
Fran. Sereny

En la Villa de Alcon a los diez dias del mes de Febrero del año
mil ochocientos y seis: Los señores D.º Bernardo Cebas y
Roete Corregidor y capitán de guerra p.º S. M. de la misma y
su Partido, D.º Josef Almunia y Lacer, D.º Fran. Arsenio
y Domenech, D.º Agustin Carbonell Regidor en la Casa
x Abad, Josef Canto, Vic.º Sibert y Molis, D.º Fran. Co
Fernando Segura, Antonio Molis y Molis Regidor en
la de Ciudadanos, Josef Montod y Casqual Diputado, y Josef
Sertet Sindico Personero: Enando juntos y congregados
en la Sala Capitular x la Casa x Ayuntamiento. Esto celebrando
le ordinario, como lo viene acordado, se nació y resolvió

lo siguiente
Por disposición del Sr. Corregidor se ha hecho presente, al
Ayuntamiento y leerse por el infrascripto Ex.º a la tena
con alda i intelligible por la Real cedula x S. M. y

334

Señores el Consejo por la qual se prescriben las formalidades que han de observarse en la administracion y gobierno de los Pósitos Pios y q. sus cuentas se remitan anualmente a la Contaduria Gen. de Pósitos del Reyno p. ver si se cumple o no con las obligaciones impuestas por el fundador, cuidando a q. los repartimientos y panaderos donde los huviere, como tambien los reintegros se hagan a los tiempos y con las formalidades q. se prescriben en las fundaciones, y que asi mismo se verifiquen a la propia Contaduria con las primeras cuentas los correspondientes testimonios de las fundaciones p. que se archiven y siempre consten en ella, mandandose tambien el importe del contingente a dar en fanega y peso fuerte a todo el fondo a cadaposito p. atender a los gastos de Correo y Oficina, cuya R. cedula esta expedida en Aransuer a quince de Enero ultimo. Y enterados los Señores acordaron en obediencia y cumplimiento en todas sus partes.

Conto que se concluyo el cabildo q. firmaron los Señores. Reg. D. Josef

Ceballos, Almirante, Arce, Carbonell, Cortes,
 Diez Bent, Fernando, Molin, Monllor,
 Segura, Juan Perez

En la villa de Alcañiz a 15 dias del mes de Enero de 1555



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SETS.

ano mil ochocientos y seis. doctores D. Bernabé de
hancos, Pedro Comedidor y capitán de buca por buca
jurado de la misma y subdito, D. Josef Almaraz
Alonso, D. Juan Carbonell Regidor de la villa de
Alcalá, vicario de la villa y elobio, Antonio Molero y mor-
ro Regidor. en la de fundación, Fraguas Alonso Gibert
Josef Antonio Sarrac, Josef Montoya Paranal, Fran-
cisco Abad y Barceló Diputados, Josef Sempere y
Gibert Judio Cuernavaca. Jenerary Josef Sarrac Judio
Cuernavaca. como jurados y congregados en la Sala
Capitulada de la villa de Alcala. celebrando con
dinario como lo tienen acordado, venario y resolvi-
do.

condicion de verse al punto y tubada lavada de la villa
para el consumo de la villa y que se diese cuenta al
Ayuntamiento de la Villa de San Pelayo en la república
igual que como se acordó en el Ayuntamiento de la villa
con fecha de veinte y nueve dias de mayo de este año
inmediato a las diez horas de la mañana de este día

Capitulada.
en la villa de Alcala de Henares a los diez dias de mayo de este año.

Ceballos Almaraz Alcaraz Gibert
Molero Sarrac Alonso Montoya
Abad y Barceló Sempere Gibert
D. Nic. Juan Benito

34



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETE.

Nota de la Cion. acordada en el Consejo de Estado para
nada de Justicia para dar la justificación de los indios
extremos por medio de declaraciones juradas de los
clérigos de dicho tribunal que han auxiliado
cobranza, con justificación de este acuerdo y hecho que
se debió a la memoria para que pueda ser
la Cion que se solicita.

Yo el D. Juan de Ovando y Domínguez de Ovando: Medico
ya havendo pasado, por el Regidor D. Vicente Siqueira
y el Comisario que ha de ser Juan de la Cruz
una Villa, a el actual D. Juan de Ovando, el
Comisario de las Almas y Encas de Ovando
Juan de Ovando, que se le haga saber a el D. Juan
Siqueira lo que se le ha de hacer a el actual Comisario de Ovando
de los dias de Ovando que ha de ser Ovando a el actual
ovando en el inmediato Abildo de Ovando
Exposición por los señores de Ovando con el
por ser muy fundada.

Haviendo tenido los señores de Ovando que se
concomente a el Comisario y con el Comisario
a cuyo favor se acordó el D. Juan de Ovando
que se mandó en la Villa de Ovando, para
que se acordó mucho tiempo antes que se acordó
de Ovando; y que se acordó muy venaforo que el D.
Juan de Ovando se acordó por Ovando, Ovando.

338



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Con lo que se conduyo el Cabildo q. firmaron dichos señores. De q. doy fe.:

Cebaco y Almunia y Carbonella Cantos
Montlora y
Girbent y
Compere y Ribera
Arrens.

D. Nic. Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y seis. Donde se congregaron y juntaron los señores D. Fernando Cebaco y Alcaide de la Villa y Capitan de Guerra p. la ciudad de la misma y el Cabildo, D. Josef Almunia y Alcaide, D. Fran. Chenu y Domenech. Regidor. en la plaza de cobles Josef Camps, Vicario de Girbent y otros. como tanto el otro y otros Regidores de la ciudad de Alcoy, Josef Montlora y Paragua Diputado, Josef Simplicio y Girbent Judio Promotor. Juef. y Juef. de los Juicios Penales. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrando el ordinario, como lo tienen acordado, se tuvo y resolvió lo siguiente.:

Conviene visto y leído un R. C. de S. M. de S. M. exped. en el año de diez y siete de Febrero ultimo, de oficio del Procurador a favor de Fran. Julián vecino de esta Villa, en virtud de la Almunia hecha p. Nicome Simon de la propia ciudad, cumplimentada por el Sr. Alcaide de la Villa de este Reyno y por el Sr. Alcaide de esta Villa, acordado

non habedecumino y cumplim. y que regimandare
enq ditoro (aprimario) redubuewa original en (con)
ficario al (curriculo).
Se ha recibido visto una carta de onca de uno mes dirigida
da a me Ayuntamiento por D. Vicente Llave Secretario
del R. Audiencia de este Reino, quien
a etiendo de las superiores tribunales acompaño una
Certificación con igual fecha en la q. va inserta la
prevenida hecha a la corporación por Vicente Coronado
y Mariano Genio Escrivan. Real. residentes el
primero en una villa y el segundo en la Baronia
de Ordo, en la que suplican seriva la cargo. apro-
van el convenio de permuta que tienen tratado, a
cuyo fin exponen que el primero es clero bitero,
sin el menor respeto a que atienden en el Pueblo
e la dominio, cuyo clima y atmosfera le perjudican
en su salud, y que el segundo no es clero
canonico, tiene la patria legitima y politica en esta
villa dominio de aquel, que le da de legitimo
por la avanzada con la mayor incomodidad que
de desamparar el cargo sobre mayor que le reportan
la administracion de los Juzados ordinarios, que igual-
mente gozan en esta villa, a que podria aliviarse
en la mayor parte, a fin de que infame. Dho. Ayuntamiento
denos de otro dia lo que se le ofrezca para
ca sobre lo contenido, y evacuar de punto al Excmo.
y Real. Consejo de Indias, y en la inteligencia de
solucion de tener presente y despache el informe
que se manda en el inmediato sabido, ya con este

312



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

el recibo para el inmediato pago =

Haviendo sacado al Deyon para el Monasterio de las Huelgas de la Santa Cruz de Burgos para el presente año de mil ochocientos seis, y sin embargo de haberse publicado por un largo espacio de tiempo no tuvo efecto respectivamente no acudió un Poder quien por haber efectuado por una muy buena y con ciertas circunstancias contrarias a las capituladas no se le admitió, por lo que se dispuso para el habilitado inmediato, a cuyo fin se publico por bando =

Con lo que se concluyó el habilitado que firmaron Dny D. Diego de Rojas y D. Juan de Torres con. valgan. D. Ceballos, Almerino y Arce.

Haviendo acudido un vecino de esta villa, antes de firmarse todo lo que se ha propuesto que daría por el presente un cargo de carne en esta villa, para el consumo de esta villa, con arreglo a los capitulados que gobiernan este Monasterio, se admitió y en su virtud, por el Deyonero se publicó por un largo espacio de tiempo. Haviendo sido la misma y muy ventajosa que se ofreció, por D. Josef de Caceres, Equedero vecino de Ybi, se remató a su favor. El habiente ofrecido por la habitacion principal obligada a Nicolas de Borella Torneros vecino de esta villa, quien se halla presente, fue habilitado y admitido por el Ayuntamiento y en consecuencia por el Ayuntamiento de Burgos de acuerdo



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Sabina, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de
Muxia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibrat-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales,
y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar oceano;
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y de Milan; Conde de Artois, de Flandes, Ti-
rol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto habiendose declarado demm Real provision
los oficios de Procurador de la Villa de Alcoy, en el m^o Rey-
no de Valencia, que antes se nombravan por el Ayun-
tamiento de ella, como tambien que sea el de ocho el
numero establecido de ellos, mandando aprobar y expe-
dir los titulos correspondientes para su exercicio a los
que ya tenian nombrados el referido Ayuntamiento; y
abiendo sido uno de los ocho sujetos nombrados por el
enunciado Ayuntamiento Vicente Gimex, quien en su conse-
guencia meha suplicado sea servido exponerle del refe-
rido nombramiento por hallarse imposibilitado de po-
derlo desempeñar, y Fran. Tuhán que fuese servido confe-
rirle a el, con presençia de lo informado en el asunto
por m^o Real Audiencia de Valencia, por decreto de siete
de Diciembre ultimo, lo he tenido por bien. Por tanto m^o

merced es que ahora y de aqui adelante por el tiempo de
mi voluntad, tenga, use, y exerça dicho Francisco Julian
uno de los ocho oficios de Procurador del numero y Jurgado
de la citada Villa de Alcoy, y que por razon de el pue-
da tratar, seguir, y entender en todos y qualesquiera pley-
tos, causas y negocios que se tratar, trataren, y pendieren
en los Jurgados de la citada Villa de Alcoy para que le
fuese dado y tuviere poder de las Partes que no quexas
requiridos por sus mismas personas, segun y en la propia
forma que lo hacen, pueden y deben hacerlo los otros Procu-
radores de la misma Villa de Alcoy y demas Poblaciones
de dicho mi Reyno de Valencia. En su conformidad mando
al mi Governador, Capitan general, Regente y Audiencia
de el, le tengan por tal Procurador; y al Consejo, Justi-
cia y Regimiento de la dicha Villa de Alcoy, y a las demas
personas a quienes tocare, que habiendo hecho el juramen-
to acostumbrado el nominado Francisco Julian, le reciban
hayan y tengan por Procurador del numero y Jurgado de la
expresada Villa de Alcoy, y le dexen usar y exerça este ofi-
cio en todo lo a el concerniente; y le guarden y hagan guar-
dar todas las honras, oraciones, mercedes, franquicias, liber-
tades, exenciones, preeminencias, preerogativas, immu-
nidades y todas las otras cosas que por razon del citado ofi-
cio debe haber y gozar, y le deben ser guardadas, y le ayudan
y hagan acudir con los derechos, y emolumentos a el anexos
y pertenecientes, todo bien y cumplidamente sin que le falte
cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello impedimento algu-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

no mole pongan ni consentan ponerle, que. Yo desde ahora
le reabo y he por reabido al dicho oficio y se doy facultad pa-
ra usarle y ejercerle: que asi es mi voluntad. De este Despacho
se ha de tomar rason en las Contadurias generales de va-
lores y Distribucion de mi Real Hacienda expresando la
primera haberse pagado o quedar adeguado el derecho de
la media annata, con declaracion de lo que importare sin
cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admi-
ta ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales
de dentro y fuera de la Corte. Dada en el Pardo a diez de
Febrero de mil ochocientos y seis. Yo el Rey. Yo D.ⁿ Pedro
Fernando Faxina Secretario del Rey nuestro Senor lo hice
escribir por su mandado. Lugar de una rubrica. Regis-
trado D.ⁿ Josef Alegre. Dios catorce reales y quartillo vellon.
Lugar del Real Sello. Fomento de Canallas mayor.
D.ⁿ Josef Alegre. Dios diez reales vellon. Dios noventa y
ocho reales veinte maravedis vellon. Josef Fita. D.ⁿ
Antonio Gonzalez Tebra. Titulo de un oficio de Procura-
dor del numero y Jurgado de la Villa de Alcoy, Reyno de Va-
lencia, a favor de Francisco Tubian en lugar y por remuneracion
de veinte duros.

Tomose rason del titulo de Su Magestad escrito en las dos
fojas con esta en las Contadurias generales de valores
y Distribucion de la Real Hacienda. Ha de valores presione